

VERSIÓN FINAL

CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO  
DE DIFERENCIAS RELATIVAS A  
INVERSIONES

TECO GUATEMALA HOLDINGS LLC  
Demandante

Contra

LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
Demandada

(Caso N° ARB/10/23)

AUDIENCIA SOBRE ANULACIÓN

Día 1

Miércoles 27 de julio de 2022  
1 Paternoster Lane, St. Paul's  
Londres, Reino Unido

## VERSIÓN FINAL

## COMPOSICIÓN DEL COMITÉ AD HOC:

Sra. DEVA VILLANÚA, Presidenta

Sr. DOUG JONES, Comiembro

Sr. LAWRENCE BOO, Comiembro

## SECRETARÍA DEL COMITÉ AD HOC:

Sra. MERCEDES KUROWSKI

Sra. IVANIA FERNÁNDEZ

Sr. DIMITRIOS GEORGIOS KONTOGIANNIS

## ASISTENTE DEL COMITÉ AD HOC:

Sr. FELIPE ARAGÓN

VERSIÓN FINAL

ESTENOTIPISTAS:

Elizabeth Cicoria, TP-TC

Marta Rinaldi, TP

D-R Esteno

Colombres 566

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

República Argentina

(1218ABD)

info@dresteno.com.ar

www.dresteno.com.ar

(5411) 4957-0083

## VERSIÓN FINAL

En representación de la República de  
Guatemala:

Ignacio Torterola (GST LLP)

Diego Gosis (GST LLP)

Quinn Smith (GST LLP)

Pablo Mori (GST LLP)

Carmine Pascuzzo (GST LLP)

Farhod Sharipov (GST LLP)

Fabiola Madrigal (GST LLP)

Nicolás González (GST LLP)

Katherine Sanoja (GST LLP)

José Angelo David (GST LLP)

Bethel Kassa (GST LLP)

Wuelmer Gómez (República de Guatemala)

Rita Castejón (República de Guatemala)

Cristián Rodríguez (República de  
Guatemala)

Lilian Nájera (República de Guatemala)

Julio Santiz (República de Guatemala)

Mario Mérida (República de Guatemala)

## VERSIÓN FINAL

Andrés Puente (República de Guatemala)

Diego de León (República de Guatemala)

Janio Rosales (República de Guatemala)

María Luisa Flores Villagrán (República de Guatemala)

Victoria Meza (República de Guatemala)

Karla Líquez (República de Guatemala)

Ivannia Ponce (República de Guatemala)

Tania Guzmán (República de Guatemala)

## VERSIÓN FINAL

En representación de TECO Guatemala Holdings  
LLC:

Andrea J. Menaker (White and Case LLP)

Petr Polášek (White and Case LLP)

Kristen M. Young (White and Case LLP)

Poorvi Satija (White and Case LLP)

Kit Chong Ng (White and Case LLP)

David Nicholson (TECO Energy, Inc.)

Javier Cuebas (TECO Energy, Inc.)

Brooke Wilson (White & Case LLP)

Sebastian Modos (White & Case LLP)

## ÍNDICE

- Asuntos de procedimiento (Pág. 8)
- Alegato de apertura de la República de Guatemala (Pág. 12)
  - Alegato de apertura de TECO Guatemala Holdings LLC (Pág. 154)
- Asuntos de procedimiento (Pág. 281)

VERSIÓN FINAL

1 (A la hora 12:17)

2 ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

3 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
4 inglés): Les doy nuevamente la bienvenida. Este  
5 es nuestro segundo intento.

6 Les damos a todos la bienvenida a esta  
7 audiencia en este tercer procedimiento de  
8 anulación en Teco Guatemala Holdings LLC contra  
9 la República de Guatemala.

10 No sé si hay alguna cuestión logística que  
11 quieran plantear antes que comience Guatemala  
12 con su apertura.

13 Adelante, Guatemala.

14 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
15 No tenemos cuestiones logísticas para  
16 considerar.

17 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
18 inglés): ¿Consiguió usted las copias escritas?

19 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
20 Faltan dos minutos. Bien. Tenemos dos copias  
21 impresas, señora presidenta, pero no creo que  
22 lleguen a tiempo.



## VERSIÓN FINAL

1           PRESIDENTA    VILLANÚA       (Interpretado    del  
2 inglés): Doctora Menaker, ¿podemos utilizar la  
3 versión electrónica y después en el algún  
4 momento cuando lleguen las copias impresas  
5 podemos utilizarlas?

6           SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
7 Sí, señora presidenta.

8           PRESIDENTA    VILLANÚA       (Interpretado    del  
9 inglés): ¿Alguna cuestión logística?

10          SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
11 No, ninguna cuestión logística.

12          PRESIDENTA    VILLANÚA       (Interpretado    del  
13 inglés): Parece que tenemos un problema técnico  
14 aquí. No sé qué es lo que sucede.

15          Bien, si no hay otra cuestión que vaya a  
16 suscitarse, le doy la palabra a Guatemala para  
17 sus alegatos de apertura.

18          Perdón, perdón, me olvidé de las  
19 presentaciones.

20          Por favor, presenten a los miembros de su  
21 equipo. Primero Guatemala y después TECO.

22          SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):

## VERSIÓN FINAL

1 Muchas gracias, señora presidenta y miembros de  
2 este Comité de Anulación. Hablaré en español  
3 para que se presenten los miembros del equipo.

4 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
5 inglés): Adelante.

6 SEÑOR TORTEROLA: Buen día, señora  
7 presidenta, miembros del Comité de Anulación,  
8 colegas que representan a TECO.

9 Mi nombre es Ignacio Torterola y hablo en  
10 representación de la República de Guatemala. Me  
11 acompañan el Procurador General de la República  
12 de Guatemala, doctor Wuelmer Gómez y la señora  
13 viceministra de Economía de la República de  
14 Guatemala, la licenciada María Luisa Flores  
15 Villagrán, quien lo hace desde la capital en la  
16 ciudad de Guatemala, en forma remota.

17 De nuestro lado también se encuentran  
18 presentes las dos personas encargadas de los  
19 temas de litigio internacional en la  
20 Procuraduría General de la República, y en el  
21 Ministerio de Economía.

22 A mí me acompañan mis colegas de la firma de

VERSIÓN FINAL

1 abogados GST LLP y todos los demás miembros que  
2 están en la lista de participantes acreditados  
3 por la República de Guatemala.

4 Muchas gracias.

5 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
6 inglés): Muchas gracias.

7 (Se suspende la interpretación.)

8 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
9 Muchas gracias.

10 Tenemos con nosotros al señor David  
11 Nicholson, quien es el vicepresidente y abogado  
12 general de TECO Energía; también Javier Cuebas,  
13 quien es el abogado -- asesor legado principal  
14 y también tenemos a mi persona, por supuesto a  
15 Petr Polášek y Kristen Young de nuestra firma  
16 de abogados y también Poorvi Satija y el señor  
17 Chong Ng también. Muchas gracias.

18 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
19 inglés): Excelente.

20 Señor Torterola, ¿estamos listos ahora para  
21 los alegatos de apertura?

22 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):

## VERSIÓN FINAL

1 Sí, señora presidenta, estamos listos.

2 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
3 inglés): adelante tiene usted la palabra.

4 ALEGATO DE APERTURA DE LA  
5 REPÚBLICA DE GUATEMALA

6 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
7 Muchas gracias.

8 (En español) Buenos días a todos, voy a  
9 empezar contándole al Comité de Anulación cómo  
10 va a ser la presentación por parte de la  
11 República de Guatemala. Primero va a abrir  
12 nuestra presentación la señora viceministra,  
13 licenciada María Luisa Flores Villagrán, que lo  
14 hará desde la capital en la ciudad de  
15 Guatemala. Luego continuará la presentación mi  
16 socio el señor Quinn Smith, posteriormente  
17 intervendrá el doctor Diego Gosis y,  
18 finalmente, cerraré yo con algunas conclusiones  
19 finales.

20 Mi presentación y la de la señora Villagrán  
21 serán en idioma español; esto para que los  
22 intérpretes y transcriptores estén al tanto; y

VERSIÓN FINAL

1 las presentaciones del señor Gosis y Smith se  
2 van a hacer en idioma inglés.

3 Y con esto comenzamos y quisiera darle la  
4 palabra a la licenciada María Luisa Flores  
5 Villagrán, viceministra de Economía de la  
6 República de Guatemala.

7 Señora viceministra.

8 SEÑORA FLORES VILLAGRÁN: Gracias, señor  
9 Torterola.

10 Estimados miembros del Comité de Anulación,  
11 estimada secretaria, abogados de Tecu y  
12 delegación de Guatemala.

13 Me complace dirigirme a ustedes para  
14 comentarles lo que estamos haciendo en  
15 Guatemala para trabajar en el marco de una  
16 agenda de competitividad y crecimiento;  
17 principalmente, porque entendemos que el...

18 PRESIDENTA VILLANÚA: Doctora Flores,  
19 discúlpeme, pero parece que tenemos algún tema  
20 técnico con la interpretación.

21 (Se suspende la interpretación.)

22 PRESIDENTA VILLANÚA: Se había quedado usted,

VERSIÓN FINAL

1 doctora Flores, en contarnos los programas que  
2 está implementando Guatemala.

3 SEÑORA FLORES VILLAGRÁN: Muy bien. Les  
4 comentaba que Guatemala está implementando una  
5 agenda de competitividad para trabajar en el  
6 tema del crecimiento, principalmente, porque  
7 que el comercio internacional y la atracción de  
8 inversión es uno de los principales motores que  
9 impulsa la expansión de las economías y porque  
10 comprendemos que los beneficios que tiene la  
11 inversión extranjera directa incluyen, entre  
12 otros, desarrollo, empleo, y aumento de  
13 competitividad en el mercado.

14 Nuestro objetivo es atraer inversión  
15 extranjera directa de calidad y optimizar las  
16 condiciones de negocios en nuestro país  
17 mediante mejoras continuas en la forma en que  
18 el gobierno actúa con la industria y los  
19 consumidores.

20 En ese sentido, Guatemala impulsa  
21 constantemente el desarrollo de políticas de  
22 inversión extranjera en concordancia con los

## VERSIÓN FINAL

1 objetivos nacionales de desarrollo, siendo uno  
2 de los pilares fundamentales la generación de  
3 empleo.

4 El compromiso de Guatemala ha sido siempre  
5 cumplir con lo establecido en los acuerdos  
6 comerciales y tratados de libre comercio que se  
7 encuentran vigentes en nuestro país, de acuerdo  
8 a los principios de buena fe y respeto al  
9 cumplimiento de sus obligaciones.

10 En el presente caso, Guatemala siempre se ha  
11 esforzado por actuar con integridad frente a la  
12 empresa TECO. Es por ello, que es importante  
13 aclarar que Guatemala ha cumplido con pagarle a  
14 TECO el monto que había sido ordenado en otro  
15 Laudo dictado por un Tribunal Arbitral y que de  
16 la misma manera cumplirá sus obligaciones si en  
17 el futuro se ve compelida a realizar el pago de  
18 algún otro tipo de compensación.

19 Ahora bien, el hecho de que Guatemala esté  
20 utilizando todos los medios legales que se  
21 encuentran dentro del ordenamiento jurídico  
22 internacional para presentar su defensa no es

## VERSIÓN FINAL

1 motivo ni puede etiquetarse a Guatemala de que  
2 su defensa sea sinónimo de incumplimiento, ya  
3 que como se mencionó anteriormente, estos  
4 procesos son parte del derecho legítimo que  
5 tiene nuestro país y su actuación se ha hecho  
6 respetando los principios de integridad y  
7 legalidad.

8 De esa cuenta, esperamos que el Tribunal  
9 Arbitral, además de actuar dentro de la  
10 jurisdicción que establece el contexto del  
11 CAFTA-DR, actúe siempre conforme y de acuerdo a  
12 mantener procesos de integridad en los cuales  
13 la revelación de información es una obligación  
14 y no una opción.

15 En ese sentido, no podría alegarse que la  
16 solicitud realizada por Guatemala en este  
17 proceso de anulación es irrazonable, toda vez  
18 que Guatemala ha argumentado que un Tribunal  
19 independiente e imparcial, junto con el derecho  
20 a la defensa y a un juicio justo, son normas  
21 fundamentales de derecho internacional.

22 Desafortunadamente, estos estándares no se



## VERSIÓN FINAL

1 cumplieron en el arbitraje que da lugar a este  
2 procedimiento de anulación. Por ejemplo,  
3 Guatemala descubrió en forma posterior a la  
4 emisión del Laudo, que el doctor Alexandrov,  
5 árbitro designado por TECO, tenía una relación  
6 de casi veinte años con el experto en daños, el  
7 señor Brent Kaczmarek, también designado por  
8 TECO. Además, esta relación incluía un vínculo  
9 comercial adicional entre el bufete de abogados  
10 del doctor Alexandrov, Sidley Austin, y el  
11 empleador del señor Kaczmarek, Navigant.

12 La no revelación de esta información fue una  
13 mala noticia para Guatemala, causando una gran  
14 inquietud entre el gobierno guatemalteco. Pero  
15 la preocupación solo aumentó cuando supimos que  
16 el doctor Alexandrov nunca reveló estas  
17 conexiones, cuando era su obligación hacerlo,  
18 provocando que cualquier observador razonable  
19 tenga duda justificada con respecto a la  
20 independencia e imparcialidad del doctor  
21 Alexandrov y la influencia que tuvo sobre los  
22 demás miembros del Tribunal.

1 Las restantes causales de anulación  
2 invocadas por Guatemala se vinculan justamente  
3 con la decisión de ese Tribunal en materia de  
4 cuantificación de daños e intereses y se basan  
5 en la sospecha justificada que surge a partir  
6 de la relación entre el árbitro Alexandrov y el  
7 experto financiero Kaczmarek. Así, al calcular  
8 la indemnización otorgada a TECO, el Tribunal  
9 omitió considerar la muy significativa prueba  
10 valuatoria aportada por Guatemala respecto de  
11 la incongruencia de los daños reclamados por  
12 TECO, utilizando injustificadamente el  
13 razonamiento del señor Kaczmarek. Y se arrogó,  
14 inapropiadamente, la facultad de anular  
15 porciones del primer Laudo dictado en esta  
16 disputa, las cuales ya eran cosa juzgada y, por  
17 lo tanto, estaban fuera de las cuestiones que  
18 el Tribunal podía decidir. Al respecto, debo  
19 decir que cada una de esas conductas justifica  
20 la anulación del Laudo dictado.

21 En definitiva, para Guatemala, este  
22 procedimiento de anulación es, como ya se

## VERSIÓN FINAL

1 mencionó anteriormente, única y exclusivamente  
2 el legítimo derecho de ejercer la defensa de  
3 los intereses del Estado bajo el sistema del  
4 CIADI y del derecho internacional.  
5 Principalmente, porque es importante que se  
6 vele por la integridad del sistema arbitral  
7 inversionista-Estado y su aplicación en este  
8 caso en particular.

9 En este momento, sin el beneficio de la  
10 decisión de este Comité de Anulación, Guatemala  
11 tiene dudas justificadas sobre el proceso de  
12 deliberación y las condiciones que en  
13 definitiva llevaron al Tribunal a decidir en la  
14 forma que lo hizo. Guatemala está segura de que  
15 ustedes coincidirán que existe una necesidad en  
16 restaurar la confianza en el sistema y proteger  
17 su integridad y es por eso que se solicita, con  
18 todo respeto, se proceda a anular el Laudo  
19 emitido en el arbitraje de inversión promovido  
20 por Teco Guatemala Holdings LLC en contra de la  
21 República de Guatemala, denominado Nueva  
22 Sumisión e identificado como ARB/10/23.

## VERSIÓN FINAL

1           Agradezco a todos los miembros del Comité de  
2 Anulación y a los presentes su atención al  
3 respecto y, con esto, le cedo la palabra al  
4 señor Smith. Muchas gracias.

5           PRESIDENTA VILLANÚA: Muchas gracias, doctora  
6 Flores.

7           SEÑOR SMITH (Interpretado del inglés):  
8 Muchas gracias, viceministra.

9           Ahora verán la primera parte de esta  
10 presentación. Para comenzar, simplemente quería  
11 enfatizar que de muchas formas Guatemala no  
12 quiere estar aquí respecto de este tema.

13           Pero para bien o para mal, hay una persona,  
14 Stanimir Alexandrov, una persona que es un  
15 árbitro muy conocido y un abogado muy conocido,  
16 con mucho éxito, decidió por razones que  
17 nosotros no conocemos que ciertas normas y  
18 reglas de revelación de información no se le  
19 aplicaban.

20           En los próximos 45 minutos vamos a examinar  
21 el derecho aplicable, cuáles son los estándares  
22 utilizados por las partes y también los hechos

1 no controvertidos.

2 Al final de nuestro tiempo, la resolución de  
3 todo esto va a ser que debe proceder la  
4 anulación. Guatemala está buscando anulación  
5 respecto de dos cuestiones.

6 COMIEMBRO JONES (Interpretado del inglés):

7 Perdón, le pido por favor que mientras esté  
8 examinando usted este tema del que no tenemos  
9 copia, usted haga referencia a la página del  
10 PowerPoint, con número, de forma tal que  
11 podamos ver nosotros la transcripción, hagamos  
12 referencia al PowerPoint y a su presentación.

13 SEÑOR SMITH (Interpretado del inglés):

14 Excelente, señor árbitro. Sí, con mucho gusto  
15 así lo haré.

16 Estamos en la diapositiva 4. En la  
17 diapositiva 4 vemos nosotros aquí dos causales  
18 distintas de la anulación. Primero, la  
19 correspondiente al artículo 52(1)(a) porque el  
20 Alexandrov no reveló su relación y la relación  
21 de su firma de abogados con el Kaczmarek y con  
22 el empleador de Kaczmarek, Navigant, junto con

## VERSIÓN FINAL

1 la naturaleza de la situación que no fue  
2 revelada. Esto implica que el Tribunal no fue  
3 debidamente constituido.

4 Segundo, y esta es otra causal  
5 independiente, tiene que ver con el artículo  
6 52(1)(d), porque la existencia de un Tribunal  
7 independiente y existente es una norma  
8 fundamental de procedimiento que Guatemala no  
9 recibió debido a la falta de revelación de  
10 información del señor Alexandrov.

11 Yo voy a hablar de algunos de los puntos, si  
12 no los abordo no quiere decir que tenemos  
13 silencio al respecto, sino que otros lo van a  
14 abordar.

15 Vamos a pasar a la diapositiva 5. Vamos a  
16 comenzar ahora con los hechos no  
17 controvertidos. Y esta imagen nos muestra la  
18 situación. Tenemos la relación entre Sidley  
19 Austin y Navigant, una relación de veinte años.

20 Ahora, respecto de los hechos que vamos a  
21 examinar, hay una cuestión que queda clara:  
22 nadie sabe el contenido de todos estos hechos,

## VERSIÓN FINAL

1 con la excepción del doctor Alexandrov, que se  
2 rehusó a revelarlos. No sabemos precisamente  
3 cuáles eran todas las cosas que sucedían y qué  
4 relación existía entre Navigant y Sidley. No  
5 sabemos quién estaba facturando esos asuntos.  
6 No sabemos si el doctor facturó esos asuntos,  
7 porque no sabemos cuáles fueron todos esos  
8 asuntos.

9 Pero lo que sí sabemos es que cuando el  
10 señor Kaczmarek dio testimonio ante el doctor  
11 Alexandrov, básicamente el doctor Alexandrov  
12 estaba juzgando lo que decía justamente su  
13 empleador. Así que no es algo que se pueda  
14 descartar simplemente porque se trate de un  
15 asunto no relacionado. Era su cliente frente a  
16 él.

17 Estos hechos son diferentes del caso Eiser  
18 contra España; del cual se escuchará mucho  
19 hablar. Y también hay situaciones incluso  
20 peores que las da Eiser contra España porque en  
21 ese caso no estaban presentes.

22 Hablamos de la falta de constitución

1 adecuada del Tribunal y también del  
2 quebrantamiento grave de una norma fundamental  
3 de procedimiento.

4 Después, hay una serie de líneas que tienen  
5 que ver con diferentes casos en los que el  
6 señor Kaczmarek trabajó junto con o para el  
7 doctor Alexandrov. Se trata de cinco, perdón,  
8 de siete causas.

9 Nos resulta difícil creer estas situaciones  
10 porque el señor Alexandrov no brindó una  
11 revelación de información correspondiente a los  
12 casos en los que estaba participando. Esa falta  
13 de revelación de información está allí. Y vemos  
14 estos siete casos, y había una persona, no  
15 sabemos si había otras personas de Navigant  
16 también involucradas, pero siete casos es  
17 mucho. Así que sabemos que por lo menos en tres  
18 de estos casos había una concurrencia. En  
19 Lidercón contra Perú estaba presente con la  
20 nueva sumisión de TECO aquí, casi al mismo  
21 tiempo.

22 Esta imagen realmente es una imagen que



## VERSIÓN FINAL

1 invoca muchos problemas. Pero vamos a ver los  
2 hechos conforme se desarrollaron y respecto de  
3 lo que sucedió en este caso en particular.

4 En la 6, vemos esa situación. El 6 de  
5 octubre de 2016, TECO designó al doctor  
6 Alexandrov.

7 En marzo de 2017, unos pocos meses después,  
8 en el caso TCC contra Pakistán, el profesor  
9 Davis, el perito de TCC de Brattle reveló al  
10 Tribunal que estaba trabajando o que había  
11 estado trabajando -porque no había concurrencia  
12 en ese caso-, había estado trabajando con  
13 Alexandrov en otro caso. Esa revelación de  
14 información implicó un intercambio de  
15 correspondencia y ahí se suscitó la primera  
16 impugnación del doctor Alexandrov.

17 Dos semanas después, en 2017, en el caso  
18 Eiser contra España, se pidió también la  
19 impugnación por información que no se había  
20 revelado a España. Tenemos dos países  
21 diferentes, dos firmas de abogados diferentes,  
22 y también abogados de los gobiernos de ambos

## VERSIÓN FINAL

1 países que estaban muy preocupados por la falta  
2 de revelación de información y la conexión que  
3 existía entre el doctor Alexandrov y estos  
4 peritos.

5 También hay que notar el tipo de revelación  
6 del que se trataba. En el caso de TCC contra  
7 Pakistán se revelaron cuatro casos. Ante España  
8 hubo 15 casos, y de esos 15 casos uno era un  
9 caso ante la CCI y otro era un caso que no se  
10 reveló, un caso ante el CIADI.

11 La primera gráfica que aparece en nuestros  
12 memoriales, que yo ya les mostré, aunque no  
13 sabemos claro todos los hechos, es razonable  
14 pensar que esto no es todo, porque esta persona  
15 no revelaba en forma plena todas las conexiones  
16 que tenían cuando se le presentaban  
17 impugnaciones o cuando se solicitaba que lo  
18 hiciera.

19 El 1° de septiembre de 2017, TECO presenta  
20 el primer informe de Kaczmarek. Quizás el  
21 doctor Alexandrov no sabía que el señor  
22 Kaczmarek sería el perito en el arbitraje de

## VERSIÓN FINAL

1 nueva sumisión. Pero en ese momento sí sabe. El  
2 informe fue presentado en aquel momento y él  
3 podría haber revelado la información  
4 correspondiente o podría haber renunciado. Esto  
5 sucede. Los árbitros renuncian, a veces sin  
6 motivo alguno debido a que hay razones que lo  
7 implican.

8 En el caso de SolEs, el caso de SolEs es  
9 importante. Es la segunda impugnación de  
10 España. Esto es importante. SolEs es importante  
11 porque los miembros de este Tribunal incluían a  
12 la señora Joan Donoghue, que es la presidenta  
13 de la Corte Internacional de Justicia. En  
14 general, estas personas son excelentes  
15 abogados. Donoghue es excelente abogada y  
16 presidente de la Corte. La señora (Joubin-  
17 Bret) fue secretario de la CNUDMI, así que fue  
18 una persona muy respetada en el ámbito del  
19 arbitraje. Estas personas no podían soportar  
20 las revelaciones que se presentaron.

21 Sabemos que habían problemas y, entonces,  
22 Alexandrov entonces trató de renunciar. Para

## VERSIÓN FINAL

1 alguien que no le gusta renunciar y que  
2 renuncia, bueno, eso implica que hay algo que  
3 está muy mal. Se representaban más cosas que lo  
4 que los abogados y los países tenían como  
5 preocupación. Estamos hablando de estas dos  
6 personas sumamente exitosas que estaban  
7 enfrentándose a esta situación.

8 Tenemos el cuarto informe de Kaczmarek, poco  
9 después, y vemos aquí un paralelo entre los  
10 diferentes casos. Lidercón contra Perú, y este  
11 caso, el nuestro. Podemos ver también que  
12 debido a esta proximidad temporal, Alexandrov  
13 iba a estar en contacto con Kaczmarek. Ahora  
14 bien, podemos decir: bueno, él tenía muchos  
15 casos, había muchas cosas que estaban  
16 sucediendo, pero aquí estamos hablando de  
17 peritos de daños, no estamos hablando de  
18 cualquier tipo de peritos. Este tipo de peritos  
19 son los primeros peritos que en general se  
20 eligen, a veces son parte de lo que se le  
21 presenta al cliente. Hay una relación entre los  
22 abogados principales y los peritos de daños

## VERSIÓN FINAL

1 porque tiene que existir, tiene que ver con la  
2 forma en que uno presenta sus argumentos y los  
3 testigos que uno elige.

4 El hecho que Kaczmarek y Alexandrov hayan  
5 trabajado juntos en un caso en donde él era el  
6 árbitro, y el señor Kaczmarek también estaba en  
7 otro, eso realmente es algo que es muy  
8 preocupante y debe ser revelado porque no  
9 sabemos qué tipo de independencia tendría  
10 Alexandrov cuando va a escuchar la declaración  
11 de Kaczmarek ante los miembros del Tribunal.

12 Tenemos ahora la audiencia de 2019, del 11  
13 al 14 de marzo. Mencionamos esto porque hay  
14 elementos que se han perdido en esta audiencia.  
15 En esta audiencia, Guatemala no tenía  
16 conocimiento de estas conexiones ni de estas  
17 relaciones. No tuvo la oportunidad Guatemala de  
18 preguntarle a Kaczmarek respecto de ellas ni  
19 tampoco para interrogarlo respecto de la  
20 credibilidad en cuanto a estos puntos. En esa  
21 oportunidad, una vez que se pierde, no puede  
22 volver a obtenerse.

## VERSIÓN FINAL

1 En junio de 2019 tenemos el segundo informe  
2 de Kaczmarek. Hay una proximidad temporal que  
3 también es importante, porque el doctor  
4 Alexandrov estaba examinando los informes de  
5 daños en un caso, en algunos casos se incluía  
6 también el informe de Kaczmarek, también está  
7 escuchando a Kaczmarek en sus declaraciones  
8 para poder llegar a una decisión respecto del  
9 Laudo en este caso. Se encuentra en una  
10 situación en donde él está juzgando la conducta  
11 de una persona, y también preparando la  
12 conducta de esa persona para otro caso.  
13 Después, en 2020, vino el Laudo, el 13 de mayo,  
14 y se anuló el Laudo, se anuló el caso Eiser.

15 Estas cuestiones son importantes y hay que  
16 reflexionar respecto de todo esto. ¿Por qué no  
17 se informó a las partes respecto de esto? Si  
18 era una cuestión tan menor, una cuestión de tan  
19 poca importancia, si era una cuestión pasajera,  
20 ¿por qué no se les informó a las partes? Si se  
21 le hubiese informado la cosa ya hubiese pasado,  
22 podría haber renunciado él antes, se podrían

1 haber evitado todos estos problemas, se podrían  
2 haber evitado los problemas en SolEs, en TCC y  
3 también en Eiser, posiblemente.

4 También, ¿por qué es que hubo estas  
5 revelaciones con falta de congruencia? En  
6 diferentes países había diferentes niveles de  
7 revelación de información. Guatemala no está en  
8 una situación singular. Guatemala es el tercer  
9 país respecto de este tema que presenta este  
10 tipo de impugnaciones.

11 Con todo lo que estaba sucediendo, él optó  
12 por no decir nada y eso, realmente, preocupa  
13 mucho.

14 Pasemos a la 7.

15 No vamos a examinar en detalle los  
16 antecedentes de los temas de anulación, ustedes  
17 han sido partes de los comités de anulación, de  
18 varios de ellos. Tenemos aquí el artículo 52,  
19 pero pasemos a la diapositiva 8. Aquí tenemos  
20 algunos casos emblemáticos que nos permiten  
21 entender cómo es que el artículo 52 se inserta  
22 en ellos. Básicamente, les doy una idea para

1 que se vean los textos. Las partes han  
2 examinado los temas plenamente en sus escritos.

3 Pasemos a la 9.

4 Vamos a empezar con el artículo 52(1)(a) y  
5 vamos a concentrarnos en la palabra  
6 "constituido". No hay limitación temporal aquí.  
7 Estamos hablando del sentido corriente, las  
8 tres formas que tenemos de examinar estas  
9 cuestiones según la Convención de Viena. No hay  
10 limitaciones temporales según el sentido  
11 corriente. Constituir significa dar una forma  
12 jurídica.

13 Por ejemplo, si vamos a "constituir" un  
14 Comité porque existe quórum, el quórum no  
15 termina cuando empieza la reunión. Se  
16 constituye en Comité porque existe quórum y  
17 siempre cuando estén todos presentes. Claro, si  
18 vamos a constituir una serie de tribunales,  
19 bueno, si la legislatura que los creó sigue  
20 existiendo, esos tribunales también siguen  
21 existiendo tras ser constituidos. Hablamos de  
22 los casos Eiser y también de otros casos. Y



## VERSIÓN FINAL

1 también tenemos que ver los otros temas, en  
2 español o en inglés, hay una referencia aquí de  
3 reunirse, congregarse. No hay una noción de una  
4 sola cosa, sino una noción de algo que continúa  
5 a futuro.

6 Constituir es un verbo, claro, y todas estas  
7 palabras que mencioné no tienen que ver con  
8 cuestiones procesales. El proceso se  
9 constituye de otra forma. Estamos hablando de  
10 existencia de forma jurídica para que continúe  
11 la existencia no hay nada vago ni ambiguo  
12 respecto de estas palabras. Tampoco hay mucha  
13 controversia según lo que hemos leído respecto  
14 del significado de estos términos.

15 Pasemos ahora a la 10.

16 Hice referencia a Eiser, voy a hacer mucha  
17 referencia a este caso. No hacemos referencia a  
18 esto solamente aquí porque es un caso que haya  
19 surgido con un resultado correcto, sino porque  
20 se trata de algo mucho más persuasivo debido al  
21 análisis que se ha realizado y la forma en que  
22 este Comité ha examinado los términos que

## VERSIÓN FINAL

1 tenemos nosotros que analizar y también los  
2 hechos de ese caso.

3 Eiser comparte con nosotros esta definición  
4 de la palabra "constituido", y hay otros verbos  
5 antes, pero que no cambian el significado. Hay  
6 que ver la palabra, interpretarla y aplicarla a  
7 nuestro caso.

8 La próxima. 11.

9 Aquí viene la distinción real. En vez de  
10 ver la palabra "constituido", TECO quiere  
11 hablar de cuestiones procesales, de  
12 procedimiento. "constituido correctamente",  
13 ustedes saben, es un adjetivo aquí y no es un  
14 sustantivo "correctamente". Entonces,  
15 simplemente porque uno tiene la palabra  
16 "correcto", las palabras procedimiento o  
17 proceso, eso no implica ningún tipo de  
18 importación de significado.

19 Respecto de este punto, Azurix y OIEG, dos  
20 casos que también fueron decididos antes y  
21 también citado por TECO, también tratan estas  
22 cuestiones. Azurix es importante. Es importante

## VERSIÓN FINAL

1 recordar que estamos en un momento temprano de  
2 la práctica arbitral, así que algunas de las  
3 decisiones primeras, bueno, tenían una cierta  
4 estructura. Se hablaba del texto de la decisión  
5 en cuanto a la impugnación y no de los hechos  
6 subyacentes, así que no podemos sacar mucha  
7 información de Azurix porque Azurix estaba  
8 limitada al tipo de impugnación que se había  
9 presentado.

10 OIEG no ha sido muy -- seguido mucho.  
11 Básicamente, se utilizó la versión en inglés de  
12 la Convención, y los comentaristas que citaron  
13 las partes no examinaron en forma muy plena  
14 el tema del significado corriente de la palabra  
15 "constituido". Está hablando aquí de lo que se  
16 quiere ver en la Convención, pero nosotros no  
17 estamos haciendo eso. Nosotros no estamos  
18 poniendo otros contextos ni estamos diciendo  
19 cosas que la Convención no dice.

20 Pasemos a la 12. Pasemos ahora al tema del  
21 contexto. Dejamos el tema del sentido  
22 ordinario.

## VERSIÓN FINAL

1 Guatemala tiene muy fuertes argumentos  
2 respecto de este tema. Cuando examinamos el  
3 contexto de constitución del Tribunal y vemos  
4 los requisitos que impone el artículo 14, vemos  
5 que uno de los requisitos es tener un juicio  
6 independiente. Si vamos a creer que el  
7 Tribunal solamente tiene que ser independiente  
8 al inicio, al momento de presentación de los  
9 documentos, bueno, eso no es la situación, eso  
10 no cumple las obligaciones del artículo 14,  
11 porque esto implicaría que los árbitros podrían  
12 perder su independencia y seguir ejerciendo sus  
13 funciones.

14 Otro elemento muy importante es la regla  
15 6.2. Es algo que TECO evita. TECO quiere  
16 examinar otros elementos aparte del texto de la  
17 6.2 que impone una obligación de carácter  
18 continuo de notificación a la Secretaría  
19 General. Esto no puede ser algo que solamente  
20 tiene que suceder al inicio. No, tiene que  
21 suceder durante toda la función del árbitro y  
22 Azurix no abordó este tema y OIEG no examinó la

1 regla 6.2. Esto demuestra la debilidad que  
2 vemos en el Laudo de OIEG.

3       Vamos a hablar del objeto y fin del 52(1) (a)  
4 que tiene un objeto y fin específicos. En  
5 Eiser, el Comité lo dijo muy bien. Ven ustedes  
6 otras referencias a este tipo de texto. No hay  
7 una amenaza mayor a la legitimidad y a la  
8 integridad del procedimiento o del Laudo que la  
9 falta de imparcialidad o independencia de uno o  
10 más de los árbitros. En muchas formas el  
11 52(1) (a) es una de las grandes protecciones que  
12 se describe aquí por parte del Comité de Eiser,  
13 y si uno solamente la desglosa como algo que  
14 tiene que suceder al inicio de un caso  
15 solamente, eso realmente le quita todo motivo  
16 de existencia.

17       Pasemos ahora a la 14.

18       En cuanto al objeto y fin, lo que está  
19 tratando de hacer TECO es desviar la  
20 interpretación y ver cuestiones de revisión.  
21 Limita al 52(1) (a) a algo muy, muy pequeño,  
22 algo que casi sería carente de objeto y fin. En

## VERSIÓN FINAL

1 vez de hacer este tipo de análisis, TECO habla  
2 de revisión. Si hablamos del objeto y fin,  
3 tenemos que pensar que OIEG nunca abordó estas  
4 cuestiones o las notas al pie que se ven allí,  
5 y esto también TCC tampoco abogó por esas  
6 cuestiones. Esto lo vemos en la contestación  
7 del memorial en materia de anulación.

8 Vamos a ver ahora el sentido corriente del  
9 texto y cómo es que la revisión que se aplica a  
10 las reglas del Convenio. Un solicitante tiene  
11 que identificar el cambio que procura. Si  
12 descubre hechos por parte de un árbitro tiene  
13 que ver cuáles es la cadena, las cadenas de  
14 hechos, y también hay que ver el tipo de cambio  
15 que se procura. También, el solicitante nunca  
16 puede indicar que el hecho no era conocido por  
17 el Tribunal, porque la interpretación que hace  
18 TECO, entonces, a la luz de estas reglas no  
19 podría ser de aplicación.

20 En la diapositiva 16, vemos un poco más  
21 respecto del contexto de la revisión. Esto  
22 tiene sentido. La revisión tiene que ver con

## VERSIÓN FINAL

1 hechos que subyacen a los hallazgos del  
2 Tribunal. Ellos dicen que hay que revisar el  
3 hecho "X" o el hallazgo "Y". Pero la anulación  
4 es distinta, tiene que ver con el procedimiento  
5 que se realizó, la (revisión) del Tribunal, las  
6 normas de procedimiento y ver todo eso en el  
7 contexto de los hechos que son los mejores para  
8 la anulación, porque el contexto, claro, sería  
9 totalmente diferente.

10 Podemos ahora (inaudible) qué hacer con los  
11 recursos después de un Laudo, lo que hace al  
12 artículo 52 y al 51, lo que puede hacer una  
13 parte, no lo que debe. En muchos casos, hay  
14 revisiones simultáneas en los procedimientos de  
15 anulación. Parece un tanto extraño que si una  
16 anulación es exclusiva puede solamente existir  
17 allí, y realmente no tiene sentido lo que hace  
18 a estos procedimientos simultáneos, incluso  
19 cuando estamos trabajando con White & Case.  
20 Ellos estaban trabajando en la reconsideración  
21 y nosotros en la anulación. Esto ha sido ya  
22 abordado por OIEG y esto no habla de la

## VERSIÓN FINAL

1 naturaleza simultánea de estos procedimientos  
2 lo que hemos visto con el tiempo, solamente lo  
3 aborda parcialmente.

4 Algo más sobre la reconsideración y lo que  
5 se está proponiendo desde TECO, lo que debería  
6 haber hecho Guatemala. En la reconsideración  
7 los miembros son invitados a participar, no  
8 están obligados. Entonces, si hay un cambio en  
9 la constitución del Tribunal, esto iría en  
10 contra de lo que está buscando TECO, que es que  
11 reconsideren los hechos. Estos algunas veces no  
12 ocurren, por ejemplo si muere un miembro del  
13 Tribunal o a lo mejor hay un conflicto de  
14 interés, la persona pasa a hacer otra cosa  
15 porque el caso terminó. Entonces, para pasar a  
16 una constitución diferente del Tribunal, es  
17 algo que no tiene demasiado sentido. Y también  
18 esto extiende el procedimiento. Tenemos -- hay  
19 (complicación), a lo mejor hay una anulación  
20 también. Esto va en contra de la idea que  
21 tenemos que ayudar a que las cosas avancen  
22 rápidamente.



## VERSIÓN FINAL

1       Entonces, ahora vamos a pasar al artículo  
2 52(1) (d). Una vez más, se trata de fundamento  
3 independiente. No hay una duda a lo que hace a  
4 artículo 51(a), pero si la hay tenemos ahora  
5 52(1) (d). Las partes interpretan este artículo  
6 de manera más similar. Las partes no están  
7 controvirtiendo que hay una orden fundamental  
8 de procedimiento que implica que existe la  
9 posibilidad de ser escuchado por un Tribunal  
10 independiente, imparcial, o que existe también  
11 el derecho a la defensa y un juicio justo. No  
12 hay gran diferencia, y tampoco parece haber  
13 grandes diferencias en el sentido que no  
14 sabemos qué es lo que ocurrió en lo que hace a  
15 la falta de divulgación de la información.

16       Pasemos ahora a las diferencias entre las  
17 partes. Honestamente, cuando ustedes resumen  
18 el argumento de TECO, lo tenemos en este  
19 párrafo, TECO sostiene que el 52(1)(a) se  
20 aplica por igual a 52(1)(d), entonces, esto  
21 realmente no va con el texto. Los textos o  
22 artículos son diferentes, no se puede aplicar o

## VERSIÓN FINAL

1 equiparar un párrafo o un artículo al otro,  
2 cuando la idea es diferente.

3 Diapositiva 21.

4 Entonces, ¿dónde nos deja esto? Ahora vamos  
5 a pasar al análisis de la convención y al  
6 fundamento. Lo vamos a dejar atrás, por un  
7 lugar vamos a ver la falta de comunicación e  
8 información, y en segundo lugar qué significa  
9 esto.

10 La eliminación de información, hay mucho  
11 detrás de estas palabras. En primer lugar es  
12 algo continuo y está definido por las opiniones  
13 de las partes. Esto está contenido en la regla  
14 6.2, y también tenemos cualquier circunstancia.  
15 "Cualquier" es una palabra amplia,  
16 "circunstancia" también es una palabra amplia,  
17 y esta obligación continua de divulgar  
18 cualquier circunstancia una vez más, la  
19 amplitud, el carácter continuo, es algo que  
20 dura toda la constitución del Tribunal.

21 Diapositiva 53.

22 Esta regla es un tanto singular para el

## VERSIÓN FINAL

1 ejercicio en el CIADI. Entonces, estamos aquí  
2 en el Reglamento de Ética de IBA. Desde el 87,  
3 ya hace bastante que se han aprobado estas y  
4 tiene que ver con la divulgación de toda  
5 relación comercial, actual o pasada, de ser  
6 directa o indirecta con cualquier persona  
7 conocida que pueda ser un testigo  
8 potencialmente importante, pero los motivos no  
9 son demasiado convincentes cuando ellos  
10 explican por qué no divulgaron esto.

11 En lo que hace a los árbitros, se analizan  
12 procedimientos, procedimientos, tribunales para  
13 anular laudos, para anular dictámenes de una  
14 Corte, por ejemplo, tiene sentido. Y TECO  
15 tendría que identificar por qué no quería --  
16 por qué no se quiere que se apliquen más estas  
17 reglas en conflicto, y también las pautas sobre  
18 conflicto de interés de 2014 de IBA, pero no se  
19 identifica ningún conflicto.

20 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
21 inglés): ¿A dónde hizo referencia TECO a estas  
22 reglas?

## VERSIÓN FINAL

1 SEÑOR SMITH (Interpretado del inglés): En la  
2 impugnación de Oreamuno.

3 COMIEMBRO JONES (Interpretado del inglés):  
4 Me permito decir que como miembro de Comité de  
5 IBA que redactó estas reglas o este reglamento,  
6 se asumió que estas pautas estarían por encima  
7 del reglamento de ética.

8 SEÑOR SMITH (Interpretado del inglés): Muy  
9 bien, muchas gracias. Esto me lleva al  
10 siguiente punto: es que, si los miembros de ese  
11 Comité asumiesen y TECO se remitió a esto en  
12 este caso, el hecho que TECO se remitió a esto,  
13 llevó a la renuncia del profesor Oreamuno, y a  
14 partir de estas referencias a ello, esto es  
15 algo que nosotros conocemos como la preclusión  
16 judicial o el estoppel judicial. Luego se  
17 enmendó en 2006 la regla 6 del CIADI.

18 Luego, en 2011, esto se remite a la  
19 impugnación del profesor Oreamuno que ya  
20 mencionamos, esto es lo que se obtuvo de TECO,  
21 y ahora estamos pasando a la norma para la  
22 divulgación de información. Esto depende de las

## VERSIÓN FINAL

1 partes, que es la información de ámbito público  
2 que se debe dar a conocer. Y si estamos  
3 hablando de información, de otro tipo de  
4 información. No voy a hablar sobre este  
5 conflicto, pero esto tiene que ver con algo en  
6 el cual TECO hizo referencia a algo y ahora no  
7 lo puede negar.

8 Y en último lugar, en 2020, cuando la señora  
9 Lamm, abogada de TECO, firmaron las reglas de  
10 arbitraje, pero se trata una vez más de una  
11 persona talentosa y buena, y dijo que Google no  
12 es suficiente y describió a los árbitros como  
13 guardianes del sistema. Estas son palabras que  
14 adoptaría Guatemala, claramente. La respuesta  
15 principal de TECO, y solamente se aplica al  
16 arbitraje comercial debido al título, el título  
17 de esta conferencia. Ella hace referencia a  
18 tres casos, entonces solamente tienen  
19 comercial, ella cita en gran medida casos del  
20 CIADI. En nuestro ejercicio, nosotros en  
21 general haríamos referencia a órganos que  
22 tienen, por ejemplo, CNUDMI, que sí tiene una

1 gran trayectoria de arbitrajes comerciales.  
2 Esto no quiere decir que solamente se aplican  
3 las reglas a los arbitrajes comerciales.

4 La siguiente diapositiva, 25. Nosotros vemos  
5 lo que pensaba el doctor Alexandrov sobre todo  
6 esto porque él fue uno de los autores también  
7 en Alpha Projektholding, esto en 2010, y nos da  
8 una idea más clara de lo que en su opinión era  
9 una divulgación adecuada. Él dijo que la -- él  
10 interpretó la ley 6(2)(b) de manera amplia, y  
11 consideró que las pautas de la IBA eran útiles  
12 entre esa y 6(2)(b) que incluían la perspectiva  
13 de las partes. Entonces, estamos aquí en la  
14 misma situación -- estamos de acuerdo con el  
15 doctor Alexandrov, y él dijo que, para  
16 aprovechar el punto de la demandada, que  
17 cualquier caso la falta de divulgar  
18 circunstancias importantes y pertinentes  
19 podrían probar así parcialidad,  
20 independientemente de si estableció que hubo  
21 sesgo. Estamos de acuerdo, el doctor Alexandrov  
22 no reconoció la necesidad de continuar e

## VERSIÓN FINAL

1 investigar en los hechos durante todo el caso.  
2 Entonces, aparentemente el señor Alexandrov  
3 estaba del lado de Guatemala.

4 ¿Qué más sabemos sobre el señor Alexandrov?  
5 Él se enfrentó en muchos pleitos, falta de  
6 divulgación de información, y también problemas  
7 que tuvo en diferentes tribunales que llevaron  
8 a diferentes impugnaciones de Letonia,  
9 Argentina.

10 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
11 inglés): En la siguiente diapositiva, 34, sí,  
12 ¿aquí dice, en el último punto, que no  
13 reconoció el deber continuo de una parte o  
14 reconoció que no había deber continuo?

15 SEÑOR SMITH (Interpretado del inglés): Esto  
16 no está bien redactado, pero lo que él está  
17 diciendo es si es que la parte que impugna no  
18 tiene que investigar de manera continua al  
19 árbitro.

20 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
21 inglés): Entonces la decisión aborda esto  
22 directamente.

## VERSIÓN FINAL

1 SEÑOR SMITH (Interpretado del inglés): Sí. Y  
2 para dejarlo en claro, esta decisión, estamos  
3 aquí analizando la norma jurídica que se  
4 aplicó, y a partir de allí tratar de dirimir en  
5 qué estaba pensando, porque eso sí es  
6 importante para nosotros. Entonces aquí tenemos  
7 dos impugnaciones de España, Croacia, Nigeria,  
8 Panamá, España dos veces, Ucrania...

9 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
10 Perdón, aquí no hay ninguna cita.

11 SEÑOR SMITH (Interpretado del inglés): Son  
12 instancias que ya constan en el acta, por  
13 ejemplo, Arabia Saudita. Estoy hablando de  
14 casos del dominio público.

15 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
16 Sí, pero la regla es que debemos tener citar a  
17 las pruebas que tenemos en el expediente para  
18 todo lo que ponga en pantalla.

19 SEÑOR SMITH (Interpretado del inglés):  
20 Simplemente hago referencia a ello por la  
21 existencia de un caso, no por el contexto. Hubo  
22 una impugnación. Si este es un problema, los



## VERSIÓN FINAL

1 miembros del comité están claramente al tanto.

2 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
3 Está usted diciendo "la existencia del caso",  
4 pero no sabemos cuál era esta existencia del  
5 caso.

6 SEÑOR SMITH (Interpretado del inglés):  
7 Señora presidenta, no sé, qué es el que usted  
8 quiere que hagamos con esto.

9 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
10 inglés): ¿Está esto en el expediente? Bueno,  
11 parece interesante ver en cuantas impugnaciones  
12 estuvo involucrado el señor Alexandrov.

13 SEÑOR SMITH (Interpretado del inglés): Es  
14 algo que está en el expediente. Creo que la  
15 mayoría, pero no la referencia a Arabia Saudita  
16 y el caso de Nigeria es muy reciente.

17 Una vez más, señora presidenta, objetamos.  
18 Él lo está presentando como un hecho, es muy  
19 claro, lo dejamos en la conferencia previa, y  
20 por esto es que las referencias a las citas  
21 tienen que estar en la diapositiva.

22 SEÑOR SMITH (Interpretado del inglés): Si es

## VERSIÓN FINAL

1 un problema podemos eliminar la referencia a  
2 Arabia Saudita y Nigeria. Y creo que el resto  
3 sí consta en actas, lo vamos a ver en la  
4 siguiente diapositiva.

5 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
6 inglés): Usted verifica sobre todo este punto y  
7 después nos avisa para asegurarnos qué es lo  
8 que consta o no en el expediente.

9 ¿Le parece bien, señora Menaker?

10 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
11 Bueno, a ver, están hablando de algunos de los  
12 puntos, cómo estos abogados firmaron estas  
13 impugnaciones. Son hechos, yo no creo que estén  
14 en el expediente y no veo cuáles son las citas.

15 SEÑOR SMITH (Interpretado del inglés): Sí,  
16 esas sí están. Esas citas sí están.

17 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
18 inglés): Podemos ver la diapositiva. Bueno, por  
19 qué no nos dice después, una vez que usted se  
20 haya fijado.

21 SEÑOR SMITH (Interpretado del inglés): Sí,  
22 muy bien. El doctor Alexandrov ya tiene

## VERSIÓN FINAL

1 antecedentes de divulgaciones incongruentes. Se  
2 los dije al principio, como Pakistán se enteró  
3 de sus casos mucho después que habían sido  
4 divulgados a España.

5 Diapositiva 28. Entonces, aquí tenemos las  
6 diferentes impugnaciones, por ejemplo, ICS  
7 contra Argentina, Panamá, Pakistán, Croacia,  
8 Soles, este caso. Entonces, si ustedes cuentan  
9 los abogados que están allí, estas son todas  
10 las palabras que tenemos ya en el expediente.  
11 Sigamos.

12 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
13 inglés): Creo que TECO se mencionó en el último  
14 memorial.

15 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
16 Bueno, podría ser Misen contra Ucrania.

17 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
18 inglés): No, pero sí esto cubriría Ucrania  
19 porque esto fue en abril de este año.

20 SEÑOR SMITH (Interpretado del inglés): Sí,  
21 es reciente.

22 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del

VERSIÓN FINAL

1 inglés): ¿Usted ha dado referencia a ese caso  
2 en algún momento?

3 SEÑOR SMITH (Interpretado del inglés):  
4 Bueno, la palabra Ucrania constaba dos  
5 diapositivas más adelante.

6 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
7 inglés): ¿Ustedes van a hablar sobre ello?

8 SEÑOR SMITH (Interpretado del inglés): Sí.

9 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
10 inglés): Perdón por la interrupción.

11 SEÑOR SMITH (Interpretado del inglés): No,  
12 no hay problema.

13 Entonces, ¿cómo responde TECO a esto? Esto  
14 no tiene que ver con la Regla 6(2), entre estos  
15 casos no están analizando tampoco el texto de  
16 la regla, también se citan algunos trabajos  
17 académicos, pero en realidad no están hablando  
18 del texto de la regla. Y ese es el motivo o eso  
19 es lo que nos tendría que guiar junto también  
20 con el conocimiento del señor Alexandrov.

21 Siguiente diapositiva. Entonces, hablemos de  
22 estas excepciones primarias. Antes ya

## VERSIÓN FINAL

1 mencionamos en la impugnación en mayo de 2011.  
2 Veamos las otras dos, tienen que ver con  
3 información privada, diferencia de información  
4 en un dominio público. Es algo que Guatemala  
5 tendría que haber sabido y los abogados de  
6 Guatemala y el conocimiento potencial sería  
7 suficiente.

8 En la diapositiva 31, vemos el conocimiento  
9 específico. No hay argumentos sobre el  
10 conocimiento específico de TECO, sino que  
11 estamos hablando aquí del conocimiento  
12 constructivo. Entonces, si nos fijamos en los  
13 documentos que se presentaron, los pueden ver  
14 ustedes mismos, pero no se habla del señor  
15 Alexandrov que conocía al señor Kaczmarek.  
16 Entonces, si ustedes leen bien esto, no lo  
17 verán en el texto del anexo presentado. En los  
18 otros dos anexos ustedes tienen lo que el  
19 acceso a los documentos. Y se menciona a  
20 Alexandrov como abogado, pero no a Kaczmarek,  
21 entonces si esto tiene que ver con el  
22 conocimiento constructivo no aparece allí.

VERSIÓN FINAL

1 Entonces no es algo -- también vemos la  
2 suscripción a GAR y no podemos asumir que  
3 Guatemala conoce toda esta información.  
4 Simplemente no es así como funciona. Los  
5 abogados tienen acceso a diferentes bases de  
6 datos y pueden hacer sus presentaciones sobre  
7 la base de lo que tienen en sus bases de datos,  
8 pero no lo pueden imputar a Guatemala.

9 Y los pensamientos de los abogados de -- los  
10 exabogados de Guatemala, es decir, pensar en lo  
11 que podría decir o hacer un abogado y  
12 vincularlo, es bastante difícil. Por ejemplo,  
13 White & Case buscó Unidos por el Canal, Grupo  
14 Unidos por el Canal, que fue representando por  
15 White & Case. ¿Qué es lo que estaban  
16 defendiendo en ese caso? Era apropiado analizar  
17 las divulgaciones una vez que se pronunciaron.  
18 También hubo una solicitud para anular un laudo  
19 sobre la base de la información difundida y  
20 esto fue suficiente. Y uno de los miembros del  
21 Tribunal estaba participando, mientras que, en  
22 el caso de otro, había claramente contradicción

1 con el trabajo que hacían.

2       Esto tiene que ver con una norma que  
3 establece una norma -- una vara muy alta y si  
4 vamos a imputarlo dicho por los abogados, a los  
5 clientes o viceversa no funcionará. También  
6 tiene que haber otros motivos por los cuales  
7 Freshfields no presentó una impugnación. Hay  
8 otros casos...

9       COMIEMBRO JONES (Interpretado del inglés):

10 Perdón, ¿me permite solicitarle una aclaración?

11       ¿Es incorrecto entender la parte más  
12 importante de esta diapositiva como que usted  
13 está sugiriendo que, si el abogado de una parte  
14 tiene acceso a información que es de  
15 pertinencia e importancia para los derechos de  
16 esta parte y esto incluye el derecho a impugnar  
17 a un miembro del Tribunal, ese abogado tiene  
18 derecho por sus propios motivos a no mencionar  
19 esto para la atención de su cliente?

20       SEÑOR SMITH (Interpretado del inglés): No

21 estoy diciendo que tiene el derecho.  
22 Simplemente que puede ocurrir y le puedo decir

## VERSIÓN FINAL

1 personalmente que lo vi.

2 COMIEMBRO JONES (Interpretado del inglés):  
3 Esto es un golpe muy bajo en lo que hace a  
4 ética legal.

5 SEÑOR SMITH (Interpretado del inglés): Esto  
6 ha llevado -- yo los he visto, por ejemplo, a  
7 estudios jurídicos a perder clientes por esto.  
8 Es decir, ¿ocurrió aquí? No estoy diciendo que  
9 haya ocurrido aquí. Han llevado a algunos  
10 estudios jurídicos a perder a sus clientes...

11 COMIEMBRO JONES (Interpretado del inglés):  
12 Pero ¿sería apropiado o correcto si ocurriese?  
13 ¿O si ocurriese sería inadecuado, impropio?

14 SEÑOR SMITH (Interpretado del inglés):  
15 Nuestra postura es que usted tiene que informar  
16 al cliente. Si no se lo dice al cliente, allí  
17 tiene el problema.

18 COMIEMBRO JONES (Interpretado del inglés):  
19 ¿Qué tipo de problema?

20 SEÑOR SMITH (Interpretado del inglés): No lo  
21 sé. Hay muchas reglas de ética una vez que uno  
22 empieza a analizarla, pero sí puede ocurrir.



VERSIÓN FINAL

1           PRESIDENTA     VILLANÚA     (Interpretado     del  
2 inglés):   ¿Guatemala comenzó alguna acción ante  
3 su exfirma de abogados Freshfields?

4           SEÑOR SMITH (Interpretado del inglés): No,  
5 creo que lo que estamos tratando de decir es  
6 que, no es que Freshfields no dijo algo a  
7 propósito, simplemente que el argumento es tal  
8 que hay testigos. Y uno de estos testigos sabe  
9 perfectamente que esta información no se da a  
10 conocer. No podemos simplemente analizar el  
11 argumento del estudio jurídico porque sería  
12 débil.

13          COMIEMBRO JONES (Interpretado del inglés):  
14 Yo creo que en su debido momento ambas partes  
15 tendrían que abordar las consecuencias o el  
16 conocimiento común de que hubo una impugnación  
17 de este árbitro.

18          SEÑOR SMITH (Interpretado del inglés): Muy  
19 bien, claro.

20          Creo que el primer comentario que tengo es  
21 lo que es conocimiento común. Todos sabíamos,  
22 los 200 o 300 que estamos en el sector del

VERSIÓN FINAL

1 arbitraje, sabemos esto, el conocimiento común  
2 para el cliente es algo diferente. Y creo que  
3 esto se ve en el hecho de que nosotros nos  
4 suscribimos a bases de datos, pero no los  
5 clientes, porque nuestra tarea como abogados es  
6 estar informados, pero es diferente en lo que  
7 hace al cliente.

8       Nosotros podemos ver, por ejemplo, lo que  
9 está disponible públicamente, lo que se debe  
10 dar a conocer. El hecho de que algo esté  
11 disponible públicamente no quiere decir que el  
12 abogado o el árbitro puede dejar de divulgar.  
13 Hay suficiente, no hace falta que divulgue nada  
14 más, esto es lo que dijo la -- se dijo en  
15 American University, en el discurso y es lo que  
16 vimos de la Regla 6. La obligación del árbitro  
17 de dar a conocer la información, porque si es  
18 tan común y no es un gran problema, bueno,  
19 divúlguenlo y siga. Ahora bien, es la  
20 divulgación, no la presunción de que me puedo  
21 quedar callado porque personalmente hubo un  
22 problema, pero se conoció.

## VERSIÓN FINAL

1 Diapositiva 53, esto es lo que nosotros  
2 sabemos sobre el doctor Alexandrov.

3 No tengo demasiado tiempo. Voy a pasar ahora  
4 a la diapositiva 34.

5 Esto nos remonta al comienzo. Estos son los  
6 hechos, entonces, ya les dijimos cuál es el  
7 derecho aplicable. Les contamos cuál es la  
8 regla sobre las divulgaciones y también cuál  
9 era la postura del doctor Alexandrov en torno  
10 al derecho. Y yo hablé todo esto, esto es lo  
11 que ocurrió: no hubo divulgación.

12 La siguiente, 35. Hablamos de las cosas que  
13 ya se sabían, pero hablemos de las cosas que no  
14 sabemos, que desconocemos. Pronto vamos a saber  
15 en cuántos casos trabajaron juntos. No vamos a  
16 saber cuáles eran las cuestiones, no vamos a  
17 saber si hay una superposición, una teoría de  
18 superposición o este tipo de conflicto que  
19 puede surgir. Nunca lo sabremos y tampoco vamos  
20 a saber cuánto Navigant le estaba pagando y si  
21 el señor Alexandrov estaba facturando o no, si  
22 hubo alguna compensación, dado que el señor

VERSIÓN FINAL

1 Alexandrov era miembro de Sidley. Tampoco  
2 sabemos si hubo pagos de la parte de Navigant,  
3 no sabemos quién contrató a quién. Esto es algo  
4 que es privado entre las partes y tampoco vamos  
5 a conocer qué es lo que pensaban los profesores  
6 Stern y Lowe y también la incidencia en el  
7 Laudo a raíz de la participación del señor  
8 Alexandrov en el procedimiento. El señor  
9 Alexandrov es alguien que es muy conocido por  
10 su agudeza mental, capacidad para analizar  
11 temas de daños y perjuicios, entonces su  
12 función en un Tribunal puede ser decisiva, y  
13 puede convencer no solo a uno sino a ambos  
14 miembros del Tribunal. Sobre la base de estos  
15 motivos que hemos presentado, este Laudo debe  
16 ser anulado según artículo 52(1)(a) y (d), y  
17 tras decir esto le doy la palabra mi colega  
18 señor Gosis.

19 SEÑOR GOSIS (Interpretado del inglés): ¿Le  
20 parece bien este momento para celebrar una  
21 breve pausa?

22 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del

## VERSIÓN FINAL

1 inglés): Sí, les iba a preguntar porque  
2 necesitamos una pausa de la 1:30 y no sé cuánto  
3 tiempo pretende utilizar, señor Gosis.

4 SEÑOR GOSIS (Interpretado del inglés): Yo le  
5 diría más, como 45 minutos.

6 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
7 inglés): Entonces voy a sugerir celebrar una  
8 pausa en este momento. ¿Les parece bien? ¿Le  
9 parece bien, señora Menaker?

10 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
11 Sí, por supuesto.

12 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
13 inglés): Muy bien, entonces ahora celebramos la  
14 pausa. En vez de quince, tratemos de que sean  
15 diez minutos para recuperar el tiempo perdido  
16 esta mañana.

17 Nos volvemos a reunir a las y 35. 1:35.

18 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
19 Señora presidenta, miembros del Comité, tenemos  
20 ahora las copias impresas y se las entregaremos  
21 ahora para no interrumpir después.

22 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del

## VERSIÓN FINAL

1 inglés): Me parece bien. Muchas gracias.

2 (Pausa para el café.)

3 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
4 inglés): ¿Estamos todos listos? ¿TECO, listo?  
5 ¿Guatemala, listo?

6 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
7 Hemos...

8 (Pausa.)

9 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
10 inglés): Señor Gosis, cuando usted quiera.

11 SEÑOR GOSIS (Interpretado del inglés):  
12 Muchas gracias, señora presidenta.

13 Para el beneficio de los otros miembros del  
14 Comité, a quienes no vea, porque la tecnología  
15 no me lo permite.

16 Ahora vamos a abordar ciertas cuestiones en  
17 relación al Laudo de nueva sumisión y daños.  
18 Ahora no es de sorprender que esto está  
19 interrelacionado con lo que ha dicho el señor  
20 Quinn Smith hace unos momentos.

21 Para la importancia de la cuestión de  
22 conflictos de interés y los expertos en

## VERSIÓN FINAL

1 valuación, aquí se ven reforzados en este caso,  
2 porque cada una de las causales de anulación  
3 presentadas por Guatemala aborda,  
4 exclusivamente, las cuestiones de daños y lo  
5 que ha dicho, sobre todo, el señor  
6 (Alexandrov) y la interpretación que le da el  
7 Tribunal. Y lo que ha dicho el experto TECO, el  
8 señor Kaczmarek.

9 [Si pasamos a la siguiente diapositiva,  
10 sería la diapositiva 37, supongo. El Laudo de  
11 la nueva sumisión sobre los danos debe ser  
12 anulado.] Hay dos hilos conductores principales  
13 aquí. Tienen que ver con las determinaciones de  
14 la supuesta pérdida de valor. Según lo que  
15 dicen los expertos hubo dos reclamaciones: una  
16 reclamación por pérdidas históricas, en la  
17 reclamación de TECO, en el arbitraje original,  
18 pérdidas de Tesorería a finales de 2010, y la  
19 venta de las participaciones de TECO en EEGSA,  
20 mediante una transacción, una operación con  
21 EPM, por lo que vendió sus participaciones y la  
22 cuestión de la participación directa en EEGSA.

## VERSIÓN FINAL

1 O sea, aparte de los daños históricos por  
2 pérdida de tesorería, según TECO, hay otra  
3 reclamación relativa a supuesta pérdida de  
4 valor y la reducción del precio que TECO dice  
5 que ha sufrido al no vender a EPM.

6 El primer Tribunal dijo que había  
7 información insuficiente para conceder daños  
8 por esa pérdida de valor del primer Tribunal.  
9 El primer Tribunal dijo que la decisión del  
10 Tribunal debía ser anulada. Pero ahora estamos  
11 hablando de las causales de anulación por  
12 pérdida de valor.

13 Ahora, la siguiente cuestión es respecto de  
14 los intereses devengados de la venta en 2010.  
15 Tanto la pérdida del valor y las cuestiones  
16 cómo se calcularon los intereses, el segundo  
17 Comité decidió que había una falta de  
18 presentación de motivos de acuerdo con lo que  
19 dice el artículo 52(1)(e) del convenio de  
20 CIADI. Entonces, tanto la cuestión de pérdida  
21 de valor y el cálculo de los intereses  
22 representan un quebrantamiento grave de normas



1 procesales, según el artículo 51( ) del  
2 Convenio CIADI. Y, después, hay una  
3 extralimitación de facultades, de acuerdo con  
4 el artículo 52(1)(b).

5 Siguiente diapositiva. Pero vamos a empezar  
6 con la falta de presentación de motivos.

7 Esto aparece todo lo que se ha comentado  
8 hasta ahora. Y hay tres faltas de presentación  
9 de motivos, según el Convenio CIADI. Puede ser  
10 por una falta de presentación de motivos, puede  
11 haber demasiados motivos, de manera que se  
12 contradicen mutuamente o puede que haya una  
13 falta de lógica en las conclusiones y no se  
14 puede seguir el hilo de la lógica que lleva a  
15 las conclusiones a las que arriban.

16 Ahora, esto tiene que ver con la primera  
17 anulación: tanto Guatemala como TECO han pedido  
18 la anulación de ciertas partes del Laudo. Esto  
19 se extrae del primer memorial sobre anulación.  
20 Y dice con arreglo al artículo 51(e) se cita al  
21 profesor Schreuer y dice que el propósito de la  
22 declaración de motivos es explicar a las partes

## VERSIÓN FINAL

1 cómo y por qué el Tribunal llega a la decisión  
2 a la que llega a la luz de los hechos y el  
3 derecho aplicable.

4 Entonces, en esta misma controversia, TECO  
5 dice que donde el Laudo no permite entender  
6 cómo y por qué el Tribunal llega a una  
7 determinada decisión, esa decisión queda  
8 anulada.

9 Ahora estamos en la diapositiva 40. Parece  
10 ser que TECO entiende o intenta enmarcar las  
11 preocupaciones de Guatemala con las causales de  
12 anulación, como si se tratara solamente de la  
13 suficiencia de (inaudible) de los motivos. Y me  
14 refiero al párrafo 178 de la dúplica, pero  
15 ninguna de estas cuestiones tiene que ver con  
16 la existencia, sino se refieren a la idoneidad  
17 de los motivos presentados.

18 Sin embargo, la idoneidad está fuera del  
19 alcance del Comité especial y no es un  
20 fundamento o una causa de anulación.

21 Pero si pasamos al primer procedimiento de  
22 anulación, aquí vemos en la pantalla párrafos

## VERSIÓN FINAL

1 87 y 88 de los memoriales de TECO, aquí dice  
2 que motivos insuficientes o inadecuados, además  
3 de motivos contradictorios, pueden dar lugar a  
4 una anulación porque no pueden servir de base  
5 razonable para las soluciones o las decisiones  
6 a las que se arriban. Aquí citamos a Soufraki-  
7 UAE y luego el caso de Kazajistán.

8 Ahora, este requisito de motivación también  
9 se extiende al deber del Tribunal de considerar  
10 o responder a los argumentos y evidencias  
11 presentadas. Aquí se cita Wena contra Egipto. Y  
12 estas son autoridades legales citadas por  
13 Guatemala en este procedimiento de anulación.

14 O sea, en resumen, TECO en el primer  
15 procedimiento de anulación dice que la  
16 insuficiencia de los motivos es causal de  
17 anulación y ahora quiere decir lo contrario.

18 Si TECO hubiera presentado argumentos más  
19 extensos, podría citar el (1)(e), y en el  
20 párrafo 96 del memorial sobre primera anulación  
21 dice que no abordó ni reconoció evidencia  
22 presentada por los expertos.

## VERSIÓN FINAL

1 Y en el párrafo 103 dice que no articula los  
2 motivos por los que no se tuvo en cuenta. Cito  
3 párrafo 106. No explica por qué cierta  
4 evidencia debe prevalecer sobre otra evidencia  
5 y cita también el 108.

6 Y son declaraciones del por qué y cómo el  
7 artículo 52(1)(e) debe interpretarse, si se  
8 presenta en cuanto al segundo Laudo.

9 Ahora, este argumento presentado por TECO  
10 llevó al Comité a decidir que el Tribunal, de  
11 ninguna manera, aborda por qué las -- los  
12 informes de los expertos sobre la pérdida de  
13 valor, a pesar del énfasis sobre esa evidencia,  
14 ignora la existencia de la evidencia que  
15 parecía ser relevante para su análisis.

16 Ahora, esto se aplicaría verbatim al segundo  
17 Laudo. Porque el segundo Tribunal no abordó de  
18 ninguna manera los informes de los expertos  
19 sobre la reclamación de pérdida del valor, pero  
20 parece ser que ignora esa evidencia que  
21 aparentemente es importante para su análisis. O  
22 sea, esta afirmación es de plena aplicación al

1 segundo Tribunal.

2 COMIEMBRO JONES (Interpretado del inglés):  
3 ¿Esa es su diapositiva 43?

4 SEÑOR GOSIS (Interpretado del inglés): Sí,  
5 párrafo 138 de la primera decisión de  
6 anulación.

7 Ahora, vamos a mirar más de cerca las  
8 causales de anulación. Pasamos a abordar la  
9 cuestión de pérdida del valor, y en la  
10 diapositiva 45 nos consta la descripción de las  
11 distintas reclamaciones en el arbitraje  
12 original, las pérdidas históricas por una parte  
13 y pérdida del valor relativa a la operación del  
14 [octubre] 2010.

15 El Tribunal original, como ya hemos  
16 comentado, había aceptado la reclamación de  
17 daños históricos por valor de más de 21  
18 millones de dólares, y negó la reclamación de  
19 pérdida de valor en su párrafo 749 del Laudo  
20 original. No encontró evidencia suficiente de  
21 la existencia y monto o quantum de los daños  
22 supuestamente incurridos.

## VERSIÓN FINAL

1 En la diapositiva 46 vemos el memorial de  
2 TECO, donde cito, de nuevo, ya lo he citado dos  
3 veces: esta decisión emitida por el primer  
4 Tribunal no se sostiene porque no abordó la  
5 evidencia y les llevó a determinar pérdida de  
6 valor, por tanto, la decisión de anulación,  
7 párrafo 138, diapositiva -- perdón, 47 -- está  
8 de acuerdo con lo que dijo TECO.

9 Y esto es interesante y a la vez pertinente  
10 para el resto de la discusión.

11 Voy a ir un poco más lento. Los párrafos 80  
12 y 81, en diapositiva 48, explican la relación  
13 entre la reclamación de pérdidas históricas y  
14 la reclamación de pérdida de valor que se había  
15 rechazado.

16 El Comité de Anulación no anula las  
17 decisiones del Tribunal original respecto de  
18 los daños históricos porque en la en la medida  
19 que constituyan un razonamiento necesario que  
20 lleva a la decisión establecida en la parte  
21 dispositiva respecto de los daños históricos.

22 Ahora bien, no son cosa juzgada respecto de

VERSIÓN FINAL

1 la reclamación de pérdida del valor, porque  
2 esta reclamación es distinta y diferente de la  
3 reclamación por daños históricos. No es una  
4 distinción puramente legal, sino económica.  
5 Porque cualquier evaluador, cualquiera con  
6 experiencia en valoración de quantum y  
7 cualquier árbitro con experiencia podrá hacer  
8 la distinción. Y esto aparece en el párrafo 81  
9 del segundo Laudo. Y dice que la diferencia es  
10 evidente, dado que el cálculo del valor de  
11 EEGSA hubiera incluido a EPM como comprador,  
12 sino no fuera por los incumplimientos del  
13 acuerdo de libre comercio.

14 Ahora bien, fuese cual fuese los datos  
15 disponibles, esa información, por sí sola, no  
16 justifica esa decisión sobre pérdida del valor.  
17 No se tienen en cuenta los -- las  
18 participaciones en EEGSA que constituyen o son  
19 la base de la reclamación de pérdida del valor.

20 Ahora, también explica que no se puede  
21 suponer que las pérdidas históricas sufridas  
22 inevitablemente darían lugar a una reducción de

## VERSIÓN FINAL

1 valor por la misma cuantía ajustada por  
2 diferencias del tiempo. Pero también ofrece  
3 ejemplos precisos de por qué los datos que dan  
4 lugar al cálculo de daños históricos no podrían  
5 satisfacer el test para decidir sobre pérdida  
6 de valor. Y dice, por ejemplo, el mercado  
7 eléctrico puede haberse contraído o expandido,  
8 históricamente, durante un período de tiempo o  
9 puede haber habido menos posibles compradores  
10 de EEGSA al final del mismo período, entonces,  
11 cualquier cambio de este tipo en las  
12 condiciones de mercado podrían afectar el valor  
13 de EEGSA. Pero no son independientes de la  
14 cuestión de las pérdidas sufridas por EEGSA.  
15 Pero son cuestiones que el segundo Tribunal  
16 retoma cuando habla de intereses. Y este es el  
17 resultado de no estar expuesto al riesgo  
18 comercial, lo que ya deja de tener relevancia  
19 en un momento de la venta.

20 Ahora, hay dos consecuencias, porque el  
21 valor calculado por un potencial comprador o  
22 vendedor respecto del precio de [mercado de] la



## VERSIÓN FINAL

1 transacción, porque se verá quizás afectado por  
2 cosas tomadas en cuenta por un comprador, que  
3 no sería imputable a Guatemala como un acto  
4 ilícito internacionalmente. Por tanto, tenemos  
5 que tener cuenta los flujos de caja históricos  
6 entre 2008/2010, pero cualquier otra cosa  
7 también que un comprador potencial hubiera  
8 tenido en cuenta a la hora de determinar el  
9 precio. Y a partir de ese momento los cambios  
10 en el mercado, su expansión o su reducción,  
11 cualquier cambio en el coste de distribución,  
12 la existencia de otras cuestiones, pero todo  
13 esto no genera riesgos en el momento de la  
14 venta de las participaciones. Porque, son  
15 riesgos que no corresponden a riesgos  
16 atribuibles al que vende.

17 Ahora, por sus propios motivos o falta de  
18 motivos, después de la primera decisión sobre  
19 anulación, TECO presenta de nuevo su  
20 reclamación por pérdida del valor basándose en  
21 los mismos parámetros económicos utilizados  
22 para presentar el caso de pérdidas históricas.

## VERSIÓN FINAL

1 Y pasamos al párrafo 167 del memorial de  
2 nueva sumisión de TECO. Y dice que el señor  
3 Kaczmarek utiliza el mismo modelo integrado  
4 para el cálculo de la pérdida de flujo de caja  
5 en cuanto a los daños, por lo que están  
6 basándose en la misma información que se  
7 utilizó para calcular los daños históricos a  
8 fin de calcular pérdida de valor.

9 El segundo Tribunal partió de la siguiente  
10 premisa. Y vamos al párrafo 93 del segundo  
11 Laudo -y esto es la diapositiva 50-: para  
12 determinar la cuantía de valor perdido, se toma  
13 el valor de EEGSA en el momento de su venta a  
14 EPM, el valor contrafáctico de EEGSA y el  
15 vínculo causal entre la pérdida de valor y el  
16 acuerdo de incumplimiento del acuerdo de libre  
17 comercio.

18 Pasamos, entonces, al valor real según este  
19 Laudo.

20 El segundo Tribunal tiene que ver con el  
21 valor real. Trata este tema en los párrafos 95,  
22 96, 97 y 98 del segundo Laudo y los hemos

1 colocado en las diapositivas 52 y 54.

2 El segundo Tribunal dice que en 2010 hubo  
3 una operación por 605 millones de dólares, y lo  
4 que no se sabe es qué parte de esos 605  
5 millones se atribuyeron a las acciones de EEGSA  
6 en poder de DECA II frente a las otras  
7 participaciones accionarias de DECA II.

8 En la 26 dice: "Las estimaciones del perito  
9 de la demandante calculan el valor actual  
10 dentro de un rango de 498 millones a 602,9  
11 millones de dólares utilizando diferentes  
12 informes, información de EBITDA, operaciones  
13 comparables y empresas comparables. Y también  
14 tiene un valor de empresa promedio ponderado de  
15 562,4 millones."

16 El perito de la demandada utiliza datos un  
17 tanto posteriores en el tiempo y el valor real  
18 EEGSA era de 518,2 millones [de dólares] y  
19 llega a un valor alternativo de 582 millones  
20 [de dólares].

21 En el párrafo 97 dice que la mejor  
22 estimación de las demandantes del valor de

## VERSIÓN FINAL

1 EEGSA es 562,4, y de la demandada, 580 a 582  
2 millones. Y estas cifras tienen una diferencia  
3 de 4 por ciento entre unas y las otras, y el  
4 Tribunal dice que teniendo en cuenta la gama de  
5 metodologías empleadas y las explicaciones en  
6 el informe de Navigant, y esta es la única  
7 razón que (ve) el Tribunal para su conclusión,  
8 el Tribunal ha decidido aceptar la cifra  
9 identificada por Kaczmarek como el valor real  
10 de EEGSA al momento de la venta de DECA II en  
11 562,4 millones.

12 En la diapositiva siguiente, la 55, hemos  
13 mostrados los diferentes métodos de los  
14 valuadores de demandada y demandante. La  
15 demandante utilizó la evaluación DCF, 576,2  
16 millones; también empresas comparables, 521,2  
17 millones; empresas comparables casi 603  
18 millones de dólares. Y después el promedio  
19 ponderado de estos tres métodos, que aplicó el  
20 60 por ciento del método, 30 por ciento del  
21 segundo y 10 por ciento del tercero. Bueno,  
22 decía que el promedio ponderado de las

1 valuaciones tenía un valor de 562,4 millones.

2 Abdala utilizó dos valuaciones DCF  
3 diferentes: una basada en el EBITDA de octubre  
4 de 2009 a septiembre de 2010, con un valor de  
5 518,2 millones y también el otro valor DCF de  
6 la valuación de [REDACTED] de 582 millones.  
7 Estos tres métodos se combinan en una cuarto,  
8 eso lo hizo la demandante, y los otros dos  
9 métodos DCF, la demandada.

10 La postura de TECO es que el motivo por el  
11 cual el Tribunal había optado por la valuación  
12 de Kaczmarek y no la de Abdala es que, a  
13 diferencia de Abdala, Kaczmarek utilizó varias  
14 metodologías para calcular el valor de EEGSA en  
15 el escenario real. Esto está en el párrafo 342  
16 en la contestación del memorial de TECO.

17 Después en la réplica cambia un poco los  
18 argumentos. Dice que el Tribunal optó por el  
19 valor de empresa promedio ponderado de  
20 Kaczmarek, de 562,4 millones para EEGSA, porque  
21 el testimonio de Guatemala en su cuantía, dado  
22 por el señor Abdala, indicó que el valor real

## VERSIÓN FINAL

1 de EEGSA calculado por TECO estaba dentro del  
2 rango de los valores reales de EEGSA calculados  
3 por Abdala. Pero ninguno de estos motivos está  
4 en el Laudo.

5 La única referencia que realiza el Tribunal  
6 a este rango de valores calculados por Abdala  
7 es de 580 y 582 millones. Esto respecto del  
8 segundo método que aplica en el párrafo 97 del  
9 Laudo.

10 La única referencia a la relación que existe  
11 entre estas dos cifras es que las cifras se  
12 encuentran dentro de un 4 por ciento de  
13 diferencia las unas de las otras.

14 En la 58 vemos que el Laudo de nueva  
15 sumisión no establece el motivo por el cual el  
16 Tribunal optó por 562,4 millones como el valor  
17 real de EEGSA y por qué utilizó ese monto  
18 específico en ese rango. Deberían haberse  
19 indicado las razones en el Laudo de nueva  
20 sumisión.

21 La única conclusión que el Tribunal de nueva  
22 sumisión tomó, según la transcripción de la

1 audiencia citada por TECO, es que las  
2 estimaciones de las partes se encuentran con  
3 una diferencia las unas de las otras de un 4  
4 por ciento.

5 Sin estos motivos, es imposible entender por  
6 qué se laudaron daños en estas sumas.

7 Si estas suman se encuentran entre ellas con  
8 una diferencia del 4 por ciento, entonces, el  
9 Tribunal, siguiendo ese razonamiento, hubiese -  
10 - no hubiese laudado daños. Los daños se  
11 encontraban en este rango del 4 por ciento. Muy  
12 cerca del 4 por ciento de los 602,9 millones de  
13 dólares que el Tribunal reconoció era una de  
14 las valuaciones posibles de Kaczmarek.  
15 Entonces, este 4 por ciento, según el segundo  
16 Tribunal, no puede ser el motivo de la elección  
17 de una cifra por sobre la otra, porque si no,  
18 no tendríamos daños y perjuicios.

19 En la 60...

20 COMIEMBRO JONES (Interpretado del inglés):  
21 Perdón, tengo una pregunta, una aclaración en  
22 realidad.

VERSIÓN FINAL

1 SEÑOR GOSIS (Interpretado del inglés): Sí,  
2 adelante.

3 COMIEMBRO JONES (Interpretado del inglés):  
4 Si examinamos el párrafo 98 del Laudo de nueva  
5 sumisión, el Tribunal dice que ha decidido  
6 aceptar la cifra identificada por Kaczmarek.

7 ¿Estoy en lo correcto si entiendo que la  
8 postura de ustedes, es decir, la postura de  
9 Guatemala, es que para que los motivos sean  
10 adecuados es preciso que el motivo de la  
11 elección del perito sea algo explícito? Me  
12 gustaría entender, de ser así, ¿qué plantean  
13 ustedes en cuanto a una situación en la que un  
14 Tribunal dice que han llegado a una conclusión  
15 al aceptar a un perito por sobre el otro, en  
16 cuanto a los motivos que plantea o que no  
17 plantea? ¿Entiende mi pregunta?

18 SEÑOR GOSIS (Interpretado del inglés): Creo  
19 que sí, si mi respuesta no satisface plenamente  
20 a su pregunta, usted puede insistir y  
21 preguntarme sobre las partes que no respondí.

22 Pasemos a la respuesta más simple que le



## VERSIÓN FINAL

1 puedo brindar en cuanto a cuál es la postura  
2 que tenemos nosotros y lo haré presentando la  
3 postura de TECO, en cuanto a este punto  
4 planteado en la primera anulación. Vamos a la  
5 diapositiva 42.

6 En el párrafo 96 de su primer memorial de la  
7 anulación parcial había dicho que el Tribunal  
8 no había abordado ni tampoco examinado la gran  
9 cantidad de pruebas documentales presentadas  
10 por los peritos, y tampoco brindó explicaciones  
11 por qué cierta prueba debería prevalecer  
12 respecto de otras pruebas periciales. Y no  
13 indicó las razones por las cuales el Tribunal  
14 desestimó las explicaciones de las partes.

15 Nada en el párrafo 95, 96, 97, 98 del Laudo.  
16 No se explica por qué el Tribunal opta por la  
17 valuación de Kaczmarek por sobre la de Abdala.

18 Vamos a examinar ese tema. Ha habido  
19 críticas por parte de Abdala y por Guatemala  
20 respecto del uso de promedios ponderados de  
21 diferentes métodos valuatorios, es decir,  
22 operaciones comparables y empresas comparables.

## VERSIÓN FINAL

1 Y creo que, si vamos a la diapositiva 62,  
2 tendremos allí la crítica específica formulada  
3 por Abdala en cuanto al uso de la valuación con  
4 múltiples, como los aplicados por Kaczmarek en  
5 las empresas que cotizaban en Bolsa,  
6 comparables, y los enfoques de operaciones  
7 comparables.

8 Nada en el Laudo se dirige a estas pruebas  
9 ni tampoco respecto de que las razones  
10 planteadas por Abdala o por Guatemala fueron  
11 desestimadas.

12 COMIEMBRO JONES (Interpretado del inglés):  
13 Entonces, la respuesta a su pregunta es que, si  
14 un perito es elegido por un Tribunal respecto  
15 de otro, entonces, hay que expresar las razones  
16 de esa elección. ¿Es así?

17 SEÑOR GOSIS (Interpretado del inglés): Sí,  
18 es así. Eso es lo que sucedió, entonces, en el  
19 primer procedimiento y esto es lo que está  
20 planteando ahora Guatemala.

21 Otra postura adoptada por TECO es que el  
22 hecho que haya habido una serie de metodologías

## VERSIÓN FINAL

1 en un caso y una sola metodología en el otro,  
2 bueno, dijo que eso implicaría una preferencia  
3 testimonial por parte del Tribunal respecto de  
4 una valuación respecto a la otra.

5 La verdad es que, si bien Kaczmarek utilizó  
6 una valuación DCF y dos valuaciones por  
7 comparables, Abdala había utilizado dos DCF. No  
8 es tres a uno, sino dos a uno. Eso, por un  
9 lado. Por otro lado, otros tribunales que  
10 estaban más o menos en el mismo momento  
11 examinando otras valuaciones que se basaban en  
12 promedios ponderados en cuanto a los métodos  
13 valuatorios, dijeron que la conclusión a la que  
14 se llegaba con la ponderación de esos promedios  
15 no era confiable. Esto en el caso de Gold  
16 Reserve contra Venezuela. Básicamente, se dijo  
17 que el Tribunal no estaba convenido que los  
18 comparables ofrecían un elemento  
19 suficientemente similar para permitir al  
20 Tribunal utilizar un cálculo de valuación  
21 ponderado, por lo tanto, el Tribunal prefería  
22 utilizar solamente el método DCF. Hubo varios

1 métodos que fueron objeto de un promedio  
2 ponderado. Esta variedad de metodologías  
3 debería haber sido incluida en el Laudo, pero  
4 no se incluyó. Debería haber sido inferido  
5 también sobre la base del Laudo, pero eso no  
6 sucedió.

7 Terminemos este punto, volviendo a la 62. Ya  
8 la vimos.

9 El Laudo de nueva sumisión no prestó mucha  
10 atención a las pruebas de Abdala sin ningún  
11 tipo de análisis y sin explicar por qué había  
12 entendido que esas pruebas eran insuficientes,  
13 poco persuasivas o poco satisfactorias, y no  
14 abordó la reputación de Guatemala y no dio  
15 motivos por los cuales el Tribunal rechazó la  
16 explicación de Guatemala. Esto debería  
17 satisfacer el criterio de anulación del Laudo  
18 [de nueva sumisión]. En el primer procedimiento  
19 de anulación, justamente esto debería haber  
20 sido el caso, según lo planteado en esa  
21 situación.

22 También hubo un quebrantamiento grave de una

## VERSIÓN FINAL

1 norma fundamental de un procedimiento porque no  
2 se abordaron los temas que se le plantearon al  
3 Tribunal, incluida específicamente la prueba  
4 pericial aducida como respaldo a la postura de  
5 Guatemala. Por algún motivo, TECO dice que  
6 Guatemala no decía que el Tribunal debería  
7 haber sido anulado por un quebrantamiento grave  
8 de una norma procesal ni tampoco elabora por  
9 qué este quebrantamiento afecta el cálculo de  
10 la pérdida de valor.

11 En la 64, podemos tranquilizar al Tribunal  
12 diciéndole que, por supuesto, Guatemala dijo  
13 que el Laudo debería anularse. Esto lo dijo en  
14 el párrafo 2.4, debido a un quebrantamiento  
15 grave de una norma fundamental de procedimiento  
16 y también en los párrafos 224, 225 y 226. El  
17 Tribunal que abordó las pruebas en el  
18 expediente, la forma en que lo hizo, implica  
19 que debe anularse el Laudo debido a un  
20 quebrantamiento grave de una norma fundamental  
21 de procedimiento. El doctor Torterola abordará  
22 este tema ulteriormente.

## VERSIÓN FINAL

1       Vamos a ir ahora al valor contrafáctico de  
2 EEGSA. Las contradicciones son aún más claras  
3 en este caso. El Tribunal de nueva sumisión  
4 tenía dos premisas en cuanto al valor  
5 contrafáctico de EEGSA, y los párrafos 79 a 86  
6 del Laudo los abordan. Las pruebas presentadas  
7 ante el Tribunal original para calcular las  
8 pérdidas históricas fueron inadecuadas para  
9 calcular la pérdida de valor y que las pruebas  
10 de algún otro factor o dato podrían modificar  
11 el cómputo de los daños por pérdida de valor,  
12 de forma tal que esa pérdida de valor podría  
13 resultar negativa, positiva o cero.

14       TECO, básicamente, alega en respuesta a  
15 esto, que el Tribunal no estableció estas  
16 premisas, que el Tribunal simplemente estaba  
17 resumiendo las conclusiones originales del  
18 primer Tribunal y mostraremos sucintamente que  
19 eso no es correcto.

20       En el párrafo 80 de la diapositiva 69, vemos  
21 que el Comité de Anulación, en el segundo  
22 Laudo, no anuló la decisión del Tribunal

## VERSIÓN FINAL

1 original en cuanto a los daños históricos y  
2 estas decisiones, en la medida que constituyen  
3 una motivación que lleva a la decisión  
4 establecida en las cláusulas dispositivas de  
5 daños, por daños y perjuicios históricos,  
6 indudablemente tienen la calidad de cosa  
7 juzgada respecto de los valores de daños  
8 reclamados. Porque la pérdida de valor es  
9 distinta y diferente de la reclamación de daños  
10 históricos y esto no puede ser un resumen de la  
11 determinación del primer Tribunal si este  
12 párrafo examina cómo es que esta cuestión había  
13 sido tratada por el Comité de Anulación que  
14 había anulado la decisión del primer Tribunal.

15 El tema incluso es más claro si vamos al  
16 párrafo 82 en la 70. El segundo Tribunal dice  
17 que el Tribunal no acepta los argumentos de la  
18 demandante de que la distinción entre daños  
19 históricos y daños por pérdida de valor carecen  
20 de significación jurídica.

21 En el párrafo 86, el segundo Tribunal dice  
22 que tiene que decidir varias cuestiones: por

## VERSIÓN FINAL

1 ejemplo, la cuestión de la suma que podría  
2 teóricamente ser cero, tener un valor positivo,  
3 o un valor negativo, respecto de cualquier  
4 pérdida de valor. El Tribunal, en consecuencia,  
5 va a determinar dicha suma. El Tribunal también  
6 dijo que no es seguro determinar que la  
7 cuestión de la suma de la pérdida de valor en  
8 este caso, es algo que ha sido tan  
9 distintamente alegado y determinado por el  
10 Tribunal original que no solamente es  
11 innecesario, sino también impermisible que este  
12 Tribunal decida dicha cuestión sin establecer  
13 todas las diferencias prácticas y económicas en  
14 cuanto al cálculo de daños históricos y también  
15 pérdida de valor. Había elementos que no deben  
16 considerarse a efectos de los cálculos de las  
17 pérdidas históricas, pero (teóricamente) tienen  
18 que tenerse en cuenta en cuanto al valor que  
19 deben pagarse en cuanto a las acciones de EEGSA  
20 en 2010, en octubre. Tenemos ejemplos de esto  
21 en el párrafo 81 del Laudo de nueva sumisión.

22 Los abogados de TECO admitieron, ellos



## VERSIÓN FINAL

1 mismos, aquí tenemos citas en cuanto a las  
2 páginas en la versión 243 a 945 de la audiencia  
3 de nueva sumisión, los miembros del Comité  
4 tenían copias impresas. Debería estar leyendo  
5 ahora la diapositiva 75. Vemos aquí la admisión  
6 efectuada por los abogados de TECO. En este  
7 punto, la señora Menaker estaba haciendo uso de  
8 la palabra y lo vemos en pantalla.

9 Si el segundo Tribunal no aceptase que sus  
10 determinaciones respecto de las pérdidas  
11 históricas son cosa juzgada respecto de la  
12 reclamación, entonces, no tendría que ver otras  
13 pruebas. Si uno rechaza ese planteamiento y no  
14 decide que -- no es cosa juzgada, entonces,  
15 creemos que es un supuesto razonable. Entonces,  
16 se dice que esas pruebas tienen que  
17 introducirse en un expediente para llegar a esa  
18 conclusión.

19 Guatemala presentó pruebas periciales que  
20 hubiesen reducido el valor de los daños y  
21 perjuicios de 26,8 millones, a 18,2 millones  
22 debido a ciertos errores. Había varios errores

## VERSIÓN FINAL

1 en cuanto a costos operativos, malos cálculos,  
2 también errores en el cálculo de la elasticidad  
3 de la demanda y también una utilización  
4 incorrecta del VAD. Están todos estos elementos  
5 en pantalla. Y esto tuvo el impacto de reducir  
6 del análisis contrafáctico calculado por  
7 Kaczmarek que llega a una pérdida de valor de  
8 26,8 millones.

9 En la audiencia de nueva sumisión vemos que  
10 el segundo Tribunal sabía que tenía que abordar  
11 estos cuatro temas. Aquí tenemos un comentario  
12 del señor Alexandrov, y esto surge de la página  
13 813 y 814 de la transcripción de dicha  
14 audiencia. Bueno, dice que está utilizando las  
15 cifras de 26 y 18 millones, y hay diferentes  
16 puntos que implican una crítica de los cálculos  
17 de Kaczmarek y que vamos a enfrentarnos a una  
18 situación en la que tendremos que determinar  
19 respecto para que podamos determinar con  
20 razonamiento correcto el tema de la anulación.  
21 Estamos hablando de 26,8 millones y 18,2  
22 millones.

## VERSIÓN FINAL

1 El resultado de no examinar ese tema sería  
2 que el Laudo resultante podría ser objeto de  
3 anulación. Por supuesto, el Tribunal de nueva  
4 sumisión no motivó la desestimación de estas  
5 cuatro áreas de crítica y el resultado, como  
6 dijo Alexandrov en la audiencia es que el Laudo  
7 debe ser anulado.

8 El Tribunal de nueva sumisión contradijo sus  
9 premisas de que las pruebas presentadas ante el  
10 Tribunal original para el cálculo de pérdidas  
11 históricas eran inadecuadas y que las pruebas u  
12 otros factores o datos modificarían la  
13 computación de los daños por pérdida de valor,  
14 teóricamente, incluso, a un valor negativo.  
15 ¿Qué significa valor negativo? Un valor  
16 negativo significa que era conceptualmente  
17 posible que las medidas adoptadas por  
18 Guatemala, objeto de impugnación, no hubiesen  
19 generado una reducción del precio pagado sino  
20 un aumento en el precio pagado y que TECO, en  
21 efecto, se había beneficiado de esas medidas al  
22 momento de vender las acciones en la operación

VERSIÓN FINAL

1 con DECA II. Y (inaudible) el segundo Tribunal  
2 sabía que podría ser el resultado del análisis  
3 de las pruebas que podían generarse.

4 Entonces, vemos también otras  
5 contradicciones que no son las únicas, pero  
6 estas ejemplifican la situación. Parecería que  
7 quien redactó el párrafo 83 del segundo Laudo  
8 no se comunicó con el que redactó el párrafo  
9 104, porque no se puede decir que las  
10 reclamaciones por pérdida de daños y por daños  
11 históricos son significativamente diferentes,  
12 las unas de las otras, porque no fue -- no  
13 existieron todos los elementos de información,  
14 en efecto, y decir al mismo tiempo que el  
15 déficit en el flujo de caja que hizo que el  
16 Tribunal Original diera daños y perjuicios  
17 históricos para el período 2008-2010, y que eso  
18 continuaría hasta la terminación del tercer  
19 período tarifario al 31 de julio de 2013,  
20 porque el período de 2010-2012 solamente puede  
21 verse según la pérdida de valor. Ya sea que los  
22 datos son suficientes para justificar una

## VERSIÓN FINAL

1 determinación de pérdida de valor porque no es  
2 adecuado brindar -- porque son elementos  
3 inadecuados para tener en cuenta estos  
4 elementos y, al mismo tiempo, determinar que  
5 las pérdidas en el flujo de caja continuarían  
6 hasta julio de 2013.

7 Es imposible sostener al mismo tiempo que es  
8 evidente que los déficits en los flujos de caja  
9 que hicieron que el Tribunal original viera  
10 daños de 2010 a 2013, continuaría hasta fines  
11 de 2013, como dice el párrafo 104 y que la  
12 pérdida del flujo de caja que es resultante del  
13 período 2010 a fines de 2013, de julio,  
14 tendrían el mismo tipo de carácter que la  
15 pérdida de flujo de caja hasta octubre de 2010,  
16 fecha que el Tribunal original laudó daños.  
17 Esto en el párrafo 104.

18 Al mismo tiempo, decir que el Tribunal no  
19 aceptó los argumentos de la demandante que la  
20 distinción entre los daños históricos y los  
21 daños por pérdida de valor carecen de  
22 significación jurídica. Es imposible decir al

## VERSIÓN FINAL

1 mismo tiempo eso y que las reclamaciones por  
2 daños históricos y daños por pérdida de valor  
3 son diferentes y que los datos necesarios para  
4 determinar una no podrían (utilizarse) para  
5 determinar las otras. Entonces, eso es  
6 simplemente incompatibles. Estos dos elementos  
7 se cancelan entre sí, entonces el segundo Laudo  
8 no contiene motivaciones para su determinación  
9 final.

10 Es imposible conciliar la conclusión de que  
11 haber concedido daños y perjuicios en lo que  
12 hace al período 2009- 2010 en una parte del  
13 Laudo que ya es cosa juzgada, este Tribunal  
14 considera que esta demandante puede recuperar  
15 estos flujos de caja hasta finales de 2013. Al  
16 mismo tiempo que se dice que el mercado de  
17 electricidad podría haberse contraído  
18 marcadamente, tal vez hubo más compradores al  
19 final de ese período, cambio de material en el  
20 costo de la distribución. Cualquier cambio en  
21 las condiciones del mercado de este tipo,  
22 supuestamente afectaría el valor. Por eso, la

## VERSIÓN FINAL

1 pérdida de valor, pero sería independiente, con  
2 lo cual no guarda relación con las pérdidas  
3 históricas que ya han sido concedidas y para  
4 las cuales se admitió cosa juzgada.

5 Es imposible mantener que el Tribunal  
6 original explícitamente decidió que los datos  
7 utilizados para pérdidas históricas serían  
8 inadecuados para ofrecer los datos para  
9 calcular los daños por valor perdido y haber  
10 realizado este estudio de cosa juzgada en  
11 relación con el cálculo de esos mismos daños  
12 por cosa - por valor perdido. Al mismo tiempo,  
13 manteniendo que -- después de haber concedido  
14 daños y perjuicios para el período 2009-2010  
15 como una parte que es cosa juzgada, se  
16 consideran que se pueden recuperar esos mismos  
17 flujos de caja hasta 2013.

18 Especialmente, si el Tribunal concluyese,  
19 como lo hizo en el párrafo 138, que los mismos  
20 datos y metodologías fueron aceptados por el  
21 Tribunal original, y es lo que se debe aplicar  
22 para calcular el monto de estas, de estos

## VERSIÓN FINAL

1 valores. No es que el segundo Tribunal hizo un  
2 análisis tan independiente y de casualidad --  
3 de casualidad llegó a un resultado que es  
4 compatible al del primer Tribunal. El segundo  
5 Tribunal dijo que tendría que utilizar datos  
6 diferentes, metodologías diferentes, por  
7 diferentes motivos, por consideraciones y  
8 costos diferentes, y luego dijo los hemos datos  
9 y la misma metodología aceptada por el Tribunal  
10 original es la que se debe aplicar.

11       Párrafo 198. Se asume que el segundo  
12 Tribunal está obligado a aplicar el mismo  
13 método y la misma metodología sobre la base de  
14 que dijo que no debería usar y que debería  
15 complementar los datos de este Tribunal.  
16 Entonces, esto, quizás, si la contradicción por  
17 antonomasia que vemos para la anulación del  
18 Laudo. Se trata de contradicciones genuinas  
19 que se cancelan mutuamente y que nos llevan a  
20 pedir la cancelación del Laudo según 52(e),  
21 como lo dije al comienzo. Esto es parte del  
22 análisis central, de la falta de fundamentación



## VERSIÓN FINAL

1 en lo que hace al artículo 52(b) de CIADI y  
2 también entre aquellos que fueron los  
3 arquitectos del Convenio CIADI, pero también -  
4 estamos hablando aquí de Aron Broches, en  
5 Tidewater contra Venezuela, pero también por  
6 las mismas posturas que TECO había dicho, había  
7 presentado ante el primer Comité de Anulación y  
8 que aceptó dicho Comité.

9 En los últimos minutos de mi presentación,  
10 permítanme hablar sobre el interés post venta.

11 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
12 inglés): Discúlpeme, señor abogado, antes que  
13 usted pase a ello, cuando usted estaba hablando  
14 del valor real de las acciones y dijo que para  
15 llegar a esa decisión el Comité había incurrido  
16 en un apartamiento grave de las reglas de  
17 procedimiento, usted dijo que este argumento ya  
18 había sido presentado por Guatemala desde el  
19 comienzo. Creo que vimos párrafos 224, 226.  
20 ¿Está usted hablando de valor contrafáctico o  
21 real?

22 SEÑOR GOSIS (Interpretado del inglés): Estoy

## VERSIÓN FINAL

1 hablando del valor y si hay alguna duda se  
2 aplica esto a otros ámbitos, y esto fue lo que  
3 se aclaró en la réplica. Entonces, en caso que  
4 haya parte del argumento que todavía podría ser  
5 abordado en el -- en el memorial de  
6 contestación sobre anulación, entonces, la  
7 cuestión aquí fue afianzada y aclarada en el  
8 argumento de réplica. El único requisito aquí  
9 es que para que haya -- se deben establecer los  
10 fundamentos de la anulación en la solicitud de  
11 anulación. Por supuesto, cada uno de estos  
12 fundamentos, y es del artículo 52 del Convenio  
13 CIADI. Entonces, todo lo que vemos en los  
14 párrafos 224 y 226 del memorial de Guatemala,  
15 se puede basar tanto en el valor contrafáctico  
16 como en el real.

17 La única conclusión de valor, a fin de  
18 cuentas, es la diferencia entre uno y otro.  
19 Entonces, ya sea uno o dos de estos elementos,  
20 hay gran cantidad de pruebas que (nos muestran)  
21 que son motivos que se contradicen y que no se  
22 abordan los argumentos de las partes. Esto nos

## VERSIÓN FINAL

1 lleva a un apartamiento -- un quebrantamiento  
2 grave de las reglas de procedimiento que  
3 afectan las conclusiones a las cuales llega el  
4 Tribunal. Nosotros no creemos que esto  
5 desacredite el tema que está siendo abordado en  
6 el valor real o el valor contrafáctico, pero es  
7 a menos b que lleva la conclusión.

8 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
9 inglés): Pero usted se está concentrando en  
10 estos tres párrafos en la falta de explicación  
11 que tiene que ver con las pruebas de Guatemala  
12 en la situación contrafáctica, ¿verdad?

13 SEÑOR GOSIS (Interpretado del inglés): Sí,  
14 es la falta de abordaje de estas pruebas, no  
15 es...

16 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
17 inglés): Estamos hablando de quebrantamiento  
18 grave de normas de procedimiento y no la falta  
19 de expresión de motivos. Entonces, no se  
20 abordan las críticas sobre la situación  
21 contrafáctica.

22 SEÑOR GOSIS (Interpretado del inglés):

1 Correcto.

2       PRESIDENTA       VILLANÚA       (Interpretado       del  
3 inglés): Y creo que también necesito saber  
4 cuáles son las pruebas que existían. Esto va  
5 para ambas partes durante el procedimiento de  
6 representación en lo que hace a la situación  
7 contrafáctica.

8       Entonces, nosotros recibimos los informes y  
9 parece que Kaczmarek -- o fue el colega que me  
10 dijo Kaczmarek, según se pronuncia, me dijo un  
11 colega polaco, el informe presentado en el  
12 procedimiento fue igual al que existía  
13 independientemente de la situación  
14 contrafáctica. Fue el mismo. Entonces, ¿los  
15 flujos de caja eran exactamente los mismos,  
16 eran el mismo valor en esta situación, eran  
17 exactamente los mismos? Esta es una de las  
18 preguntas. Y para el período entre 2010-2013,  
19 ¿se trató de una proyección continua de flujos  
20 de caja estimados para 2008 y hasta 2010, o es  
21 simplemente una proyección y había otros  
22 elementos que se tuvieron en cuenta? Porque

## VERSIÓN FINAL

1 hemos escuchado mucho sobre este enfoque,  
2 parece ser muy simple y todas las pruebas  
3 podrían haber sido ignoradas en la nueva  
4 presentación porque es lo que se decidió. Y, de  
5 alguna manera, me gustaría saber cómo debería  
6 haberse hecho echo. Tenemos estos flujos de  
7 caja y en algún momento vamos a tener que  
8 descartar, o hay otros elementos que están aquí  
9 involucrados para la proyección entre 2010 y  
10 2013. ¿Entiende la pregunta?

11 SEÑOR GOSIS (Interpretado del inglés): Sí,  
12 sí, y claramente podremos ofrecer mañana en el  
13 cierre mayor información.

14 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
15 inglés): No lo tiene que hacer ahora, pero no  
16 sé si usted puede incluirlo en la segunda  
17 ronda, está bien.

18 SEÑOR GOSIS (Interpretado del inglés): Pero  
19 me gustaría ofrecerle una respuesta preliminar,  
20 porque esto es algo que ya hemos visto en  
21 alguna de las diapositivas. Mi primera  
22 respuesta y la más breve, y aclaro que más

## VERSIÓN FINAL

1 adelante la demandante tendrá algo para decir:  
2 el caso de valuación presentado por TECO fue el  
3 mismo, es decir, proyectado a partir del primer  
4 y segundo período, el mismo que había sido  
5 presentado en el primer arbitraje, por eso es  
6 que tenemos una cita a la transcripción de la  
7 audiencia, del arbitraje de nueva sumisión.  
8 Allí se dice que los hechos, según fueron  
9 aceptados en el primer arbitraje deben ser  
10 considerados cosa juzgada y si no se concede  
11 cosa juzgada, todavía se debe asumir que las  
12 pruebas presentadas aún son legítimas.

13 En el caso de Guatemala, Guatemala  
14 reconsideró las pruebas y presentó otras  
15 consideraciones adicionales en lo que hace a  
16 daños. Vemos allí la conversación, el  
17 intercambio. Creo que tenemos una diapositiva  
18 que habla sobre los comentarios del señor  
19 Alexandrov en el arbitraje de nueva sumisión.  
20 Entonces, en el arbitraje de nueva sumisión se  
21 estaba hablando de estos cuatro elementos que  
22 cambiarían el valor contrafáctico, y la postura

VERSIÓN FINAL

1 que tenía este Tribunal -- hubo cierre,  
2 argumentos de cierre y creo que podemos ver  
3 donde habla el presidente Lowe, quien dice en  
4 la página 817 de esta audiencia del arbitraje  
5 de nueva sumisión, estas son cuestiones que nos  
6 despiertan el interés, es decir querer más  
7 información. Se habló de estos cuatro elementos  
8 que surgen. Esto es 6 -- son correcciones que  
9 debían introducirse a la valuación  
10 contrafáctica -- la situación contrafáctica.

11 Ustedes verán que estas críticas aparecen en  
12 el tercer informe de Compass Lexecon de 2018 y  
13 ustedes tienen aquí una cita al párrafo en ese  
14 tercer informe. Entonces, esto es material que  
15 fue presentado antes, ante el segundo Tribunal  
16 directamente.

17 Señora presidenta, no sé si aclaro la  
18 situación.

19 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
20 inglés): No. Todavía necesito saber si fueron  
21 proyecciones generales o si fueron proyecciones  
22 para este período. Lo tengo que entender mejor.

VERSIÓN FINAL

1 SEÑOR GOSIS (Interpretado del inglés):

2 Bueno, lo vamos a hacer mañana en el cierre.

3 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
4 inglés): Gracias.

5 SEÑOR GOSIS (Interpretado del inglés): En la  
6 medida que haya alguna pregunta que tenga el  
7 Comité, claramente acogemos con beneplácito  
8 escucharla, si podemos responder a estas  
9 inquietudes que tengan.

10 Procedamos el tema de interés post venta,  
11 con la venia del Tribunal.

12 Las partes, básicamente, tienen estas dos  
13 posturas. Por un lado, dicen que se deben  
14 conceder interés a la fecha de la venta, que es  
15 octubre 2010, y estamos hablando de tasa prima  
16 de los Estados Unidos más 2 por ciento. Pero,  
17 básicamente, la teoría básica según la cual se  
18 aplica es a la fecha de la transacción. Es  
19 decir, la única manera de calcular el valor del  
20 interés en un sistema de este tipo es que la  
21 demandante ya no está expuesta al riesgo  
22 comercial pleno. Entonces, la única manera de



## VERSIÓN FINAL

1 actualizar esta cifra futura es con una tasa de  
2 interés que simplemente refleje el valor  
3 temporal del dinero, y esta es la tasa libre de  
4 riesgo que ha sido calculada en referencia, por  
5 ejemplo, a bonos del Tesoro estadounidense. O  
6 también se habló de bonos del Tesoro a 6 meses,  
7 pero de cualquier manera esta concepción de  
8 tasa libre de riesgo.

9 Y el primer Tribunal, en el párrafo 766,  
10 diapositiva 89, está de acuerdo. Dice: "El  
11 Tribunal, con la aplicación del WACC que es  
12 la..." -- por supuesto, es el costo medio  
13 ponderado de capital y es el costo comercial de  
14 financiamiento que hay que pagar a la entidad a  
15 quien se dijo que sería pagar a una combinación  
16 de acreedores de capital, financistas y la  
17 porción ponderada de estas es exactamente como  
18 esta parte del capital va a ser medida, a  
19 diferencia de la parte que va directamente al  
20 financiamiento.

21 Y el Tribunal anuncia que no tendría sentido  
22 alguno aplicar el costo de capital a octubre --

1 después de octubre de 2010, dado que el  
2 demandante vendó su participación en EEGSA y  
3 así dejó de asumir los riesgos de operación.  
4 Entonces, tenemos un motivo y una consecuencia.  
5 El motivo es que ya no están expuestos al  
6 riesgo y luego les mostramos, como  
7 consecuencia, la tasa libre de riesgo.

8 En el párrafo siguiente, el Tribunal dijo  
9 que estaba de acuerdo con las pruebas del señor  
10 Kaczmarek, en el sentido que esto se debe basar  
11 en la tasa de interés preferencial de los  
12 Estados Unidos más una prima del 2 por ciento a  
13 fin de reflejar una tasa que está ampliamente  
14 disponible en el mercado.

15 En (766) tenemos razón y consecuencia. Pero  
16 no hay motivo por el cual, no hay razón por el  
17 cual, una tasa comercial no libre de riesgo se  
18 deba aplicar, en especial, porque el primer  
19 Tribunal partió de la premisa que una tasa  
20 libre de riesgos era la apropiada.

21 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
22 inglés): Señor Gosis, discúlpeme, ¿por qué se

VERSIÓN FINAL

1 hace referencia a WACC para reflejar el  
2 interés? ¿Pero el problema era el interés y  
3 secundariamente era preferencial más dos?

4 SEÑOR GOSIS (Interpretado del inglés):  
5 Entiendo que es así.

6 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
7 inglés): Porque aparentemente esta es la  
8 propuesta de Kaczmarek: utilizar preferencial  
9 más dos. Pero el Tribunal ya había decidido que  
10 WACC no era de aplicación, era inadecuado ese  
11 método.

12 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Si  
13 me permite. Este tema de hechos, el WACC  
14 acordado por ambas partes para el interés  
15 previo a la venta. Es decir, esto tiene que ver  
16 con el monto original y después se habló si  
17 debiera ser preferencial de Estados Unidos más  
18 2 por ciento y se dijo que debía ser una tasa  
19 libre de riesgo.

20 SEÑOR GOSIS (Interpretado del inglés): Pero  
21 ustedes y nosotros -- lamentablemente ninguno  
22 de nosotros estuvo allí al momento del primer

## VERSIÓN FINAL

1 arbitraje, pero debemos tomar esta parte del  
2 primer Laudo en forma textual. Y esto es algo  
3 de lo cual hablaremos en unos segundos. No fue  
4 anulado y por eso se convirtió en cosa juzgada.

5 Y se dice que aplicar el WACC después de  
6 octubre de 2010 no tendría sentido alguno. Y  
7 esto es lo único que sabemos que dice. Es  
8 decir, no hay motivo de aplicar una tasa de  
9 interés que vaya a reconocer cualquier tipo de  
10 riesgo. No tiene sentido. Eso es lo que se  
11 dice.

12 Y luego 767 dice: "El Tribunal está de  
13 acuerdo con el señor Kaczmarek que el interés  
14 adecuado debe basarse en la tasa preferencial  
15 de los Estados Unidos más 2 por ciento, más una  
16 prima de 2 por ciento". El primer comité ad hoc  
17 anuló. Recuerden que es 767, anuló el párrafo  
18 765, y 766 y 768, justo debajo de 767, y, como  
19 podemos leer en el segundo Laudo, párrafo 130,  
20 solo el párrafo 765 y 768 del Laudo original  
21 fueron posteriormente anulados.

22 Y ahora esto reza, al final -- al comienzo

## VERSIÓN FINAL

1 perdón del párrafo 131: "En este procedimiento  
2 se prestó atención a los párrafos 13..."  
3 Perdón, "a los párrafos que no fueron anulados,  
4 766 y 767...", con lo cual se convirtieron en  
5 cosa juzgada. No hay nada que el segundo  
6 Tribunal, ni siquiera este segundo Comité  
7 pudiese hacer para eliminar estos dos párrafos  
8 del Laudo porque, por supuesto, el artículo  
9 53(3) Convenio CIADI establece que ninguna  
10 parte de un Laudo que haya sido -- una parte de  
11 un Laudo que no haya anulado no puede ser  
12 reconsiderado por un juzgador diferente en una  
13 instancia diferente.

14 Este párrafo 131 también contiene la  
15 siguiente referencia: "Hay una aparentemente  
16 incongruencia entre el párrafo 766 que explica  
17 la aplicación de la tasa libre de riesgo y 767  
18 que aplica lo que evidentemente no es una tasa  
19 libre de riesgo".

20 Entonces, el segundo Tribunal reconoce que  
21 la tasa preferencial de los Estados Unidos más  
22 2 por ciento no es una tasa libre de riesgos.

## VERSIÓN FINAL

1 No tiene que ver con la forma en la cual  
2 calculamos la tasa libre de riesgos, porque el  
3 segundo Tribunal comienza con la premisa de que  
4 766, el primer Tribunal dijo que debíamos  
5 aplicar una tasa libre de riesgo, 767, lo que  
6 esté allí no es una tasa libre de riesgo y esto  
7 es, sin lugar a duda, incongruente. Con esto se  
8 imposibilita consensuar con TECO.

9 Y ahora estamos en la diapositiva 95, en el  
10 párrafo 222 de su dúplica sobre anulación. Dice  
11 que no hay contradicción entre la declaratoria  
12 del arbitraje de Nueva Sumisión, cuando dice  
13 que la venta de TECO de la inversión ya no  
14 estaba en riesgo y su Laudo en TECO del interés  
15 post venta a la tasa preferencial de los  
16 Estados Unidos más 2 por ciento. Porque ya  
17 vimos en el párrafo del segundo Tribunal que el  
18 segundo Tribunal admitió que 767 concedía una  
19 tasa libre de riesgo, mientras que 766, una  
20 tasa libre de riesgo. Perdón, en 767 se habla  
21 de una tasa que no era libre de riesgo, luego  
22 en 766, se habla de tasa libre de riesgo.

## VERSIÓN FINAL

1 Entonces es imposible mantener que no hay  
2 contradicción. Una vez más, el motivo que se  
3 ofreció en 766, es decir, la aplicación de WACC  
4 después de octubre de 2010 es que no tendría  
5 sentido. Esto nos dice claramente que hay una  
6 contradicción porque WACC sería una tasa que no  
7 es libre de riesgo y es una tasa comercial que  
8 sería obtenida, es decir, el costo de  
9 financiamiento que podría ser obtenido de EEGSA  
10 y no una tasa que sería considerada, que no es  
11 sin riesgo comercial que ya no estaba afectando  
12 a la inversión.

13 Entonces, el párrafo 766 contiene, como lo  
14 mencioné anteriormente, los motivos y el efecto  
15 de por qué no había riesgo para la inversión y  
16 aquí -- a lo mejor al Tribunal no le gustó el  
17 primer Laudo, a lo mejor, pero no lo podría  
18 haber calculado, pero lo hizo en la práctica al  
19 decidir aplicar el párrafo 767 en perjuicio de  
20 766, como lo hizo en el párrafo 135, donde dice  
21 que la mayoría del Tribunal está de acuerdo con  
22 el Tribunal que se debe aplicar hasta la fecha

1 de pago.

2 Entonces, al hacer esto, es una cita, por  
3 supuesto, es una cita al párrafo 767, segundo  
4 Laudo, lo tenemos aquí en la diapositiva 94.  
5 Esto es parte de la contradicción. El primer  
6 Tribunal indica que hay una parte que no fue  
7 anulada.

8 La parte que no fue anulada no queda en  
9 claro y estamos a mitad del párrafo 131. Gran  
10 parte o la mayoría del Tribunal considera que  
11 estos dos párrafos no son cosa juzgada y  
12 todavía estamos en el párrafo 131. El Tribunal  
13 establece que por este u otros motivos no está  
14 obligado a aplicar la tasa de interés  
15 establecida en el párrafo 767. Ustedes lo ven  
16 en los últimos tres renglones. El segundo  
17 Tribunal dice que no estamos obligados a  
18 aplicar el párrafo 767, pero decide no aplicar  
19 el párrafo 766, pero sí aplicar el párrafo 767,  
20 como lo vemos en el segundo Laudo, párrafo 135.

21 Gran parte de los miembros de la mayoría del  
22 Tribunal está de acuerdo con el Tribunal



## VERSIÓN FINAL

1 Original. Esta es una cita del párrafo 676 que  
2 la tasa preferencial de los Estados Unidos más  
3 2 por ciento sería aplicable, que el primer  
4 Tribunal consideró que no es una tasa libre de  
5 riesgo, no es posible hacer eso si no se aplica  
6 el párrafo 766 que anula en parte el párrafo  
7 766.

8 Ahora vamos a ver la diapositiva 96. Es una  
9 extralimitación manifiesta de facultades...

10 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
11 inglés): Una pregunta. ¿Las partes podrían  
12 fijarse? Yo creo que WACC se estableció en 8,8.  
13 ¿Podrían, por favor, analizar si preferencial  
14 más 2 siempre siguió por debajo de 8,8 como  
15 asumo?

16 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
17 Podemos ver qué fluctúa.

18 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
19 inglés): Fluctúa hasta la fecha de pago de  
20 Guatemala.

21 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
22 Podemos comunicar esto.

## VERSIÓN FINAL

1           PRESIDENTA    VILLANÚA    (Interpretado    del  
2 inglés): Y ver una hoja de cálculo y si hubo  
3 proyecciones, es decir, cuándo se expidió el  
4 segundo Laudo lo que hace a cómo en  
5 preferencial de los Estados Unidos hubiese sido  
6 a futuro. Pero me imagino que sería por debajo  
7 de 8,8. No sé si pueden fijar.

8           SEÑOR GOSIS (Interpretado del inglés): Según  
9 recuerdo es que siempre fue así. Siempre estuvo  
10 por encima de la tasa libre de riesgo y por  
11 debajo de 8,8, pero por supuesto nos  
12 remitiremos al Comité con información  
13 específica sobre ello para mañana.

14          PRESIDENTA    VILLANÚA    (Interpretado    del  
15 inglés): Tasa libre de riesgo entendida como  
16 los bonos del Tesoro. ¿Correcto?

17          SEÑOR GOSIS (Interpretado del inglés): Sí.  
18 ¿Estados Unidos? ¿Bono de los Estados Unidos?  
19 Sí.

20          SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
21 Dado que tenemos esta interrupción, vamos a ver  
22 cómo estamos con el tiempo.

## VERSIÓN FINAL

1           PRESIDENTA     VILLANÚA     (Interpretado     del  
2 inglés): Creo que nos acercamos ya a la pausa  
3 para el almuerzo.

4           SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
5 Sí, pero todavía me restan 20 o 25 minutos y  
6 creo que sería perjudicial para Guatemala  
7 concluir aquí. Nos faltan los últimos 25  
8 minutos.

9           SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): No  
10 estoy solicitando una pausa para interrumpir su  
11 presentación, pero yo creo que ustedes ya  
12 utilizaron dos horas y media.

13          SEÑOR ARAGÓN (Interpretado del inglés): Dos  
14 horas. Nos queda media hora.

15          PRESIDENTA     VILLANÚA     (Interpretado     del  
16 inglés): Trevor necesitas una pausa. ¿Estás  
17 bien? Él está bien. Con seguir unos treinta  
18 minutos más o menos. Muchas gracias. Tal vez  
19 necesite obviar algunas de las diapositivas.

20          SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
21 Sí. Así lo haré.

22          COMIEMBRO JONES (Interpretado del inglés):

## VERSIÓN FINAL

1 Antes de proceder me gustaría hacerle una  
2 pregunta sobre 131. ¿Qué es lo que dice  
3 Guatemala, si es que dice algo, sobre las  
4 opiniones expresadas por el Tribunal sobre cosa  
5 juzgada? El tema de cosa juzgada. ¿Está usted  
6 impugnando esto? Y de ser así, ¿cuál es el  
7 fundamento de ello?

8 SEÑOR GOSIS (Interpretado del inglés):  
9 Bueno, gracias por la pregunta.

10 Hay dos cuestiones respecto de 131.

11 Una parte vez directo a 131 y otra parte va  
12 a 135. Ahora me refiero a la incongruencia que  
13 existe al reconocer que los dos párrafos que no  
14 han sido anulados, pero, aun así, no serán  
15 aplicados.

16 COMIEMBRO JONES (Interpretado del inglés):  
17 Eso lo entiendo, pero me interesa saber si con  
18 ese argumento busca impugnar la conclusión de  
19 los -- del Tribunal respecto de cosa juzgada en  
20 el párrafo 131.

21 SEÑOR GOSIS (Interpretado del inglés): Creo  
22 que sí. El Tribunal quiso decir algo al afirmar

## VERSIÓN FINAL

1 que no queda anulado y es cosa juzgada, tendría  
2 que decir expresamente qué es lo que quiere  
3 decir y por qué llega a la conclusión a la que  
4 llega. Pero eso no se encuentra en el Laudo. Y  
5 eso, según lo que dice TECO, es una falta de  
6 presentar motivos según el artículo 52(1)(e).  
7 Ahora, es imposible ir del punto A, o sea que  
8 los párrafos no quedan anulados, y llegar al  
9 punto B, y decir que no está claro. Y a la  
10 conclusión donde dice que se aplica una parte,  
11 pero no otra.

12 COMIEMBRO JONES (Interpretado del inglés):

13 Pero ¿qué hay de la cuestión de cosa juzgada?  
14 Para que se aplique la cosa juzgada tiene que  
15 haber una claridad respecto de la conclusión.  
16 ¿No es así?

17 SEÑOR GOSIS (Interpretado del inglés): La

18 cuestión más clara en cuanto a esa afirmación  
19 es que es un incumplimiento de las facultades  
20 que tienen los comités especiales. Bueno, el  
21 primer Comité, porque es quien analizó el Laudo  
22 original. Y no es para el segundo Tribunal

## VERSIÓN FINAL

1 decidir qué partes de un Laudo no anulado  
2 constituye o no la cosa juzgada.

3 Ahora, la otra variante de esa discusión...

4 COMIEMBRO JONES (Interpretado del inglés):

5 Sí, pero yo pensaba que una de las cuestiones  
6 importantes entre las partes y que se comenta  
7 al principio del Laudo de Nueva Sumisión es la  
8 cuestión de res judicata, o sea cosa juzgada, y  
9 respecto de una serie de cuestiones. Pero ahora  
10 lo que quiero entender es si están impugnados o  
11 están impugnando o no la solicitud de anulación  
12 o si simplemente están contestando la decisión  
13 del Tribunal sobre el tema de cosa juzgada. Si  
14 es así, ¿sobre qué base? O simplemente están  
15 diciendo que hay incongruencias. Por lo tanto,  
16 la decisión debe quedar anulada.

17 SEÑOR GOSIS (Interpretado del inglés): Sí,

18 las causas presentadas por Guatemala, por  
19 anular esta porción es la falta de motivos,  
20 pero no se debe limitarse a esa contradicción.  
21 Y una extralimitación manifiesta de poderes.  
22 Porque el Tribunal segundo, al adoptar su

1 decisión, va más allá de su propia  
2 jurisdicción.

3 Pero sobre esta cuestión del tratamiento  
4 específico de la cuestión de cosa juzgada es  
5 algo que podemos abordar mañana en nuestros  
6 alegatos de cierre, si le parece bien al  
7 Tribunal, al Comité.

8 Ahora para terminar este punto, ¿por qué es  
9 una extralimitación manifiesta de poderes? Y  
10 estamos en la (diapositiva 99). Es una  
11 extralimitación manifiesta si el Tribunal se  
12 extralimita a su jurisprudencia. Y aquí vemos  
13 casos Soufraki contra los Emiratos Árabes y lo  
14 que dice TECO al respecto. Si los árbitros  
15 abordan cuestiones que van más allá de sus  
16 competencias y no tiene que ver con  
17 jurisdicción. Hay que anular la decisión.

18 Y se reprocha el Tribunal por haber hecho  
19 algo que no debió haber hecho, según Mitchell  
20 contra Congo.

21 Ahora uno de los aspectos más importantes  
22 que echamos en falta, si hablamos de ausencia

1 de presentación de motivos, y esto es algo que  
2 hemos comentado anteriormente, no se aplica --  
3 bueno el Tribunal ya ha decidido no aplicar un  
4 tipo libre de riesgo al calcular los intereses  
5 a partir de la fecha de la transacción. Habría  
6 que identificar una hipótesis jurídica que lo  
7 explique.

8       En 766 hay un motivo y una consecuencia. Si  
9 no -- si está expuesto a un riesgo dado, los  
10 intereses se deben calcular a un tipo libre de  
11 riesgo. En la diapositiva 106 vemos el  
12 interrogatorio del experto Abdala, donde  
13 básicamente lo explica muy claramente. Y  
14 árbitro Alexandrov pregunta: "Si llegamos a la  
15 conclusión de que el tipo libre de riesgo no es  
16 adecuado, pero no nos da alternativa, se  
17 critica el tipo aplicado por Kaczmarek. Pero si  
18 el tipo libre de riesgo no es adecuado, la  
19 única alternativa es la que propone el señor  
20 Kaczmarek".

21       Pero Abdala contesta: "Habría que considerar  
22 cuál es la hipótesis económica subyacente al



1 aplicar un tipo de interés".

2 Pero no hay hipótesis económica apropiada  
3 que justifique adoptar 767 ante una situación  
4 en la que una sociedad no está expuesta a  
5 riesgos, que es la conclusión a la que llega  
6 tanto el Tribunal original y el segundo  
7 Tribunal respectivamente.

8 Y con esto le cedo ahora la palabra a mi  
9 colega, doctor Torterola.

10 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
11 inglés): Una pregunta: ¿la cuestión que se  
12 acaba de comentar fue discutida durante la  
13 audiencia original o en el procedimiento de  
14 Nueva Sumisión? El orden de pago de daños por  
15 el valor perdido.

16 SEÑOR GOSIS (Interpretado del inglés): Sí,  
17 pero acabo de citar lo que dice el Tribunal  
18 sobre Nueva Sumisión.

19 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
20 inglés): Sí, eso ya lo sé. Pero la cuestión si  
21 la posición principal de Guatemala es que: dado  
22 si hay cosa juzgada, si era adecuado aplicar el

VERSIÓN FINAL

1 tipo libre de riesgo o no.

2 SEÑOR GOSIS (Interpretado del inglés): Vamos  
3 a profundizar en esa cuestión más adelante.

4 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
5 inglés): Pero entiende la pregunta. Yo quería  
6 que Guatemala respondiera esa cuestión porque  
7 lo plantea TECO.

8 SEÑOR GOSIS (Interpretado del inglés): Pues  
9 muy rápidamente, el argumento que presenta el  
10 doctor Abdala en la audiencia de Nueva Sumisión  
11 se basa en la opinión en calidad de experto que  
12 habla de la idoneidad de adoptar un tipo de  
13 interés o no y no se refiere a la cuestión  
14 jurídica de si algo es o no cosa juzgada. Pero  
15 lo podremos comentar mañana.

16 COMIEMBRO BOO (Interpretado del inglés):  
17 ¿Está de acuerdo que el Tribunal -- si el  
18 Tribunal explicara por qué llega a aplicar el  
19 tipo preferencial más 2, eso sería suficiente?  
20 O sea, si tiene su propia razón de ser, que  
21 entiendo, queda manifestada en el párrafo 133,  
22 donde dice algo acerca de por qué llega a

## VERSIÓN FINAL

1 aplicar estos tipos comerciales a la pérdida.

2 SEÑOR GOSIS (Interpretado del inglés): Si  
3 volvemos a los párrafos 130 y 131, el segundo  
4 Tribunal concluye que TECO no está expuesta a  
5 ningún riesgo comercial futuro. Y no es que  
6 está diciendo el segundo Tribunal que el tipo  
7 preferente más dos no es un cálculo adecuado de  
8 un tipo de -- de un tipo libre de riesgo. O  
9 sea, acepta que hay que aplicar este tipo libre  
10 de riesgo porque no hay riesgo. Entonces,  
11 existe una contradicción que no se puede  
12 resolver según lo que dice el párrafo 131.  
13 Evidentemente, el tipo preferente más dos no es  
14 un tipo libre de riesgo. Entonces, está esa  
15 contradicción, pero si el Tribunal segundo en  
16 su párrafo 131 dice que no es un tipo libre de  
17 riesgo, no hay forma de superar esa  
18 contradicción. No sé si con esto he respondido  
19 a la pregunta del árbitro.

20 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
21 inglés): Le quedan 20 minutos.

22 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):

## VERSIÓN FINAL

1 Dije que tenía 25 minutos.

2 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
3 inglés): Si lo puede hacer en 20, mucho mejor.

4 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
5 Haré lo mejor, pero ya saben, a veces no es tan  
6 fácil.

7 Bueno, estamos en manos del Comité. Si  
8 prefiere hacer la pausa para el almuerzo ahora.  
9 Aunque, afecta el cómo fluyen los argumentos,  
10 pero entiendo que me quedan 20 minutos.

11 COMIEMBRO JONES (Interpretado del inglés):  
12 Bueno, hemos pasado con creces la hora normal  
13 del almuerzo y si queremos almorzar algo  
14 caliente sería conveniente hacer la pausa  
15 ahora.

16 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
17 inglés): Bueno, lo que le quedan son las  
18 conclusiones de su presentación.

19 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
20 Sí, pero también tengo otros argumentos, no es  
21 simplemente concluir. Pero como ya he dicho,  
22 estamos en manos del Comité. Si desean hacer la

## VERSIÓN FINAL

1 pausa ahora.

2       PRESIDENTA     VILLANÚA     (Interpretado     del  
3 inglés): Bueno, casi es hora de almuerzo tipo  
4 española. Haremos ahora la pausa y después del  
5 almuerzo podrán ustedes proceder a sus  
6 conclusiones.

7       Hacemos una pausa de una hora. Pero lo vamos  
8 a intentar reducir a 50 minutos, dado que ya  
9 hemos empezado con retraso. Así que, una pausa  
10 de 50 minutos.

11       (Pausa para el almuerzo.)

12

VERSIÓN FINAL  
SESIÓN DE LA TARDE

1  
2 PRESIDENTA VILLANÚA: Señor Torterola,  
3 ¿estamos listos?

4 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
5 Sí, estamos listos.

6 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
7 inglés): ¿Señorita Menaker, estamos listos?

8 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
9 Sí, estamos listos.

10 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
11 inglés): Excelente. Tiene usted la palabra.

12 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
13 Muy bien. Como he dicho antes, voy a abordar al  
14 Comité de Anulación en español.

15 (En español) Buenas tardes, señores  
16 miembros del Tribunal y Comité de Anulación.

17 Señora presidenta: yo voy a terminar con  
18 algunas consideraciones a modo de conclusión  
19 respecto a las presentaciones que han hecho mis  
20 colegas.

21 PRESIDENTA VILLANÚA: Un segundo, doctor  
22 Torterola.

1 (Pausa.)

2 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
3 Señora presidenta, miembros del Comité de  
4 Anulación.

5 Voy a terminar con algunas consideraciones a  
6 modo de conclusiones. Sin embargo, los  
7 argumentos que siguen no deben ser considerados  
8 un resumen de aquello que ya han dicho mis  
9 colegas Smith y Gosis, sino que por favor le  
10 ruego al Comité de Anulación que las tome como  
11 complementarias.

12 Quiero comenzar hablando sobre algunas  
13 acusaciones que se han hecho en los  
14 intercambios de documentos escritos sobre  
15 supuestamente el uso estratégico de este  
16 proceso de anulación para ganar tiempo. Como  
17 dijo la señora viceministra esta mañana, eso es  
18 algo que rechazamos profundamente.

19 Ustedes ya han visto en las presentaciones  
20 precedieron que existen fundadas razones, que  
21 son razones concretas, que son razones  
22 manifiestas. Y que, de cualquier manera,

## VERSIÓN FINAL

1 Guatemala tiene el derecho, inclusive la  
2 obligación, de utilizar los recursos que están  
3 previstos en la convención del CIADI. Y sin  
4 duda los funcionarios de Guatemala tienen la  
5 obligación de utilizar esos recursos.

6 La última presentación sobre la que el  
7 Comité de Anulación ha estado muy activo ha  
8 sido sobre las contradicciones en las partes de  
9 daños, con lo cual creo que mi colega Diego  
10 Gosis lo ha hecho extraordinariamente bien y  
11 que ha habido una muy buena conversación con el  
12 Comité de Anulación, con lo cual no me voy a  
13 referir a esto. Y me voy a referir solamente a  
14 las cuestiones relacionadas a la debida  
15 constitución del Tribunal Arbitral. No  
16 obstante, antes de empezar con eso quiero decir  
17 que por lo menos dos de las tres veces que el  
18 doctor Gosis se refirió anteriormente, la  
19 posición que el Tribunal de la segunda sumisión  
20 adoptó fue enteramente la posición del doctor  
21 Kaczmarek, del señor Kaczmarek.

22 Asimismo, pedí a mi equipo que haga un



## VERSIÓN FINAL

1 análisis de las preguntas realizadas por los  
2 miembros del Tribunal de segunda sumisión,  
3 segunda sumisión, y hay dos temas que se han  
4 discutido frente al Tribunal por sobre los que  
5 el Tribunal tuvo preguntas. Estos temas han  
6 sido una cuestión de causalidad y la otra  
7 cuestión ha sido una cuestión de la  
8 determinación de los daños.

9 Mientras que el profesor Lowe y la señora  
10 Stern hicieron principalmente sus preguntas  
11 sobre causalidad, el doctor Alexandrov hizo  
12 todas sus preguntas -o al menos la mayoría de  
13 ellas- sobre cuestiones de daños. Cualquiera  
14 que conozca el trabajo del señor Alexandrov  
15 sabe que es un tema de enorme interés para él.

16 PRESIDENTA VILLANÚA: Perdone, cuando dice  
17 daños, se refiere a cuantificación.

18 SEÑOR TORTEROLA: A cuantificación de daños,  
19 sí.

20 PRESIDENTA VILLANÚA: Porque causalidad  
21 justamente tiene que ver con eso.

22 SEÑOR TORTEROLA: Exactamente. A

VERSIÓN FINAL

1 cuantificación de daños. Muchas gracias, señora  
2 presidenta, por la aclaración.

3 Entonces, lo que quiero decir con esto es  
4 que no hay una desconexión entre las causales  
5 planteadas. Las causales planteadas están  
6 relacionadas a dos grandes temas, como ustedes  
7 lo han visto: una, la constitución del  
8 Tribunal; otra las contradicciones en  
9 cuestiones relacionadas a la cuantificación de  
10 daños. Contradicciones y en algunos casos  
11 exceso de poder por parte del Tribunal.

12 Entonces, digamos, quiero hacer este punto y  
13 lo quiero hacer porque, como vamos a ver, esto  
14 tiene importancia en el razonamiento que los  
15 Comités -- que los miembros de este Comité de  
16 Anulación tienen que revisar.

17 la próxima etapa en mi presentación es --  
18 quiero referirme, quiero analizar con ustedes  
19 algunas -y utilizarlo a los fines de llegar a  
20 las conclusiones-, algunas de las conclusiones  
21 realizadas por el Comité de Anulación en el  
22 caso Eiser. También se ha discutido en el

## VERSIÓN FINAL

1 intercambio de documentos si el caso Eiser es  
2 un caso que será seguido o que no será seguido  
3 en el futuro.

4 Mi opinión, y hace mucho que me dedico a  
5 este tema, es que el caso Eiser -- va a haber  
6 un antes y un después del caso Eiser. Y todos  
7 los que somos abogados y que fungimos como en  
8 otros roles también vamos en el futuro a tener  
9 en cuenta lo que dijo el caso Eiser y quiero  
10 pensar que vamos a hacer debidamente nuestras  
11 declaraciones sobre los posibles conflictos que  
12 puedan llegar a ser.

13 Además, quiero decir que hay que darle  
14 sentido al caso Eiser y a lo que ha pasado  
15 porque, si no, los pecados de pocos les cuestan  
16 la reputación a los muchos y a los que hacen  
17 las cosas bien y a los que declaran como tienen  
18 que declarar, aunque eso les cueste a lo mejor  
19 no poder asumir en ciertos casos.

20 También me quiero referir al caso Eiser,  
21 porque creo que al igual que este Comité de  
22 Anulación, ese Comité de Anulación está --

1 estaba constituido por personas, primero, de un  
2 gran prestigio profesional; segundo, por  
3 personas que se dedican solamente a ser  
4 árbitros en el arbitraje de inversión, hasta  
5 donde yo entiendo. Y, sin duda, ese es el caso  
6 de ustedes.

7 Entonces, simplemente quiero recordar que  
8 quienes estuvieron en el caso Eiser fueron el  
9 expresidente del Tribunal de Apelación de la  
10 OMC, un Tribunal que constantemente se  
11 confronta con situaciones similares y con la  
12 interpretación de las normas de los acuerdos de  
13 la OMC conforme a las normas de la Convención  
14 de Viena sobre Derecho de los Tratados; un  
15 exprocurador General de Pakistán; y un juez en  
16 funciones de la Corte de Casación francesa y  
17 que ya ha dictado otras anulaciones que han  
18 hecho -- que han ido marcando un camino en el  
19 arbitraje de inversión y, especialmente, en el  
20 arbitraje de inversión CIADI.

21 A propósito, nosotros hemos hecho un  
22 análisis bajo Eiser y un análisis fuera de

1 Eiser.

2 Mi colega el doctor Smith se refirió al  
3 análisis de estas situaciones fuera de Eiser.  
4 Yo ahora quiero utilizar Eiser para ilustrar al  
5 Comité de Anulación sobre las cuestiones que  
6 están frente a ustedes.

7 Primero, la -- la definición -- o ¿qué es lo  
8 que incluye el hecho de que el Tribunal tiene  
9 que estar debidamente constituido? ¿Es una  
10 cuestión que se refiere a una obligación  
11 constante o es una obligación que está en el  
12 tiempo y que solamente al comienzo de la  
13 relación del nombramiento del Tribunal  
14 Arbitral?

15 Y un dato que yo creo muy relevante que el  
16 Comité de Anulación en Eiser encuentra es que  
17 el capítulo correspondiente a la composición de  
18 los tribunales bajo el CIADI se llama  
19 "Constitución del Tribunal". Y que ese capítulo  
20 que se llama "Constitución del Tribunal" va no  
21 solamente en el momento del nombramiento sino  
22 habla de que los miembros tienen que demostrar

1 esa plena confianza en su imparcialidad de  
2 juicio. Es decir, habla específicamente de  
3 esto.

4 Y, luego la regla 6, que también complementa  
5 esta situación, y lo van a ver a lo mejor en la  
6 próxima diapositiva, y esta es la diapositiva  
7 135, específicamente establece que quienes son  
8 árbitros en el sistema CIADI asumen la  
9 obligación de notificar a la secretaria general  
10 o al secretario general de cualquier  
11 circunstancia que pueda comprometer,  
12 justamente, esa competencia en el campo del  
13 derecho e inspirar plena confianza en su  
14 imparcialidad de juicio. Es decir, hay una  
15 conexión entre la regla 6, especialmente la  
16 6.2, con el capítulo IV del Convenio CIADI. Y  
17 esta regla 6.2, fíjense también, se llama  
18 "Constitución del Tribunal". Es decir que el  
19 artículo 52(1)(a) habla de "Constitución del  
20 Tribunal", que el capítulo IV habla de  
21 "Constitución del Tribunal" y la regla 6.2  
22 habla de "Constitución del Tribunal". Es decir,

## VERSIÓN FINAL

1 hay una plena concordancia aquí.

2       Luego, el Comité de Anulación se planteaba  
3 si lo que correspondía introducir era un  
4 recurso de revisión o un recurso de anulación.  
5 Mi colega Quinn Smith ya lo ha explicado esta  
6 mañana. Pero quiero, simplemente, citar para  
7 ustedes las palabras del Comité de Anulación en  
8 Eiser, en el párrafo 173 -esta es la  
9 diapositiva 136- donde dice: "A este Comité le  
10 resulta difícil aceptar como correcto el  
11 argumento de que no puede evaluar una  
12 impugnación a la imparcialidad e independencia  
13 de un árbitro que afecta la integridad del  
14 procedimiento o la validez o legitimidad del  
15 Laudo. Tal interpretación a juicio de este  
16 Comité sería claramente contraria al mandato  
17 del artículo 52, tal como se detalló ut supra."  
18 En definitiva, lo que nos está diciendo es cuál  
19 es la tarea de los comités de anulación. La  
20 tarea de los comités de anulación no es revisar  
21 la sustancia de la decisión, sino la tarea del  
22 Comité de Anulación es proteger la integridad

1 del sistema CIADI. Y el Comité dice claramente  
2 qué tarea más importante puede haber para  
3 proteger la integridad del sistema CIADI que no  
4 sea asegurar la independencia e imparcialidad  
5 de aquellos que se sientan a juzgar un caso.

6 Y dice el Comité también -ya se leyó esta  
7 mañana-: "El Comité considera que no hay mayor  
8 amenaza a la legitimidad e integridad del  
9 procedimiento del Laudo que la falta de  
10 imparcialidad o independencia de uno o más  
11 árbitros." Dice: "Tal como lo sostuvo el Comité  
12 en el caso Suez". Y es un Comité que estamos  
13 hablando del año 2008. "El Comité está de  
14 acuerdo...", dijo el caso Suez, "...con la  
15 demandada en que la confianza de las partes en  
16 la independencia y la imparcialidad de los  
17 árbitros que deciden sobre su caso es esencial  
18 para garantizar la integridad del procedimiento  
19 y del mecanismo de resolución de diferencias  
20 como tal." Por eso, en principio, la ausencia  
21 de las cualidades enumeradas en el artículo  
22 14(1) puede constituir una causal de anulación



## VERSIÓN FINAL

1 en virtud del artículo 52(1)(a).

2 Vamos a pasar al párrafo 207 ahora. Vamos a  
3 saltar una.

4 ¿Por qué también es muy importante este caso  
5 Eiser, que les estoy planteando acá con  
6 respecto a lo que estamos discutiendo? Porque  
7 es el mismo caso.

8 No, me equivoco. Este caso es todavía peor.

9 ¿Por qué es peor que Eiser? Es peor que  
10 Eiser porque hay una relación entre Navigant y  
11 Sidley Austin. Y siendo el señor Alexandrov  
12 socio de Sidley Austin tiene que haber tenido,  
13 en una forma más grande o más chica,  
14 participación en lo que el estudio Sidley  
15 Austin cobraba por atender a Navigant. Y esta  
16 es una relación de veinte años. Esto aquí, esto  
17 nada más, esto, olvidémonos del señor  
18 Kaczmarek, esto solo, no haber declarado esto  
19 solo es causal de anulación del Laudo. No  
20 necesitamos ir más que acá. Esto solo es causal  
21 de anulación del Laudo.

22 El Comité en el caso Eiser, párrafo 207,

## VERSIÓN FINAL

1 dice: "El Comité procederá, en primer lugar, a  
2 abordar la cuestión de si había una relación  
3 estrecha entre el doctor Alexandrov y Sidley  
4 Austin, y el señor Lapuerta y el grupo Brattle,  
5 que pudiera crear una apariencia manifiesta de  
6 perjuicio.

7 "En segundo lugar, el Comité procederá a  
8 determinar si el doctor Alexandrov debería  
9 revelar esa relación y cuáles son las  
10 consecuencias de su omisión."

11 Y el Comité, cuando empieza a hacer ese  
12 análisis, comienza a diferenciar entre el caso  
13 de TCC, Tethyan Copper, y el caso de Bear  
14 Creek, diciendo que en el caso de Bear Creek  
15 las relaciones no eran paralelas porque  
16 supuestamente en el caso de Bear Creek la tarea  
17 del señor Davis, que era en este caso el  
18 experto, había concluido. Entonces,  
19 personalmente yo no estoy de acuerdo. Yo creo  
20 que las tareas también fueron paralelas en ese  
21 caso. Pero poniéndolo en forma separada, sin  
22 duda en nuestro caso, como lo mostró el señor

1 Smith esta mañana, las tareas son absolutamente  
2 paralelas.

3 En el mismo momento que él está juzgando, en  
4 ese mismo momento el señor Kaczmarek está  
5 presentando sus informes en el caso que él  
6 tenía que escuchar. Perdón, en el caso paralelo  
7 en el que había sido contratado por el gobierno  
8 del Perú.

9 Y el Tribunal en el párrafo -- el Comité en  
10 el párrafo 214 dice: "Diferenciándose con TCC..."  
11 -y hablando del caso Eiser dice- "...los hechos  
12 son sustancialmente diferentes acá." El doctor  
13 Alexandrov y el señor Lapuerta trabajaron en  
14 cuatro casos en calidad de abogado y perito por  
15 la misma parte, dos de ellos: Pluspetrol y el  
16 Arbitraje Comercial Confidencial estaban en  
17 trámite cuando el doctor Alexandrov se  
18 desempeñaba como árbitro en el arbitraje  
19 subyacente.

20 Asimismo, el doctor Alexandrov trabaja  
21 simultáneamente con otros peritos de Brattle en  
22 el arbitraje de Bear Creek.

## VERSIÓN FINAL

1 En nuestro caso, esas las relaciones eran  
2 paralelas, mientras que en TCC, según el Comité  
3 en Eiser, no eran paralelas y dicen: "En mi  
4 caso sí son paralelas." Acá hemos visto que son  
5 paralelas en al menos en tres casos,  
6 absolutamente paralelas en el momento -- o dos  
7 casos más el caso al que estamos haciendo  
8 referencia.

9 Entonces, después el Tribunal se pregunta:  
10 existía -- el Comité de Anulación, perdón.  
11 ¿Existía una obligación de revelación, una  
12 circunstancia que sería capaz de generar el  
13 cuestionamiento de la confidencialidad del  
14 doctor Alexandrov -- de la confiabilidad del  
15 doctor Alexandrov respecto de su juicio  
16 independiente? Y el Comité nos dice algunas  
17 cosas que nos tienen que hacer reflexionar a  
18 todos los que trabajamos en este tipo de cosas.

19 Primero dice: la revelación inmuniza a los  
20 árbitros de la posibilidad real o aparente de  
21 cualquier conflicto de interés, tal como lo  
22 expresan las directrices de la IBA,

## VERSIÓN FINAL

1 cualesquiera dudas que surjan acerca de un  
2 árbitro debe revelar algún hecho o  
3 circunstancia, deberán resolverse a favor de la  
4 revelación. Si esto no se cumple, todos los que  
5 revelamos somos unos tontos. Porque hay gente  
6 que no está revelando. Porque hay gente que no  
7 está cumpliendo con su obligación.

8 Esto es lo que ustedes están protegiendo  
9 desde el Comité de Anulación. Y el Comité  
10 concluye: "¿Constituía esta situación del señor  
11 Kaczmarek -- perdón, entre el señor Lapuerta y  
12 el señor Alexandrov algo que tenía que  
13 declararse?" Dice: "Esta constituía una  
14 circunstancia que debería haberse revelado para  
15 evitar dudas acerca de la independencia e  
16 imparcialidad del doctor Alexandrov en calidad  
17 de árbitro en el procedimiento arbitral".

18 Y este Comité tiene el coraje de decirnos  
19 algo más y que todos los que somos abogados en  
20 esta práctica lo sabemos. Nos dice que los  
21 peritos en materia de daño trabajan  
22 estrechamente con el abogado en la preparación

1 del caso.

2 En el transcurso de un arbitraje hay  
3 múltiples intercambios entre ellos, hay  
4 múltiples intercambios. Y todos los que hemos y  
5 seguimos teniendo el rol de abogados sabemos  
6 que es así.

7 Inclusive, como dijo el señor Smith esta  
8 mañana, hay casos que son preparados desde el  
9 punto de vista del valuador del perito de daños  
10 y recién después entra el abogado. Porque sin  
11 el valuador del perito de daños hay cuestiones  
12 económicas y financieras que no se comprenden  
13 del negocio, entonces, van mano en mano. Y las  
14 interacciones son múltiples. No es que hay una  
15 al principio cuando lo contrata, y después  
16 cuando está la audiencia. Hay constante  
17 comunicación y el señor Alexandrov, él o su  
18 equipo, la tuvieron. Y nada se podía hacer sin  
19 que él, que era el jefe del equipo, estuviera  
20 al tanto. A mí me molestaría como jefe del  
21 equipo que alguien de mi equipo esté haciendo  
22 cosas de las que yo no estoy de acuerdo, o que

1 no tengo conocimiento.

2 En todas las reuniones en algún momento voy  
3 a estar. Y eso les aseguro pasa con cualquier  
4 abogado que hace responsablemente su tarea de  
5 ser abogado. Si no lo hacen están un gran  
6 problema.

7 También esta mañana el profesor Jones  
8 preguntó sobre el conocimiento que podían tener  
9 los abogados de Freshfields sobre esta  
10 situación. Y yo le quiero responder, si el  
11 profesor me permite, con el párrafo 228 del  
12 caso de Eiser.

13 Primero, decirle que nosotros no sabemos y  
14 que Guatemala no sabe lo que Freshfields  
15 conocía o no conocía, porque no le fue  
16 comunicado. Pero, segundo y lo más importante,  
17 es que la responsabilidad primaria para juzgar  
18 esta situación no es la de si los abogados de  
19 Freshfields sabían o no sabían, o si tenían  
20 otros intereses por los cuales no le  
21 comunicaron a Guatemala. La obligación  
22 primaria, el que tenía la obligación primaria

## VERSIÓN FINAL

1 de declarar, el que tiene todos los elementos,  
2 como explicó el señor Smith esta mañana, el que  
3 estaba sentado arriba de todos los casos, a lo  
4 mejor más de veinte casos en los que él estaba  
5 trabajando en ese momento y sabiendo qué  
6 declarar acá, no declarar nada en TCC, declarar  
7 quince casos en el expediente de España, era el  
8 señor Alexandrov. ¿Le vamos a tirar la  
9 responsabilidad a Freshfields por lo que hizo o  
10 lo que no hizo? Empecemos por quien tenía la  
11 obligación primera, que era él.

12 PRESIDENTA VILLANÚA: Perdón, doctor  
13 Torterola, una cosa es la obligación que podía  
14 o no haber tenido el doctor Alexandrov de hacer  
15 ciertas revelaciones y otra, al margen porque  
16 es un argumento al margen que presenta TECO, es  
17 si Guatemala, con independencia de que no se  
18 hubiera hecho esa declaración, habría obtenido  
19 ese conocimiento por otras vías y usted ha  
20 dicho aquí, y declara, que Guatemala no lo  
21 conocía.

22 SEÑOR TORTEROLA: Yo le puedo decir a nombre



VERSIÓN FINAL

1 personal que no lo conocía. Porque yo tuve esa  
2 conversación con Guatemala y a Guatemala se lo  
3 informé yo.

4 PRESIDENTA VILLANÚA: Disculpe, un segundo.

5 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
6 ¿Me permite una objeción? Esto es un testimonio  
7 y me he resistido antes. Pero si está diciendo  
8 lo que sabía Guatemala.

9 (Pausa.)

10 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
11 Estaba objetando porque el señor Torterola  
12 antes hizo una declaración evidenciaria  
13 diciendo que Freshfields no le comunicó algo a  
14 Guatemala. En caso de divulgar esa información,  
15 hubiéramos tenido oportunidad de hacer  
16 preguntas al respecto.

17 Ha dicho personalmente desconocía, tuve una  
18 discusión, una conversación con Guatemala y yo  
19 me informé. No es apropiado un testimonio sobre  
20 hechos en este punto del procedimiento. No es  
21 adecuado.

22 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del

## VERSIÓN FINAL

1 inglés): Simplemente quería mencionar esto.

2 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
3 Usted me preguntó. Por eso...

4 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
5 Bueno, sí, pero la diferencia también es una  
6 cuestión de conocimiento implícito en vez de  
7 específico.

8 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
9 Ellos tendrán el momento para alegar esas  
10 cuestiones. Usted me formuló una pregunta,  
11 señora presidenta. Y voy a responderla. Todos  
12 los otros temas son otras cuestiones. Esto no  
13 es distinto de lo que dijimos en nuestros  
14 escritos.

15 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
16 inglés): Sí está en sus escritos, señor  
17 Torterola.

18 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
19 Sí, eso es lo que planteamos nosotros en los  
20 escritos, con excepción de lo que usted dijo.  
21 O, mejor dicho, con lo que respondimos, todo  
22 está en los escritos.

VERSIÓN FINAL

1 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
2 Señora presidenta, dijo que el señor Alexandrov  
3 podría haber revelado o no la información. Otra  
4 cosa es decir que Guatemala podría haber  
5 obtenido esa información a través de otros  
6 mecanismos y lo que dicen ellos en sus  
7 escritos, bueno, hay una declaración fáctica  
8 que dice que Guatemala no sabía y eso no está  
9 básicamente respaldado por la prueba.

10 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
11 Hay un problema aquí con la pregunta. La  
12 pregunta fue diferente de lo que se leyó en  
13 inglés. Se la voy leer del español.

14 Señora presidenta, usted puede formular la  
15 pregunta, si quiere, si lo desea. (En español)  
16 "Una cosa es la obligación que podía haber  
17 tenido el doctor Alexandrov de hacer ciertas  
18 revelaciones y otra al margen porque es un  
19 argumento al margen que presenta TECO, si  
20 Guatemala, con independencia habría obtenido  
21 ese conocimiento por otras leyes." Usted ha  
22 dicho acá y declara que Guatemala no lo

## VERSIÓN FINAL

1 conocía. Y eso era una pregunta. Y declara que  
2 Guatemala no lo conocía. Y yo contesté que  
3 Guatemala no lo conocía.

4 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
5 inglés): Hubiese obtenido, hubiese obtenido ese  
6 conocimiento.

7 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
8 Es una pregunta clara y yo la respondí. No hice  
9 nada malo para interrumpir la presentación.

10 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
11 Sí, la interpretación decía "could have" y  
12 sería "would have". Obtenido a través de otros  
13 medios.

14 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
15 inglés): Guatemala -- bueno, no está haciendo  
16 ninguna declaración, es decir, Guatemala no  
17 obtuvo eso, según ellos, Guatemala no obtuvo  
18 ese conocimiento, ya sea mediante Freshfields o  
19 por otros medios.

20 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
21 Dos temas al respecto: no hay ningún tipo de  
22 prueba en el expediente. Hay ni una línea en

## VERSIÓN FINAL

1 los escritos que diga que Guatemala no sabía.  
2 No hay declaraciones testimoniales de nadie que  
3 indiquen si sabía si se obtuvo la información o  
4 no. Y, en segundo lugar, lo otro que dijo el  
5 señor Torterola respecto de la respuesta a su  
6 pregunta tiene que ver con cosas que están  
7 dentro de su conocimiento personal y eso sí es  
8 una declaración del señor Torterola.

9 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):

10 Muy bien, quizás podamos quitar lo que yo dije  
11 que era parte de mi conocimiento personal. Lo  
12 demás está en el expediente, lo podemos  
13 nosotros buscar en el expediente. Y si no está  
14 en el expediente, lo podemos quitar.

15 Usted me formuló una pregunta y yo respondí  
16 la pregunta.

17 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
18 inglés): Está en el expediente.

19 Guatemala solo tomó conocimiento  
20 ulteriormente después del arbitraje de nueva  
21 sumisión.

22 COMIEMBRO JONES (Interpretado del inglés):

## VERSIÓN FINAL

1 Es una aseveración en los escritos, no está  
2 basado en pruebas.

3 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
4 inglés): Es un argumento.

5 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
6 ¿Cuánto tiempo me queda si por favor le podemos  
7 decir a la secretaria que nos indique? Tres  
8 minutos.

9 SEÑORA CORDIDO-FREYTES DE KUROWSKI  
10 (Interpretado del inglés): Han utilizado 2  
11 horas 26 minutos y 41 segundos.

12 SEÑOR TORTEROLA: Tal vez, lo único que  
13 quisiera decir es que -- tres cosas. Primero,  
14 quisiera ir al párrafo 250, si mis colegas acá  
15 me ayudan, y el Comité allí dice que la  
16 influencia del doctor Alexandrov en sus  
17 coárbitros se habría percibido de manera  
18 distinta en cada aspecto material si ellos  
19 hubieren conocido todos los hechos y la  
20 extensión de su larga relación y la de Sidley  
21 Austin con el grupo Brattle y con el señor  
22 Lapuerta. Eso mismo es de aplicación aquí.

## VERSIÓN FINAL

1 Y, finalmente, el Tribunal dice: "Lo que el  
2 Comité también puede concluir es que, debido a  
3 esta falta de revelación, España perdió la  
4 posibilidad de un Laudo diferente." Guatemala  
5 perdió la responsabilidad -- la posibilidad de  
6 un Laudo diferente.

7 Finalmente, el Comité también encontró que  
8 la falta de declaración violaba el artículo  
9 52(1) (d) y que es difícil concebir una norma de  
10 procedimiento más fundamental que la norma que  
11 exige que el Tribunal a cargo de resolver un  
12 caso sea independiente e imparcial.

13 Con esto concluyo, repito, nuestra solicitud  
14 de anulación del Laudo, sea en forma parcial o  
15 sea en forma total, conforme corresponda.  
16 Muchísimas gracias, miembros del Comité de  
17 Anulación.

18 COMIEMBRO JONES (Interpretado del inglés):  
19 Tengo una pregunta. Como miembros del Comité de  
20 Anulación vamos a considerar ciertas preguntas  
21 que les formularemos a los abogados el día  
22 viernes.

## VERSIÓN FINAL

1 En el párrafo 227 del Comité de Anulación de  
2 Eiser, está en la diapositiva 134 de la  
3 presentación de Guatemala, bueno, esto tiene  
4 que ver con la función que tienen los peritos  
5 en el arbitraje.

6 Alguno de ustedes puede tener conocimiento  
7 de que tengo opiniones bien desarrolladas que  
8 han sido expresadas por escrito respecto de la  
9 función que tienen los peritos en el arbitraje.  
10 La versión más detallada de eso está en una  
11 monografía que se presentó ante el Instituto de  
12 la CCI en París y también está en mi sitio web.

13 En esos trabajos yo hablo de los deberes y  
14 de la historia de los peritos designados por el  
15 Tribunal. Estos peritos no son abogados  
16 contratados por las partes para propugnar la  
17 causa de los abogados, sino que están allí en  
18 el arbitraje para ayudar al Tribunal y también  
19 reciben sus remuneraciones de las partes.  
20 Tienen el deber de independencia y de ayuda  
21 para con el Tribunal.

22 Esto es algo que no se examina en el Laudo



## VERSIÓN FINAL

1 de Eiser, pero me interesaría entender qué  
2 piensa cada una de las partes respecto de la  
3 función que tienen los peritos en el arbitraje,  
4 incluso en el arbitraje entre Estados y partes  
5 en materia de inversión. También respecto del  
6 tema de la revelación de información. No creo  
7 que esta cuestión se haya ventilado en el Laudo  
8 de Eiser ni tampoco en las presentaciones de  
9 los abogados hasta el momento.

10 No hace falta que nos responda esto ahora,  
11 sino lo puede hacer después.

12 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
13 Muchas gracias, simplemente quería mencionar  
14 que creo que he sido muy claro respecto de ese  
15 tema. Yo mencioné el párrafo 227 y también dije  
16 que el Comité en Eiser tuvo el valor de indicar  
17 claramente el tipo de relación que existe en la  
18 práctica del arbitraje internacional de  
19 inversiones en el caso de los abogados y de los  
20 peritos.

21 Yo no he leído su artículo, lo confieso,  
22 leeré su artículo y le daré mañana una

VERSIÓN FINAL

1 respuesta a su pregunta. Muchas gracias.

2 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
3 inglés): ¿Precisa un par de minutos o podemos  
4 continuar nosotros?

5 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
6 Deme medio segundo, señora presidenta, y estaré  
7 lista.

8 ALEGATO DE APERTURA DE  
9 TECO GUATEMALA HOLDINGS LLC

10 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
11 Señora presidenta y miembros del Comité: buenas  
12 tardes nuevamente.

13 Este caso tiene la distinción desafortunada  
14 de ser uno de los casos de más larga data en el  
15 CIADI. TECO presentó su reclamación hace más de  
16 diez años por un incumplimiento que había  
17 tenido lugar dos años antes. El Tribunal  
18 original cometió errores anulables, pero dada  
19 la competencia determinada que tienen estos  
20 comités que no pueden modificar un Laudo, tuvo  
21 que volver a presentar TECO su reclamación para  
22 poder recuperar las sumas que se le habían

VERSIÓN FINAL

1 denegado en forma incorrecta.

2 Verán ustedes esta larga historia en esta  
3 cronología en pantalla.

4 TECO también trató de recibir los pagos por  
5 las pérdidas históricas y los daños que se le  
6 habían laudado y que Guatemala había tratado de  
7 que se anulasen. También se ve aquí en la  
8 diapositiva que esos esfuerzos duraron cuatro  
9 años y tomó más tiempo que el arbitraje de  
10 nueva sumisión que TECO, básicamente, cobrase  
11 esas sumas y también se enmarcasen dentro del  
12 acuerdo de un estado signatario del CIADI.  
13 Tenemos que recordar que Guatemala en el  
14 párrafo 4 de la réplica dijo que TECO había  
15 tratado de confundir al Tribunal.

16 Si ustedes hubiesen leído el memorial de  
17 Guatemala nos (perdonarían) por pensar que TECO  
18 habría prevalecido en cuanto a toda su  
19 reclamación por daños, porque uno buscaría y  
20 buscaría en todo ese memorial, cualquier tipo  
21 de mención del hecho de que la gran mayoría de  
22 las reclamaciones de daños en nueva sumisión

## VERSIÓN FINAL

1 fueron rechazados. No se menciona ese hecho  
2 para nada. En lugar de eso, en el memorial, y  
3 esto es lo que dijo Guatemala, y lo cito: "En  
4 general, el Tribunal adoptó la valuación de  
5 Kaczmarek en cuanto a los daños de TECO". El  
6 Tribunal de nueva sumisión quizás no avaló en  
7 forma plena la valuación de Kaczmarek como lo  
8 hizo en el Laudo de nueva sumisión, si hubiese  
9 tenido conocimiento de las relaciones de  
10 Alexandrov.

11 Vemos aquí cuáles eran las reclamaciones en  
12 esos procedimientos. Ustedes ya saben también  
13 muy bien que eso es totalmente falso, lo que se  
14 dijo. TECO, en la nueva sumisión sí obtuvo  
15 también intereses adicionales y solamente una  
16 parte muy pequeña del resarcimiento que  
17 buscaba. Solicitó 195,7 millones de dólares y  
18 le dieron 26,8. Eso no es un aval del 100 por  
19 ciento de la valuación de Kaczmarek.

20 Pensamos que la mayoría del Tribunal de  
21 nueva sumisión estuvo equivocado cuando negó,  
22 básicamente, los daños por pérdida de valor

## VERSIÓN FINAL

1 para el período posterior a 2013. Se trataba de  
2 daños que TECO hubiese recibido si no hubiese  
3 existido el incumplimiento de Guatemala.  
4 Creemos esto firmemente, pero también  
5 reconocemos que este procedimiento ha llegado a  
6 fin. Quizás estemos en total desacuerdo con la  
7 mayoría del Tribunal de nueva sumisión en su  
8 razonamiento, pero en realidad este Laudo fue  
9 motivado y hubo debido proceso para ambas  
10 partes y eso es todo lo que pueden pedir las  
11 partes.

12 Una vez que el Laudo y la decisión original  
13 fueron emitidos, la conclusión fue que TECO,  
14 por lo menos, recibiría daños y perjuicios por  
15 pérdida del valor al período que terminaba en  
16 2013. Esos daños eran la consecuencia lógica  
17 del Laudo original junto con la decisión  
18 original de anulación. Este es uno de los  
19 motivos por los cuales pasamos bastante tiempo  
20 hablando de los antecedentes procesales de  
21 estos procedimientos. Es importante que este  
22 Tribunal entienda -- este Comité entienda que

## VERSIÓN FINAL

1 cuando se presentó nuestra reclamación ante el  
2 Tribunal de nueva sumisión teníamos derecho a  
3 los daños por pérdida del valor hasta el  
4 período tarifario que culminó en 2013 y empezó  
5 en 2008. La nueva sumisión no se basaba en esos  
6 daños, sino que se basaba en los daños por  
7 pérdida de valor a partir de 2013 hasta el fin  
8 del período de la concesión, es decir, más de  
9 35 años. Creo que son 33 o 35 años.

10       Esencialmente -- esto quizás responda a la  
11 pregunta de la presidenta, y bueno, no quiero  
12 entrar en muchos detalles, pero esencialmente  
13 lo que había alegado TECO, es que debido al  
14 hecho de que la tarifa de 2008 a 2013 se  
15 estableció en forma ilegal a una tasa muy baja,  
16 el valor de la compañía fue disminuido. Quedó  
17 disminuido no solamente por el período  
18 correspondiente a esas tarifas, porque el  
19 Tribunal original había determinado que la  
20 tarifa debería haber sido por ejemplo, "X", 900  
21 dólares, pero se estableció en "Y", 100  
22 dólares. Así que hubo una pérdida diferencial

1 durante esos períodos.

2 Decimos

3 nosotros que la reducción en el valor fue  
4 superior incluso, porque cuando Guatemala bajó  
5 las tarifas, Guatemala cambió la metodología.  
6 Cuando uno proyecta los flujos a futuro para la  
7 empresa, cualquiera proyectaría los flujos de  
8 caja para el próximo período tarifario, a una  
9 tasa igualmente baja. Si no hubiese existido el  
10 incumplimiento, hubiese habido una tasa más  
11 alta y por eso es que nuestros daños van más  
12 allá del período tarifario. Alegamos que eso es  
13 lo que haría cualquier empresa, ya sea que se  
14 quedara en Guatemala y siguiera operando, o  
15 vendiésemos la empresa y alguien pagara menos,  
16 porque se consideraba que en aquel momento las  
17 tarifas iban a quedar en esta tasa  
18 artificialmente baja. Guatemala dice que no,  
19 que si se laudaban los flujos de caja perdidos  
20 por esos períodos futuros, uno estaría  
21 previendo que Guatemala, básicamente,  
22 continuaría el incumplimiento del tratado a

## VERSIÓN FINAL

1 futuro. Los distribuidores tenían ingresos que  
2 eran fijados. Esto es lo único que ellos ganan.  
3 Es decir, tienen un VAD, que es una parte de  
4 esos ingresos.

5 Cuando TECO a mediados de ese período  
6 vendió, bueno, si se hubiese quedado en  
7 Guatemala, el Tribunal original hubiese dicho  
8 que la tarifa tendría que ser "X" y en realidad  
9 tendría que haber sido más baja. Nosotros  
10 vendimos en el medio de ese período tarifario y  
11 el Tribunal de nueva sumisión dijo que era  
12 totalmente lógico que nosotros perdiésemos ese  
13 diferencial por el resto del período tarifario  
14 porque quien adquiriese a la empresa, tendría  
15 un único ingreso que provendría de esa tarifa,  
16 y por lo tanto el comprador iba a pagar a un  
17 nivel más bajo de la tarifa que si la tarifa  
18 fuera más alta.

19 Se puede ver esto en la diapositiva 4. Eso  
20 es lo que decidió el Tribunal de nueva  
21 sumisión. En el párrafo 86 dijeron que era  
22 lógico, axiomático, que las tarifas de 2008 a



## VERSIÓN FINAL

1 2013 fueran un factor en cualquier tipo de  
2 valuación racional de EEGSA, y que las tarifas  
3 hubiesen tendido a bajar el valor de EEGSA por  
4 debajo del valor que hubiese tenido si las  
5 tarifas hubiesen sido más altas y si se hubiese  
6 previsto que iban a continuar a esa tasa más  
7 alta. También dijeron que es evidente que la  
8 deficiencia en el flujo de caja que hizo que el  
9 Tribunal original laudase daños históricos para  
10 el período de agosto de 2008 a octubre de 2010  
11 cuando EEGSA se vendió, continuaría hasta el  
12 final del período tarifario hasta el 31 de  
13 julio de 2013.

14 Presentamos el arbitraje en 2010 y todo lo  
15 demás, después, eran flujos de caja  
16 proyectados. El Tribunal original había  
17 decidido ya cuáles eran esas tarifas, pero eso  
18 no hubiese cambiado. Así que, el período  
19 posterior a 2013 era el período en el que uno  
20 proyectaba tarifas que no sabía a qué niveles  
21 iban a estar. Por eso, el presidente del  
22 Tribunal de nueva sumisión preguntó esto a

1 Guatemala.

2 Las demandantes dicen de la reclamación por  
3 daños históricos podría extenderse,  
4 lógicamente, a 2013, y nosotros lo llamamos  
5 pérdida de valor, porque fue después de la  
6 fecha en que presentamos la reclamación, pero  
7 va más allá de ese período. ¿Qué dijo Guatemala  
8 en respuesta a esto? Dijo: "Creo que en cuanto  
9 a 2013 y en cuanto a su pregunta, eso sí debe  
10 ser así". Esto muestra realmente que todo el  
11 debate durante el procedimiento de nueva  
12 sumisión tenía que ver con los daños  
13 posteriores a 2013.

14 En cuanto a los daños de 2010 a 2013,  
15 Guatemala concedió que dado el Laudo original y  
16 el hecho de que no se había anulado esa parte  
17 del Laudo original, por supuesto, hubiésemos  
18 tenido los daños y perjuicios para el resto de  
19 ese período tarifario. Este intercambio fue  
20 citado por el Tribunal en el Laudo de nueva  
21 sumisión.

22 Según TECO, se trató de un Laudo muy

## VERSIÓN FINAL

1 conservador, sobre la base de la decisión de  
2 anulación y también de la determinación de  
3 incumplimiento del Tribunal original. Y en el  
4 memorial, no se reconoció que TECO había  
5 recibido este Laudo, pero se dijo que se había  
6 avalado totalmente la valuación de Kaczmarek.  
7 En la contestación del memorial dijimos  
8 nosotros que ese no era el caso.

9       En la réplica, Guatemala cambió de curso y  
10 dijo que -- esto es en el párrafo 365, que TECO  
11 había perdido muchos de estos procedimientos.  
12 Decir que esta situación es así, es algo  
13 realmente increíble. Si TECO en su reclamación  
14 no logró para nada plantear sus argumentos,  
15 ¿cómo puede decir Guatemala al mismo tiempo que  
16 Alexandrov estaba sesgado, que hizo espurio al  
17 Tribunal en contra de Guatemala, y que el  
18 resultado hubiese sido totalmente diferente si  
19 hubiese habido revelación? Y Guatemala no puede  
20 demostrar esto y lo admite. Esto revela la  
21 naturaleza oportunista y de mala fe de la  
22 solicitud de Guatemala.

## VERSIÓN FINAL

1       Esta naturaleza de pretexto de lo planteado  
2 por Guatemala queda clara por las acciones de  
3 Guatemala durante muchos años para evitar el  
4 pago de la parte no anulada del Laudo. Verán  
5 ustedes aquí en esta diapositiva, que hace  
6 siete años, cuando estuvimos ante un Comité de  
7 anulación, vimos aquí las citas de lo que dijo  
8 el propio Comité: Guatemala le ha indicado al  
9 Comité que cumplirá el Laudo si no es anulado.  
10 Hoy dijeron lo mismo, esta mañana.

11       Después del Laudo de daños históricos e  
12 intereses que no se anuló, entonces, nosotros  
13 le escribimos a Guatemala y le dijimos que nos  
14 pagaran, les dimos nuestros detalles bancarios,  
15 ¿y qué pasó? Guatemala -- bueno, nosotros  
16 tuvimos que hacer presentaciones ante el  
17 Tribunal del distrito de Estados Unidos porque  
18 queríamos ejecutar el Laudo que Guatemala se  
19 negaba a pagar, y en ese caso Guatemala no  
20 solamente planteó todos los argumentos  
21 imaginables, sino también argumentos que iban  
22 directamente en contra de lo que habían alegado

1 ante los tribunales y que son similares a lo  
2 planteado ante este Comité.

3       Primero, dijeron que no se podía ejecutar el  
4 Laudo porque todo el Laudo había quedado  
5 anulado, no había nada que ejecutar porque se  
6 trataba de una nulidad. Nosotros estamos ante  
7 el Tribunal de nueva sumisión, por supuesto  
8 ellos no plantearon esto ante este Tribunal de  
9 nueva sumisión, pero ante el otro Tribunal, en  
10 noviembre de 2017, el Tribunal de distrito, sí  
11 plantearon esto y el Tribunal desestimó ese  
12 argumento. El planteamiento de Guatemala de que  
13 se trataba de una nulidad, eso no nos convence.

14       También se dijo en el caso de Iberdrola, en  
15 el caso de la disputa de Iberdrola, eso había  
16 quedado desestimado y que nuestro Tribunal  
17 tenía la obligación debido a la cosa juzgada de  
18 desestimar la reclamación de TECO y seguir lo  
19 planteado por Iberdrola. No habían planteado  
20 esto ante el Tribunal original ellos. Y habían  
21 reconocido, incluso, que el Laudo de Iberdrola  
22 carecía de efecto vinculante para el Tribunal

## VERSIÓN FINAL

1 de TECO y no era cosa juzgada, simplemente  
2 habían dicho que era una autoridad legal  
3 persuasiva y nosotros dijimos que no, que eso  
4 estaba equivocado, que había que tomar otra  
5 decisión. El Tribunal después tomó su decisión.

6 Así que por primera vez se dice: no ejecute  
7 este Laudo porque viola los principios  
8 fundamentales de la cosa juzgada. Al igual que  
9 les dicen a ustedes ahora, les dicen a ustedes  
10 ahora que no ejecuten, y tendrían también que,  
11 básicamente, anular los intereses y ellos  
12 dijeron otra cosa ante el Tribunal de nueva  
13 sumisión. Ellos, básicamente, rechazaron  
14 cualquier tipo de decisión en cuanto a cosa  
15 juzgada. También acusaron a TECO de fraude, de  
16 manera difamatoria y el Tribunal de distrito  
17 también desestimó a esto. Esto nos llevó otro  
18 año. Estamos en octubre de 2019. Después de  
19 eso, cuando el Tribunal dijo: bueno, tenemos  
20 que volver al Tribunal para dar otros pasos de  
21 ejecución, dijeron: no, era demasiado pronto, y  
22 TECO no nos dio los detalles bancarios. Por

## VERSIÓN FINAL

1 supuesto que sí lo habíamos hecho. Y, después,  
2 nuevamente alegaron, como lo hacen cuando  
3 pierden, que se trata de una denegación del  
4 debido proceso. Así que dijeron que el Tribunal  
5 de distrito había violado los derechos  
6 (constitucionales) del debido proceso y los  
7 mandaron a la Corte de distrito de Washington  
8 D.C. Dijeron que tenían el derecho de  
9 intercambio de documentos, de producción de  
10 documentos para la ejecución del último Laudo  
11 del CIADI. Eso estaba tramitándose y después se  
12 solicitaron otros pedidos de suspensión, que  
13 eso se negó, y después dijeron que el COVID no  
14 había permitido las consultas para el pago, y  
15 después en noviembre de 2020, nosotros  
16 recibimos el pago. ¿Por qué? Porque nosotros  
17 pudimos confiscar activos y básicamente  
18 establecer embargos sobre activos. Así que,  
19 después de diez años de procedimientos  
20 arbitrales que comenzaron en octubre de 2010  
21 con la presentación de nuestra identificación  
22 de arbitraje, terminaron en octubre de 2020,

VERSIÓN FINAL

1 con la decisión suplementaria.

2 Ahora, Guatemala tiene nuevos abogados que  
3 supuestamente han tratado de buscar cualquier  
4 tipo de causal para la anulación y dice que han  
5 descubierto información que ha quedado  
6 disponible públicamente durante muchos años y  
7 está utilizando esto para anular este Laudo.  
8 Como demostraremos en el curso de esta tarde,  
9 es simplemente el último pretexto de Guatemala  
10 para evitar poner punto final a una diferencia  
11 de tanto tiempo y compensar a TECO por los  
12 daños que sufrió hace 14 años.

13 Le voy a dar la palabra a mi socia la señora  
14 Young, quien explicará en primer lugar por qué  
15 la solicitud de Guatemala es inadmisibile,  
16 porque la anulación no es un recurso disponible  
17 por las (reclamaciones) en contra del doctor  
18 Alexandrov. Luego, ella demostrará que si  
19 incluso el Tribunal no estuviese de acuerdo y  
20 determinase que se puede recurrir a la  
21 anulación en lugar de la reconsideración o la  
22 descalificación, de acuerdo con el momento



VERSIÓN FINAL

1 oportuno para este tipo de reclamaciones, la  
2 solicitud de Guatemala se debe desestimar  
3 porque ellos renunciaron a todo derecho que  
4 podrían haber (inaudible) el señor Alexandrov  
5 que (inaudible). Guatemala sabía o debiera  
6 haber sabido de estos hechos a los que ellos se  
7 remitieron años antes de la reclamación, por lo  
8 cual tendrían que haber presentado esta  
9 solicitud de descalificación durante la  
10 tramitación del procedimiento. De cualquier  
11 manera, voy a mostrar que las circunstancias en  
12 cuestión no revelan una alta manifiesta de  
13 imparcialidad e independencia por parte del  
14 doctor Alexandrov.

15 El colega, el señor Blackaby (inaudible) los  
16 argumentos de Guatemala para aludir que el  
17 Laudo -- hay una pérdida de daños durante 2010  
18 y 2020 y también este es un quebrantamiento de  
19 la regla de procedimiento. Finalmente, voy a  
20 explicar por qué la solicitud de Guatemala para  
21 anular el interés del Laudo a la tasa  
22 preferencial de los Estados Unidos más 2 por

## VERSIÓN FINAL

1 ciento en lo que hace a la pérdida de valor,  
2 tampoco prevalece.

3 Con ello doy la palabra a la señora Young.

4 SEÑORA YOUNG (Interpretado del inglés):  
5 Muchísimas gracias.

6 Necesitamos dar vuelta la computadora para  
7 el video.

8 Agradezco a los miembros del Comité. Como ya  
9 habrán escuchado anteriormente hoy, Guatemala  
10 sostiene que la imparcialidad e independencia  
11 de un árbitro se pueden determinar de nuevo en  
12 el contexto de un procedimiento de anulación  
13 según 52(1) del Convenio CIADI. El recurso no  
14 es la reconsideración según el artículo 51.  
15 TECO no está de acuerdo.

16 La anulación, según 52(1) no es un recurso  
17 para una supuesta parcialidad o sesgo del  
18 árbitro. El recurso correcto para abordar esta  
19 parcialidad está determinado por el momento  
20 oportuno en el cual se llegó a saber de este  
21 hecho alegado. Lo que nos dice el marco es que  
22 si este hecho se descubre en el curso del

1 arbitraje, en parte puede proponer la  
2 descalificación del árbitro según el artículo  
3 57 del Convenio CIADI. Esto es lo que vemos en  
4 la diapositiva aquí en color azul.

5 De acuerdo con el artículo 58, la decisión  
6 sobre la propuesta de descalificación será  
7 tomada por los otros dos árbitros no impugnados  
8 o por el presidente del Consejo Administrativo  
9 del CIADI, en algunas circunstancias definidas.  
10 No obstante, si el hecho pertinente es  
11 descubierto después de que el proceso arbitral  
12 llegó a su fin pero antes de la expedición del  
13 Laudo, la parte entonces puede solicitar  
14 reabrir el procedimiento según la regla de  
15 arbitraje número 38 con el fundamento que la  
16 nueva prueba muestra claramente una situación  
17 que es un factor decisivo o que hay una  
18 necesidad vital de aclaración entorno a algún  
19 punto en particular. Esto está refutado aquí en  
20 color lila.

21 Una vez que se reabre el procedimiento y se  
22 presenta la solicitud, entonces comienza el

## VERSIÓN FINAL

1 mismo procedimiento según el artículo 58 del  
2 Convenio CIADI. Si los hechos pertinentes se  
3 descubren después del dictado del Laudo, la  
4 parte puede solicitar la reconsideración según  
5 el artículo 52(1)(d) del Convenio CIADI siempre  
6 que esta solicitud se presente dentro de los 90  
7 días de descubierto el hecho y dentro de los  
8 tres años de la fecha de expedición del Laudo,  
9 y es lo que tenemos aquí. La revisión se remite  
10 al Tribunal original, pero si no es posible  
11 porque uno de los miembros no está disponible,  
12 se constituye un nuevo Tribunal. Este caso,  
13 por supuesto, es excepcional, esto ocurriría si  
14 alguno de los miembros del Tribunal falleció, o  
15 está vetado, o puede ocurrir con cualquier  
16 Comité o Tribunal.

17 En estas circunstancias, si el hecho surge  
18 después de la expedición del Laudo, la consulta  
19 sobre la reconsideración es diferente en la que  
20 tenemos en el caso de una descalificación.  
21 Cuando estamos hablando de una descalificación,  
22 el presidente o los miembros no impugnados,

## VERSIÓN FINAL

1 determinan si el árbitro claramente carece de  
2 las aptitudes establecidas en el artículo 51,  
3 si el árbitro no reúne las condiciones para su  
4 designación. Por ejemplo, si no tenía el  
5 requisito de la nacionalidad.

6 Por el contrario, en el procedimiento de  
7 reconsideración según el artículo 51, el  
8 Tribunal debe evaluar en primer lugar si el  
9 nuevo hecho fue algo -- era desconocido por el  
10 Tribunal y por el solicitante, y si la  
11 ignorancia del solicitante se debió a  
12 negligencia. En otras palabras, si el nuevo  
13 hecho es algo que no está en el expediente para  
14 consideración del Tribunal y no era algo que  
15 podía ser descubierto por el solicitante a  
16 través de una debida diligencia, y esto impone  
17 una obligación afirmativa a las partes.

18 Guatemala dijo esta mañana: bueno, esto no  
19 se aplica porque si un árbitro es parcial o  
20 subjetivo, es algo que ya se sabía, es decir,  
21 no. Esto quiere decir si esto estaba en el  
22 expediente, era algo que los árbitros ya

1 sabían.

2 La segunda cuestión que debe determinar el  
3 Tribunal es si el nuevo hecho es de una  
4 naturaleza tal que puede incidir en el Laudo de  
5 manera decisiva. Es decir, si eso tuvo un  
6 impacto en el resultado del Laudo como, por  
7 ejemplo, el carácter definitivo del Laudo que  
8 podría llegar a tener que modificarse. Pero si  
9 el Tribunal decide que hay un sesgo, pero que  
10 no afecta de manera decisiva el Laudo, el Laudo  
11 sigue en pie y se rechaza la solicitud. Pero si  
12 el Tribunal decide que esto afecta el Laudo,  
13 entonces habrá que reconsiderarlo.

14 El Tribunal original es el que está en la  
15 mejor situación de evaluar estas instancias y  
16 ustedes ya habrán escuchado esta mañana toda  
17 una letanía de cuestiones que mencionaron.  
18 (Inaudible), no sabíamos si el señor  
19 Alexandrov, en el (inaudible) la anulación.  
20 Pero todas estas cuestiones se podrían haber  
21 abordado con el Tribunal original en un  
22 procedimiento de reconsideración que,

## VERSIÓN FINAL

1 claramente, no es lo que pidió Guatemala en  
2 este caso. El procedimiento de revisión según  
3 el artículo 51, presenta diferentes objetivos  
4 del Convenio, como por ejemplo, la economía  
5 procesal, eficiencia y también el carácter  
6 definitivo y la estabilidad en los laudos del  
7 CIADI. De manera importante también tienen que  
8 ver con la redacción del Convenio CIADI.

9 Permítanme observar...

10 COMIEMBRO JONES (Interpretado del inglés):

11 Asumamos que se ha solicitado reconsideración y  
12 se niega porque es algo que no se supo hasta  
13 más adelante, que el Laudo, de alguna manera --  
14 había algo que no fue comunicado por uno de los  
15 miembros del Tribunal. ¿Cómo dice usted que el  
16 "viejo Tribunal" aborda este tema con ese  
17 miembro? Sujeto esto al peso de esta alegación,  
18 teniendo en cuenta que antes de la expedición  
19 del Laudo el tema era si los otros miembros del  
20 Tribunal consideran que el miembro impugnado  
21 deberá ser revocado o invitado a renunciar.  
22 ¿Cómo el Tribunal enfoca esta situación a la

## VERSIÓN FINAL

1 luz de la situación, teniendo en cuenta su  
2 criterio? Es decir, la pregunta es si esto  
3 hubiese tenido un impacto, un impacto decisivo.

4 SEÑORA YOUNG (Interpretado del inglés): En  
5 esta situación, el Tribunal original -- Primero  
6 hay que determinar si esto era algo que ya se  
7 sabía. Esta sería la primera pregunta. Y luego,  
8 la segunda pregunta sería si este nuevo hecho,  
9 es de una naturaleza tal como para cambiar el  
10 Laudo. Ahora que el Tribunal está al tanto de  
11 esto, si esto hubiese modificado de manera  
12 decisiva o sustantiva el resultado de este  
13 Laudo y los dos árbitros no impugnados -- no  
14 impugnados, estarían en la postura de tomar  
15 esta decisión.

16 COMIEMBRO JONES (Interpretado del inglés):  
17 ¿Cómo? ¿Cómo abordarían esta proposición? Que  
18 podría -- a lo mejor se les cruza por la cabeza  
19 que este miembro impugnado del Tribunal debe  
20 ser retirado y potencialmente designar a un  
21 nuevo miembro sin el beneficio de saber quién  
22 podría ser, o cuál sería la (condición) para --



1 o cuál sería...

2 SEÑORA YOUNG (Interpretado del inglés):  
3 Bueno, en este caso, tendría que presentar su  
4 renuncia el árbitro impugnado y el Laudo  
5 tendría que ser revisado como corresponde.

6 COMIEMBRO JONES (Interpretado del inglés):  
7 Esto quiere decir que su criterio es  
8 decididamente diferente y tendría que ser  
9 aplazado hasta la reconstitución del Tribunal.

10 SEÑORA YOUNG (Interpretado del inglés): En  
11 primer lugar tendría usted que determinar,  
12 porque la segunda parte del criterio, una vez  
13 que usted establece que este es un hecho nuevo,  
14 es el sesgo o la falta de independencia o  
15 imparcialidad que se dio marcadamente en el  
16 Laudo. Esto lo que tiene que determinar en  
17 primera instancia y una vez que uno ha  
18 determinado que el carácter definitivo del  
19 Laudo, al ser modificado, entonces, en ese  
20 momento usted sí puede reemplazar al árbitro.  
21 Pero primero tiene que determinar: bueno, esto  
22 tiene tal magnitud que materialmente este Laudo

1 habría sido diferente.

2 Bien, voy a volver a la diapositiva 10. Esto  
3 tiene que ver con el historial de redacción del  
4 Convenio CIADI.

5 Como lo vemos, en los antecedentes de la  
6 redacción, los autores iniciales rechazaron la  
7 propuesta del delegado de Costa Rica para  
8 agregar una disposición que permitiese la  
9 anulación del Laudo, toda vez que una  
10 descalificación podría haberse posibilitado si  
11 hubiese sido presentada antes del dictado del  
12 Laudo. Entonces, la circunstancia misma que  
13 alega Guatemala es la situación en la cual se  
14 encuentra el presidente. Pero respondió si  
15 pensaba que el convenio no dejaba el hecho  
16 inconcluso, dado que el fundamento para la  
17 descalificación se comunicó después del dictado  
18 del Laudo. Con lo cual, sería un hecho nuevo  
19 que posibilitaría la revisión del Laudo y se  
20 mostró, obviamente, que esta era la propuesta  
21 elegida, simplemente por la cantidad de gente  
22 que votó a favor.

1 Si Guatemala interpreta en este caso  
2 correctamente que el artículo 51(a) y/o (d) le  
3 permite a un Comité declarar y decidir sobre la  
4 imparcialidad y la independencia de un árbitro,  
5 de nuevo, la propuesta de Costa Rica no habría  
6 sido necesaria. Sobre la base de la relación de  
7 Costa Rica, la misma autoridad que el delegado  
8 de Costa Rica estaba tratando de agregar, ya  
9 habría estado incorporada en el artículo 52(a)  
10 o (b). Ni Aron Broches, ni ningún otro  
11 delegado, no obstante, mencionaron que esta  
12 autoridad ya había estado incorporada, sino que  
13 la propuesta fue votada y rechazada.

14 La interpretación de TECO también es  
15 respaldada por la decisión de dos comités de  
16 anulación en Azurix contra Argentina y también  
17 en OIEG contra Venezuela. Esta mañana ustedes  
18 escucharon al señor Smith, en el caso de que  
19 estas (pretensiones) no eran pertinentes, que  
20 Azurix es una decisión previa que no refleja la  
21 práctica o el ejercicio moderno. Nosotros  
22 sostenemos que esto no es así y el motivo es

## VERSIÓN FINAL

1 que esto fue avalado por el Comité en 2019,  
2 hace cuatro años, en el caso OIEG. Y el Comité  
3 Azurix, de manera congruente con el historial  
4 de (redacción), confirmó que cuando la parte  
5 solamente se informó del fundamento después de  
6 la presentación del Laudo, este hecho  
7 recientemente descubierto llevó a fundamentar  
8 una revisión según el artículo 52, pero este  
9 hecho recientemente descubierto no llevaría a  
10 la anulación según el 52(a).

11 En OIEG, el Comité dijo lo mismo.

12 COMIEMBRO JONES (Interpretado del inglés):

13 Creo que no nos está ayudando con los números  
14 de las diapositivas. ¿Nos ayuda, por favor?

15 SEÑORA YOUNG (Interpretado del inglés): Esta  
16 es la diapositiva 12.

17 El Comité en OIEG sostuvo que el artículo  
18 51(a) no es la manera de abordar la  
19 descalificación de un árbitro. Según lo dijo el  
20 Comité, la intención de los redactores fue  
21 diferenciar la anulación según el artículo  
22 52(a) de la descalificación. En el artículo 57,

1 diapositiva 13, el Comité OIEG indicó que a  
2 diferencia de un procedimiento de anulación,  
3 una revisión o reapertura del caso permitiría  
4 al árbitro, en este caso Alexis Mourre, ofrecer  
5 su explicación. El resultado habría sido  
6 congruente con la letra y el espíritu del  
7 Convenio CIADI. No hay mecanismo para que un  
8 árbitro ofrezca explicaciones en un proceso de  
9 anulación, porque las alegaciones de las partes  
10 no son en parte de una solicitud de  
11 descalificación. Con lo cual, la regla de CIADI  
12 aquí no se aplicaría.

13 El Comité de Anulación podría solicitar la  
14 explicación del árbitro, pero TECO no está  
15 informado de ningún Comité de Anulación que  
16 haya hecho esto. Contrario a lo dicho por  
17 Guatemala, tampoco le compete a la parte que  
18 impone la anulación solicitar una declaración  
19 del árbitro, porque, en tal caso, se convierte  
20 en testigo. Y así, tal vez, este árbitro  
21 estaría sujeto al conRAINTERROGATORIO y esta  
22 persona también tendría que revelar información

## VERSIÓN FINAL

1 sobre las deliberaciones del Tribunal que están  
2 sometidas a la confidencialidad.

3 Y si se permite que esto siga adelante, esto  
4 no es justo procesalmente porque el árbitro no  
5 puede ofrecer explicaciones en contra de las  
6 alegaciones hechas, lo cual también puede  
7 incidir en su reputación, en su buen renombre y  
8 en designaciones futuras, y crea también un  
9 incentivo perverso para que una parte espere  
10 hasta el final de un procedimiento arbitral  
11 para hablar de un fundamento de  
12 descalificación, que es lo que acaba de hacer  
13 Guatemala. En este caso también podría alienar  
14 a estos miembros.

15 La parte puede esperar hasta el Laudo, ver  
16 si prevalece o no, y si no prevalece, presenta  
17 el requisito de recurso de anulación. En la  
18 anulación, un árbitro no puede venir a  
19 presentar una explicación sobre lo que se acaba  
20 de decir. Esta no es la intención, el objeto  
21 del Convenio CIADI.

22 Pasamos ahora a 52(1)(a). Esta disposición

## VERSIÓN FINAL

1 establece que se puede anular un Laudo toda vez  
2 que un Tribunal no haya sido constituido  
3 correctamente. De acuerdo con el contexto y el  
4 objeto y fin del Convenio CIADI, 52(1)(a) no  
5 puede ser interpretado como que les ofrece a  
6 las partes la oportunidad de nuevo de impugnar  
7 a miembros del Tribunal. Como lo determinó el  
8 Tribunal en Azurix, la anulación es posible  
9 solo cuando no se cumplió adecuadamente con el  
10 procedimiento de descalificación para impugnar  
11 a los miembros del Tribunal. El motivo es que  
12 52(1)(a) aborda el incumplimiento en lo que  
13 hace, o en las infracciones a la constitución  
14 del Tribunal, de 37 a 40 y 56 (inaudible)  
15 52(1)(a) del Convenio CIADI.

16 Anteriormente, esta tarde, Guatemala reclamó  
17 que se habla de procedimientos que no son  
18 iguales, pero cuando estamos hablando de un  
19 Tribunal que está regido por reglas procesales,  
20 cuando el Tribunal no está constituido  
21 correctamente, las reglas tampoco fueron  
22 cumplidas por las reglas que rigen su

1 cumplimiento. Esto tiene que ver con las reglas  
2 que rigen las propuestas de descalificación. Si  
3 hay un defecto en ese proceso, en ese  
4 procedimiento, el Tribunal y el Laudo, tal vez,  
5 puedan ser considerados para anulación o  
6 sujetos de anulación según 52(1)(a). Pero aquí,  
7 no se propuso la descalificación, con lo cual  
8 no hay procedimiento de descalificación y  
9 decisión para ser analizada en la anulación y  
10 tampoco fundamento para anular según 52(1)(a).

11 COMIEMBRO JONES (Interpretado del inglés): A  
12 ver, ¿esta es la diapositiva 15? Ahora está en  
13 la 16. Por favor, siga diciendo el número de la  
14 diapositiva.

15 SEÑORA YOUNG (Interpretado del inglés):  
16 Ahora pasamos a la diapositiva 16.

17 Según lo determinó el Comité en Azurix,  
18 además de ser inadmisibles, según 52(1), las  
19 alegaciones de sesgo arbitral nunca mencionadas  
20 en un proceso arbitral son también inadmisibles  
21 según artículo 52(1)(d).

22 Ahora quiero pasar brevemente a la



## VERSIÓN FINAL

1 interpretación contraria de Guatemala que  
2 ustedes escucharon anteriormente esta tarde.  
3 Esto está en la diapositiva 17. La  
4 interpretación en contrario de Guatemala, sufre  
5 al menos de tres vicios fundamentales. En  
6 primer lugar es que ignora la diferencia en el  
7 sistema del CIADI entre la anulación, por un  
8 lado, y la descalificación por otro.

9 Como se dijo en el Comité de OIEG, incluso  
10 cuando estamos hablando de la falta de  
11 calificación de un árbitro, el recurso que está  
12 expresado en el Convenio CIADI no es la  
13 anulación según el artículo 52, sino la  
14 descalificación según el artículo 57, que es lo  
15 que vimos aquí en este flujograma en la primera  
16 diapositiva.

17 Ahora estoy viendo la diapositiva 18. El  
18 segundo problema es que la interpretación  
19 contraria de Guatemala ignora la diferencia  
20 entre corrupción y otros tipos de problemas. Si  
21 la imparcialidad y la independencia estuviesen  
22 incluidos en artículo 52(1)(a) y (b), como lo

## VERSIÓN FINAL

1 dice Guatemala, el artículo 52(1)(c) sería  
2 completamente superfluo. Si hay prueba de  
3 corrupción de parte de un miembro del Tribunal,  
4 ese árbitro padece al mismo tiempo de  
5 imparcialidad e independencia. La corrupción es  
6 la categoría más extrema de una falta  
7 manifiesta de imparcialidad y objetividad. Si a  
8 ustedes les importan la falta de independencia  
9 e imparcialidad el artículo 52(1)(a) y (d),  
10 como a Guatemala, no necesita 52(1)(c). Todo el  
11 sesgo del árbitro, incluyendo la conducta y la  
12 corrupción, encajaría en artículo 52(1)(a) o  
13 (d). Es necesario aceptar los principios de  
14 interpretación de los tratados como, por  
15 ejemplo, *effet utile*, que implica que todas las  
16 disposiciones del tratado tienen significado.

17 También es contrario a esto al historial de  
18 redacción del Convenio CIADI.

19 Como lo muestran los antecedentes de la  
20 redacción, en la diapositiva 19, había dos  
21 posturas: ampliar -- dos posturas para ampliar  
22 el significado de 52(1)(c), que tiene que ver

1 con corrupción e incluir mala conducta  
2 indebida. Esta fue derrotada 23 a 3.

3 En la diapositiva 20, hay una propuesta  
4 similar realizada por francés -- por un francés  
5 en lo que hace a defecto de carácter y esto fue  
6 también derrotado.

7 Y no se puede permitir que Guatemala traiga  
8 por la puerta de atrás artículo 52(1)(a) y (d)  
9 que fueron rechazados en 52(1)(c).

10 Ahora bien, Guatemala indicó que el  
11 comentario que ustedes ven que se desprende  
12 aquí del señor Chevrier, el comentario del  
13 delegado de Austria respalda esto y eso es  
14 extraño por dos motivos. El comentario  
15 austríaco es que la propuesta francesa ya  
16 estaba cubierta. En primer lugar, ningún  
17 delegado estuvo de acuerdo con este comentario.  
18 En cambio, el presidente presentó esta votación  
19 y una vez más fue derrotado. Como lo vimos  
20 anteriormente, tras este intercambio, el  
21 delegado de Costa Rica posteriormente propuso  
22 agregar la disposición que permite la anulación

## VERSIÓN FINAL

1 o la descalificación, algo posible, pero que no  
2 se hizo durante el arbitraje y esta propuesta  
3 se rechazó. Entonces, si los delegados en este  
4 momento hubiesen estado de acuerdo con el  
5 delegado austriaco, este sesgo que está  
6 cubierto en (a), la propuesta de Costa Rica  
7 nunca se hubiera realizado porque no se  
8 consideró necesaria.

9 COMIEMBRO BOO (Interpretado del inglés): ¿A  
10 dónde se habla de sesgo? ¿Dónde?

11 SEÑORA YOUNG (Interpretado del inglés):  
12 Estaba hablando de sesgo, como abreviación,  
13 pero se hablaba de falta de integridad o un  
14 defecto en carácter moral. Se hizo una  
15 propuesta para sacar la palabra "corrupción".

16 COMIEMBRO BOO (Interpretado del inglés):  
17 Pero en lo que hace a la relación, usted está  
18 diciendo que la redacción debe también incluir  
19 la impugnación de un árbitro en 51, no 58. Es  
20 decir, es un intercambio entre broches y el  
21 delegado de Costa Rica. Pero no hubo un debate  
22 sobre este aspecto. ¿Correcto?

VERSIÓN FINAL

1 SEÑORA YOUNG (Interpretado del inglés):  
2 Podemos volver a esa diapositiva.

3 COMIEMBRO BOO (Interpretado del inglés):  
4 Porque me parece que esta es la autoridad.

5 SEÑORA YOUNG (Interpretado del inglés): Lo  
6 que estaba diciendo es que el intercambio, si  
7 hay una propuesta para reemplazar esta opción  
8 con una falta de integridad o defecto de  
9 carácter moral, después de este intercambio,  
10 viene la propuesta de Costa Rica para agregar  
11 una nueva disposición que permitiría la  
12 anulación cuando una propuesta de  
13 descalificación podría haberse presentado, pero  
14 no se presentó. Si la idea de falta de  
15 integridad ya estaba incorporada en artículo  
16 52(1)(a), no sería necesario agregar esto.

17 COMIEMBRO BOO (Interpretado del inglés):  
18 ¿Entonces usted está hablando de falta de  
19 integridad y dice que es igual a conflicto de  
20 interés? ¿O descalificación?

21 SEÑORA YOUNG (Interpretado del inglés): Sí,  
22 exacto. Lo sabemos porque tenemos el comentario

## VERSIÓN FINAL

1 del delegado francés que hace referencia al  
2 comentario 14 donde dice -- al artículo 14.  
3 Cuando yo hablo del artículo 14 estoy hablando  
4 de la falta de carácter moral. O está tratando  
5 de hacer referencia a estas cualidades que  
6 podrían ser fundamentos para calificación,  
7 recusación. Estamos hablando de una vara tan  
8 alta.

9 COMIEMBRO BOO (Interpretado del inglés):

10 Bueno, sí, estamos hablando de independencia e  
11 imparcialidad, ¿verdad? ¿Es lo mismo que  
12 integridad? ¿Es lo mismo? A lo mejor hay que  
13 hablar un poquito sobre esto.

14 SEÑORA YOUNG (Interpretado del inglés):

15 Guatemala no está hablando de corrupción,  
16 Guatemala está diciendo que hay una falta  
17 manifiesta de imparcialidad y de objetividad.  
18 Estamos diciendo que una alegación de  
19 corrupción contra un miembro del Tribunal bajo  
20 el artículo 51(1)(c) es algo que se puede  
21 considerar de nuevo.

22 Según la autoridad que tiene el Tribunal y

1 el amparo del 51(1)(c) y lo que estamos  
2 diciendo es que estamos aquí ante la cuestión  
3 de corrupción.

4 Y por este motivo nosotros estamos diciendo  
5 que es lo mismo, porque está la referencia en  
6 el artículo 14. Cuando el delegado francés se  
7 refiere al artículo 14 sobre integridad y  
8 carácter moral, sabemos que los términos del  
9 artículo 14(1) disponen que esta persona, en  
10 cuanto a su oficio independiente, decida.  
11 Entonces, es incorporar esa idea de juicio  
12 independiente.

13 COMIEMBRO BOO (Interpretado del inglés):  
14 Okay.

15 SEÑORA YOUNG (Interpretado del inglés): Como  
16 motivo específico de anulación. Y esta idea se  
17 rechaza.

18 Si pasamos ahora a la diapositiva 21.

19 Hay otra premisa sobre la que decimos que  
20 existe una distinción entre la corrupción y  
21 otros tipos de falta de independencia o  
22 imparcialidad. Nos referimos al artículo 52(2).

## VERSIÓN FINAL

1 El artículo 52(2) crea una excepción por  
2 evidencia de corrupción y dice que cuando la  
3 corrupción es causal de anulación, la solicitud  
4 debe hacerse dentro del plazo de 120 días  
5 después de su descubrimiento. Entonces, se  
6 puede considerar, el Comité puede considerarlo  
7 de novo y esto puede estar basado en un hecho  
8 nuevo de corrupción descubierto después de  
9 emitir el Laudo, pero no hay excepción para  
10 otro tipo de evidencia o causal de anulación.  
11 Solo corrupción. Y el presidente Broches lo  
12 explica: con excepción de la corrupción todos  
13 los demás motivos son conocidos por las partes  
14 en el momento de revisar el Laudo. Por lo  
15 tanto, no se pueden basar esas nuevas causales  
16 en nueva evidencia. La única excepción es la  
17 corrupción. En el caso de la corrupción, la  
18 evidencia de lo cual viene después, pero el  
19 mismo período de tiempo cuenta con un límite de  
20 3 años. Ahora, es importante tener en cuenta  
21 que ese período acaba a los 3 años y es igual  
22 para una revisión solicitada con una --



## VERSIÓN FINAL

1 artículo 52. Y cualquier otro hecho nuevo,  
2 incluso hechos en relación con una supuesta  
3 falta de independencia e imparcialidad, se  
4 vuelve al Tribunal original para determinar que  
5 el hecho es nuevo y si se debe o no revisar el  
6 Laudo porque hay un efecto importante sobre el  
7 Laudo.

8 Ahora, no hay, en este caso, base para  
9 ampliarlo a otros causales.

10 Y, el último motivo por el que nosotros  
11 decimos que la interpretación que hace  
12 Guatemala es incorrecta, es porque es  
13 incongruente con el alcance limitado que tienen  
14 los comités de anulación al amparo del artículo  
15 52(1). Se ha reconocido que una anulación no es  
16 un recurso y no es una ocasión de relitigar. Y  
17 les remito a los comentarios del Comité MTD:  
18 "La anulación es una forma de revisión por  
19 motivos específicos". Y ninguno de los hechos,  
20 ni de los argumentos presentados por Guatemala  
21 respecto del doctor Alexandrov se produjeron,  
22 se presentaron antes del Tribunal de nueva

1 sumisión.

2       Estos hechos son nuevos, y para que el  
3 Comité revise estas cuestiones de novo, como  
4 solicita Guatemala, torna esto en una  
5 consideración de cuestiones no presentadas  
6 originalmente.

7       Los procedimientos de anulación no son una  
8 ocasión de litigar cuestiones no presentadas en  
9 los procedimientos subyacentes. En este caso de  
10 nueva sumisión.

11       En la diapositiva 23 me refiero a la  
12 decisión de EDF contra Venezuela en la que se  
13 basa Guatemala. El problema aquí es que el  
14 razonamiento del Comité es incompatible con su  
15 alcance limitado al amparo del 52(1). Si  
16 analizamos la decisión dice que, donde ha  
17 habido una propuesta de descalificación, el  
18 Comité está limitado a los hechos presentados  
19 en el caso original. Y esto es coherente con el  
20 artículo 52.

21       También, dice que la función de un Comité  
22 especial no es determinar si un árbitro posee o

## VERSIÓN FINAL

1 no las calidades requeridas de independencia e  
2 imparcialidad. Los artículos 57 y 58 encargan  
3 esa función a los miembros del Tribunal o al  
4 presidente del Consejo Administrativo.

5 Luego dice en su párrafo 144 que solo si el  
6 asunto se plantea por primera vez después de  
7 culminar los procedimientos, puede el Comité  
8 especial convertirse en el decisor primario  
9 respecto de la cuestión. Pero no menciona  
10 ninguna autoridad ni identifica dónde emana  
11 esta autoridad como decisor primario. Pero  
12 explica cómo el alcance de su autoridad gira  
13 sobre si la parte ha hecho la propuesta de  
14 descalificación en el arbitraje subyacente. O  
15 el Comité tiene la autoridad de determinar si  
16 el árbitro tiene las calidades y requisitos de  
17 independencia o imparcialidad o no la tiene. No  
18 hay nada en el Convenio CIADI ni en las reglas  
19 de arbitraje que endose o respalde esta  
20 propuesta de que la autoridad del Comité se  
21 amplía respecto de cuestiones no presentadas en  
22 el arbitraje original.

1 Y aquí se rechaza expresamente por parte de  
2 los redactores esta propuesta.

3 Aquí está la decisión de anulación de Eiser  
4 a la que Guatemala ha hecho referencia y vemos  
5 que el razonamiento es igual que en el caso  
6 EDF. Esto es un ejemplo de cómo esto es  
7 coherente con el objeto y propósito del  
8 artículo 52(1) sobre anulación. La decisión  
9 muestra que el Comité Eiser adopta un test de  
10 tres pasos que evalúa los hechos que no se  
11 presentaron al Tribunal original. Y a la vez  
12 identifica lo que en su opinión es el estándar  
13 legal adecuado.

14 Y, de hecho, está poniéndose en el lugar del  
15 Tribunal, a fin de evaluar si este sesgo  
16 supuesto puede tener o no un efecto material  
17 sobre el Laudo.

18 El Comité de TECO dice que no tiene  
19 autoridad para actuar de esta manera. En este  
20 caso, el Tribunal de nueva sumisión, según el  
21 orden procesal 1, dice que Guatemala confirma  
22 que el Tribunal ha sido adecuadamente

VERSIÓN FINAL

1 constituida y que no tiene ninguna objeción a  
2 ningún miembro del Tribunal. En estas  
3 circunstancias no puede recusar al doctor  
4 Alexandrov por primera vez, por motivos de que  
5 esta causa no es admisible. En la alternativa,  
6 incluso si el Comité determinara que tiene la  
7 autoridad de evaluar la independencia e  
8 imparcialidad del doctor Alexandrov, de nuevo -  
9 que decimos que no es el caso- Guatemala, tiene  
10 el derecho de solicitar anulación por esta  
11 causa, porque sabía, conocía los hechos y las  
12 circunstancias que ahora utiliza para recusar  
13 al doctor Alexandrov.

14 Ahora estamos en la diapositiva 27 y aquí  
15 hablamos de esa, ese estándar sobre  
16 conocimiento constructivo y hablamos de cómo se  
17 considera que ha renunciado a su derecho,  
18 porque habla de la necesidad de presentar su  
19 objeción de forma oportuna.

20 Ahora, esto es algo establecido en muchos  
21 casos. En el arbitraje contra Venezuela....

22 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del

## VERSIÓN FINAL

1 inglés): ¿Es una defensa o es un requisito la  
2 presentación de petición de descalificación?  
3 ¿Es un requisito que la parte que pide la  
4 descalificación no tiene que demostrar que no  
5 había conocimiento previo o es una defensa que  
6 presenta la parte que se opone a  
7 descalificación a fin de demostrar que ha  
8 habido una renuncia implícita o explícita?

9 SEÑORA YOUNG (Interpretado del inglés): Es  
10 un requisito porque es algo que la parte que  
11 hace la petición ha de demostrar. La parte debe  
12 demostrar que desconocía los hechos. Si la  
13 parte tenía conocimiento o debía conocer los  
14 hechos, y lo renuncia, en la jurisprudencia lo  
15 vemos, si tarda unos pocos meses se considera  
16 que es una renuncia.

17 Porque en este -- ante este tipo de  
18 cuestiones, CIADI quiere que se presenten esas  
19 cuestiones lo antes posible para que se puedan  
20 abordar porque el procedimiento puede tardar  
21 años. Luego hay una objeción, y el  
22 procedimiento tarda años y años, y hay una

VERSIÓN FINAL

1 cuestión de economía procesal.

2 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
3 inglés): Entiendo que hay una cuestión que hay  
4 que considerar y es la carga de prueba respecto  
5 de los conocimientos que tenía Guatemala.

6 SEÑORA YOUNG (Interpretado del inglés):  
7 Ahora el demandado tardó más de diez meses  
8 antes de presentar su propuesta de  
9 descalificación y luego esperó unos meses más,  
10 por tanto, se consideró que la objeción había  
11 sido renunciada. Ahora el Comité en el caso  
12 EDF, y estamos en de acuerdo de la idea de que  
13 un Comité ad hoc podría tener autoridad para  
14 entender estas cuestiones, decía que la parte  
15 que podría haber propuesto estas cuestiones al  
16 amparo del artículo 57 o 58 no puede plantear  
17 estas cuestiones en un procedimiento de  
18 anulación. Porque existe un mecanismo pero que  
19 no permite a una parte guardarse esta  
20 recusación para la fase de anulación, que es lo  
21 que intenta hacer, o pretende Guatemala hacer  
22 en este caso.

## VERSIÓN FINAL

1 Ahora, sobre la cuestión del conocimiento  
2 constructivo, la valoración del conocimiento de  
3 las partes bajo la regla 27, requiere una  
4 consideración del conocimiento constructivo o  
5 supuesto. Y esto se puede vincular con  
6 conocimiento de información de dominio público.  
7 Otros laudos, información publicada, ejemplo de  
8 ello es Pey Casado versus Chile. En este caso  
9 la información era, la información pública -- y  
10 había artículos de prensa sobre esta cuestión.  
11 Están examinando el conocimiento que tenían las  
12 partes con referencia a información de dominio  
13 público y de haberse investigado qué  
14 información se podía haber encontrado.

15 En la diapositiva 31 y 32 me refiero aquí al  
16 caso contra Nigeria. En este caso había  
17 información pública que se podía encontrar,  
18 pero pasaron 1342 días antes de hacer la  
19 impugnación.

20 Por tanto, no hay distinción entre lo que se  
21 sabía el cliente y lo que sabían los abogados.

22 El caso es Total contra Nigeria. Hay otros



1 casos que hacen referencia a información  
2 publicada en la página web de CIADI respecto de  
3 cuándo se debía conocer los hechos. Y en caso  
4 en el caso de Burlington contra Ecuador el  
5 presidente determinó que la propuesta no se  
6 había hecho de forma adecuada ni en tiempo. En  
7 el arbitraje original, Guatemala mismo presentó  
8 el argumento que el conocimiento podía basarse  
9 en información publicada en la página de CIADI,  
10 pero en el contexto de la impugnación de TECO,  
11 en ese caso, se presentó la propuesta de  
12 descalificación inmediatamente después de la  
13 constitución del Tribunal, porque no pudo  
14 hacerlo antes.

15 El señor Oreamuno dimitió antes de que los  
16 otros dos árbitros pudieran tomar alguna  
17 decisión.

18 En la diapositiva 35, esta es la decisión  
19 del Comité Eiser respecto de conocimiento  
20 constructivo, en nuestra opinión el Comité  
21 presenta un estándar sobre conocimiento  
22 constructivo y aplica en forma inadecuada un

## VERSIÓN FINAL

1 estándar de conocimiento real. En el párrafo  
2 188, el Comité dice que la cuestión relevante a  
3 la que ha de contestar el Comité es si España  
4 sabía o debía conocer la existencia de la  
5 relación. Ahora, este es uno de los casos que  
6 cita España. El caso PSEG respecto de  
7 información acerca de la relación entre el  
8 doctor Alexandrov y el grupo Brattle porque  
9 constaba en el expediente. Pero el Comité  
10 concluyo, en su párrafo 690, que no había nada  
11 en el expediente que demostrara que España  
12 tuviera conocimiento de la relación profesional  
13 entre Alexandrov y el grupo Brattle. El Comité  
14 descubrió la existencia de información que  
15 estaba en el dominio público, pero no le quita  
16 la carga de la prueba a las partes.

17 En el caso Eiser, para demostrar que España  
18 tuviera conocimiento de los hechos relevantes,  
19 solicitaron evidencia de que España tenía  
20 conocimiento de los hechos, y que había  
21 ignorado información en el dominio público.

22 Ahora, el Comité Eiser, en su análisis, no

## VERSIÓN FINAL

1 se puede reconciliar esta idea de que puede  
2 haber información constructiva. Pero que una  
3 parte no pueda no tener en cuenta información  
4 en el dominio público. No encuentra, aquí en el  
5 caso presente, nuestra diapositiva 36,  
6 Guatemala reconoció que no examinó o no exploró  
7 motivos posibles para impugnar hasta después de  
8 la decisión suplementaria.

9 Guatemala ahora dice que solo ha descubierto  
10 recientemente los hechos y circunstancias  
11 respecto del señor Alexandrov, pero eso no es  
12 creíble, porque como España, los hechos y  
13 circunstancias respecto de Alexandrov estaban  
14 en dominio público y Guatemala lo debía saber  
15 al igual que Freshfields. Guatemala no ha  
16 presentado ninguna explicación del por qué ha  
17 tardado 4 años en intensificar sus inquietudes  
18 respecto del doctor Alexandrov cuando esa  
19 información estaba en el dominio público más de  
20 4 años de antes de que fuera nombrado miembro  
21 del Tribunal de nueva sumisión.

22 Sabemos por el expediente y por -- por el

## VERSIÓN FINAL

1 procedimiento de nueva sumisión que Guatemala  
2 sabía que el doctor Alexandrov y el señor  
3 Kaczmarek habían actuado en nombre de -- y  
4 siguen actuando en nombre de tanto Costa Rica  
5 como Perú. El señor Guatemala ha recibido  
6 copias de la biografía, tanto de Alexandrov  
7 como de Kaczmarek, en el arbitraje de nueva  
8 sumisión que lo confirma. El señor Blackaby  
9 había leído el currículum vitae, pero no  
10 presentó ninguna inquietud acerca de  
11 Alexandrov. Por tanto, Guatemala supo o debía  
12 saber que tanto Alexandrov como Kaczmarek  
13 habían actuado a favor de los mismos clientes  
14 en muchos casos, incluyendo estos que se ven  
15 aquí en la diapositiva 39. Estos seis casos que  
16 incluyen Costa Rica y Perú. Esta información  
17 está de dominio público desde hace, en algunos  
18 casos, más de hace 8 años. Está en la página  
19 web de CIADI y en internet y en algunos casos  
20 está ahí desde hace más de 8 años y mucho antes  
21 que Guatemala haya presentado esta reclamación.

22 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del

1 inglés): ¿Esta información está publicada en la  
2 página web de CIADI?

3 SEÑORA YOUNG (Interpretado del inglés): Sí,  
4 y recuerdo al Tribunal lo que dijeron los  
5 letrados de Guatemala respecto de otros casos  
6 CIADI de dominio público. Entre ellos, el caso  
7 de Arabia Saudí, casos incluidos en una  
8 diapositiva.

9 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
10 Hemos tenido esta conversación acerca de Arabia  
11 Saudí y hemos dicho que retiramos esa  
12 referencia.

13 SEÑORA YOUNG (Interpretado del inglés): Pero  
14 no me refiero al caso en sí, me refiero al  
15 comentario. Sí, voy a reformular: simplemente  
16 me refiero al comentario que hizo el señor  
17 Smith cuando dijo que los casos estaban en el  
18 dominio público, pero porque están publicados  
19 en la página web de CIADI y italaw.com. Aunque  
20 no están en nuestro expediente son de dominio  
21 público y todos conocemos estos casos y esto es  
22 para mostrar que son casos conocidos y de

## VERSIÓN FINAL

1 dominio Panamericano.

2 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
3 inglés): Si me permite, me he perdido un poco  
4 respecto de estos casos. ¿Son los casos que  
5 estoy viendo aquí? Todos están hablando a la  
6 vez.

7 SEÑORA YOUNG (Interpretado del inglés): No  
8 voy a entrar en detalle sobre sobre los casos,  
9 me refiero a la idea de que esta información  
10 que podría mostrar la implicación de los  
11 señores Alexandrov y Kaczmarek es información  
12 disponible en dominio público porque son casos  
13 CIADI, casos públicos. Guatemala dice que no  
14 tenía conocimiento y, como han dicho esta  
15 mañana, referente a otros tipos de casos de  
16 dominio público, tenemos conocimiento de ello,  
17 están en el dominio público y esto solo  
18 refuerza lo que decimos que es información de  
19 dominio público, información disponible en  
20 Internet.

21 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
22 Ha dicho que mi colega el señor Smith mencionó

VERSIÓN FINAL

1 el caso de Nigeria y Arabia Saudí como casos y  
2 se solicitó que se expurgaran esos comentarios  
3 del expediente para no crear un problema para  
4 el Tribunal. Pero ahora la señora Young está  
5 introduciendo de nuevo esas cuestiones y  
6 pensamos que debería retirar la mención que  
7 hace para no crear problemas.

8 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
9 inglés): Creo que lo que está diciendo en estos  
10 casos y otros, estos casos están de dominio  
11 público, esté usted o de acuerdo o no.

12 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
13 Entiendo, pero la mención al caso de Arabia  
14 Saudita se retiró esta mañana. La señorita  
15 Menaker objetó y de forma voluntaria nosotros  
16 acordamos eliminar la mención de las actas.  
17 Ahora, este mismo caso citado ha sido eliminado  
18 de las actas esta mañana y yo le digo que  
19 deberíamos en este caso hacer lo mismo.

20 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
21 inglés): Bueno, estos son los casos que constan  
22 en el expediente. Puede haber otros de dominio

1 público. Quizás.

2 SEÑORA YOUNG (Interpretado del inglés): El  
3 comentario es que estos casos de dominio  
4 público están a disposición de cualquiera en  
5 Internet, se pueden descargar, etcétera.

6 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
7 Pero lo mismo debe aplicar para usted cuando  
8 usted -- cuando usted ha mencionado esta mañana  
9 el caso Arabia Saudita lo mismo debe aplicarse  
10 a usted, sino no tiene objeción a mantener lo  
11 que dijo el señor Smith en las actas. Entonces,  
12 lo dejamos, pero usted está diciendo que hay  
13 que eliminar algo dicho por nosotros esta  
14 mañana, pero usted está citando los mismos  
15 casos.

16 SEÑORA YOUNG (Interpretado del inglés):  
17 Además de los laudos de dominio público que se  
18 pueden descargar de Internet, hay alegatos  
19 también a disposición, entre ellos memoriales y  
20 memoriales de contestación en el caso de la  
21 suspensión del arbitraje de Costa Rica que  
22 también hacen referencia a la participación de



## VERSIÓN FINAL

1 Alexandrov y Kaczmarek y se pueden descargar  
2 por Internet y también hay testimonio del señor  
3 Kaczmarek y del señor Alexandrov que se puede  
4 seguir en Internet. Por tanto, esa información  
5 disponible para Guatemala y también sus  
6 abogados internacionales Freshfields.

7 Ahora pasamos a la siguiente diapositiva,  
8 número 40, además de estos laudos y alegatos,  
9 Guatemala tenía conocimiento o debería tener  
10 conocimiento de otras impugnaciones presentadas  
11 contra el señor Alexandrov, utilizados por  
12 ellos en este caso.

13 Y ahora vemos el cronograma en la  
14 diapositiva 40. Estas son impugnaciones  
15 comentadas en los medios de comunicación,  
16 comentados en la comunidad de arbitraje y bien  
17 conocidos por Freshfields.

18 Eran conocidos para Guatemala, sin embargo,  
19 no hay ninguna objeción o impugnación  
20 presentada respecto del doctor Alexandrov hasta  
21 febrero del 2021.

22 Freshfields, supuestamente, no tenía

1 conocimiento de todas las impugnaciones  
2 comentadas públicamente en el mundo de los  
3 arbitrajes. Es más, las partes en estas otras  
4 impugnaciones declararon que sus impugnaciones  
5 fueron presentadas en base a los mismos  
6 informes y comunicaciones en los medios de  
7 comunicación acerca de otras impugnaciones. O  
8 sea, en el 2017 hay una impugnación indicando a  
9 Pakistán, el caso TCC, y estos informes  
10 salieron a la luz pública en julio de 2017 como  
11 consecuencia de esa impugnación.

12 En julio de 2017 España presenta su memorial  
13 de contestación y también en el caso de TCC-  
14 Pakistán presenta una segunda propuesta de  
15 descalificación. Ahora, los letrados de  
16 Pakistán y de España conocían estas  
17 impugnaciones, sin embargo, Guatemala no  
18 presenta su recusación.

19 Ahora, sabemos que, en este procedimiento,  
20 el procedimiento de nueva sumisión, Guatemala  
21 se basa en estos artículos de prensa y otro  
22 tipo de declaración en la prensa y se basa en

1 informaciones públicas. Por lo tanto, sabía o  
2 tenía que saber que Navigant era representado  
3 por Sidley Austin. O sea, en resumen, no hay  
4 ninguna excusa o por no haber presentado estos  
5 hechos antes, porque esta información está en  
6 el dominio público desde hace muchos años.

7 Y Guatemala, por tanto, al no presentar  
8 estas recusaciones ha renunciado a su derecho a  
9 solicitar una anulación.

10 COMIEMBRO JONES (Interpretado del inglés):

11 Un tema que no se ha planteado y que me parece  
12 que podría ser objeto de réplica de parte de  
13 Guatemala. Se trata del deber que tienen los  
14 abogados de señalar a la atención de su cliente  
15 las oportunidades que existen del ejercicio de  
16 derechos. Me ayudaría si escuchase  
17 presentaciones relativas al deber que tenía  
18 Freshfields de señalar a la atención de su  
19 cliente los derechos que puede llegar a tener  
20 en cuanto esta cuestión que fue objeto de los  
21 planteamientos que presentó usted.

22 En los escritos y en su presentación no

VERSIÓN FINAL

1 queda muy claro. Usted dijo que Freshfields  
2 debería haber sabido, Guatemala debería haber  
3 sabido, pero según mi experiencia como abogado,  
4 a pesar de que los abogados internos de los  
5 gobiernos tienen mucha información, esa  
6 información queda complementada por los  
7 abogados externos que contratan los abogados de  
8 los gobiernos.

9 Me interesaría que ambas partes hagan  
10 presentaciones respecto de en qué medida es  
11 justo o no, tratar a una de las partes como la  
12 parte más sus letrados, o bueno si eso no es  
13 así.

14 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
15 inglés): Adelante, señor Torterola.

16 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
17 Quería preguntar si es un buen momento para  
18 hacer un breve receso.

19 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
20 Sí, por supuesto.

21 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
22 inglés): Bueno, pero antes de pasar al próximo

## VERSIÓN FINAL

1 tema, ¿nos pondrían brindar una tabla respecto  
2 de todos los casos que abordan el tema de si se  
3 ha planteado una cuestión en forma temporánea?  
4 No sé, 18 meses o no más de 6 meses. No tengo  
5 idea. Hemos visto aquí situaciones de varios  
6 años. ¿Qué quiere decir, entonces, dentro de  
7 una situación de temporalidad?

8 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):

9 Señora presidenta, ¿usted precisa esa tabla  
10 para mañana?

11 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del

12 inglés): No, no.

13 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):

14 Estamos trabajando en dos husos horarios,  
15 tenemos nuestro equipo en Washington D.C.,  
16 estamos nosotros aquí en Europa. Quizás se  
17 pueda presentar esta tabla unos días después de  
18 la audiencia.

19 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del

20 inglés): Me gustaría verla por escrito en algún  
21 momento. Y hay muchos ejemplos que constan en  
22 los memoriales y no sería muy difícil tomar

## VERSIÓN FINAL

1 esos ejemplos y colocarlos en una tabla.

2 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
3 Sugiero que las partes para el día viernes  
4 hagan eso. Estamos viendo simplemente los casos  
5 que están en el expediente, así que tenemos  
6 información. De esta manera, sería para el  
7 Comité durante el día viernes. En el caso que  
8 el Comité tenga preguntas.

9 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
10 ¿El Comité solamente se está refiriendo a  
11 aquellos casos que están en el expediente,  
12 relativos a este tema? Porque este tema es  
13 mucho más amplio que el de los casos que  
14 constan en el expediente, esto no reflejaría el  
15 tema principal.

16 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
17 inglés): ¿Usted dice que este no es el tema  
18 principal en cuanto a la temporalidad del  
19 planeamiento?

20 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
21 Sí, justamente, hemos llevado lo que es  
22 temporáneo y lo que es extemporáneo.

VERSIÓN FINAL

1 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):

2 Sí, hay muchos casos en el expediente al  
3 respecto.

4 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
5 inglés): Bueno, muy bien, hay muchos casos,  
6 vamos a circunscribirnos solamente a lo que  
7 consta en el expediente, porque sabemos que hay  
8 muchos casos, muchos laudos y si lo pueden  
9 poner en forma de tabla sería más fácil para  
10 que el Comité lo examine. Vamos a hacer un  
11 receso de 15 minutos, o bueno, 5 minutos, diez  
12 minutos. Entonces vamos a hacer un receso de  
13 diez minutos.

14 Volvemos aquí a las seis y cuarto.

15 (Pausa para el café.)

16 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
17 inglés): Señora Menaker.

18 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):

19 Sí, muchas gracias.

20 En otra alternativa voy a hablar de por qué,  
21 aun si ustedes examinasen todos estos  
22 elementos, las circunstancias subyacentes no

1 representan una falta manifiesta de  
2 independencia o imparcialidad.

3 Voy a empezar a hablar de este tema de la  
4 presunta falta de revelación de información.  
5 Preliminarmente, las circunstancias subyacentes  
6 y no la falta de revelación es lo que puede  
7 llevar a una determinación de falta de  
8 independencia o imparcialidad. Esto ha quedado  
9 claro en la jurisprudencia y esto lo ha  
10 planteado también el Consejo Administrativo del  
11 CIADI en el caso de Eiser contra Ucrania.

12 Se ha dicho la mera ausencia de falta de  
13 revelación de información no puede en sí hacer  
14 que un árbitro sea carente de independencia.  
15 Solamente los hechos y circunstancias de que el  
16 árbitro no reveló la información pueden  
17 cuestionar la existencia de las calidades  
18 exigidas por el 14(1) del Convenio CIADI. Y  
19 también esto se compatibiliza con las  
20 directrices de la IBA. Dice que la falta de  
21 revelación de información en sí no puede hacer  
22 que un árbitro sea parcial o carente de



1 independencencia. Entonces, estamos hablando de  
2 circunstancias que ameritarían una recusación.  
3 En última instancia, lo que uno está examinando  
4 es cuando define si hay falta manifiesta de  
5 independencencia o de parcialidad, son justamente  
6 las circunstancias que indican eso. Si uno no  
7 revela algo, eso no hace que exista una falta  
8 de independencencia o de imparcialidad.

9       ¿Cómo puede ameritar esta situación? Una  
10 recusación, entonces. Es decir, no hay lesión  
11 alguna. Dijo Guatemala que no tuvo la  
12 oportunidad de presentar una recusación. Pero,  
13 entonces, no hubo ningún tipo de lesión en este  
14 caso. Entonces, no hubo ninguna lesión de  
15 derecho fundamental en este sentido. Y las  
16 pruebas muestran que cualquier presunta falta  
17 de revelación de información fue simplemente un  
18 ejercicio honesto de discreción.

19       Como hablamos, los hechos eran públicos. Los  
20 comités y los miembros de comités y de  
21 tribunales no impugnados han dicho que uno no  
22 puede concluir en esas circunstancias que

## VERSIÓN FINAL

1 existía una intención de ocultar o de inducir a  
2 error, porque uno no puede ocultar un hecho  
3 público. Eso quedó claro en el caso de  
4 Tidewater, en donde los dos miembros no  
5 impugnados rechazaron una solicitud de  
6 recusación de la profesora Stern y dijeron que  
7 el hecho de que ella no reveló las  
8 circunstancias subyacentes, bueno, eso fue un  
9 ejercicio honesto de discreción de su parte  
10 porque ella creía que la información pública no  
11 exigía una revelación específica de  
12 información. Dijo: "¿Cómo puede decirse que  
13 ella quería ocultar circunstancias si esas  
14 circunstancias eran públicas y estaban en el  
15 sitio del CIADI?"

16 Esto por supuesto, es una situación idéntica  
17 a la que estamos viviendo aquí. Guatemala  
18 reconoció esta cuestión lógica tan básica y  
19 volvemos a la impugnación de TECO del señor  
20 Oreamuno. En ese caso, Guatemala dijo: "Para  
21 que haya un incumplimiento del deber de revelar  
22 la información tiene que haber algo que no es

1 público y que debe ser revelado." Esto está en  
2 la 45.

3 En sus escritos, Guatemala, decenas de veces  
4 dice que Alexandrov intencionalmente ocultó  
5 estas circunstancias. Dice que fue algo  
6 deliberado, fue intencional. Incluso, van hasta  
7 a decir que él era una persona que estaba en  
8 una circunstancia recidiva. Y no puede haber  
9 ningún tipo de ocultación intencional o de  
10 información que es de carácter público, y de  
11 hechos que son de carácter público.

12 No reiteraré esto, pero simplemente digo que  
13 en la 46, como dijo la doctora Young, el doctor  
14 Alexandrov sí reveló que él en aquel momento y  
15 en el pasado había sido contratado por Costa  
16 Rica y por Perú y habló también de su trabajo  
17 con Philip Morris, y ese arbitraje fue  
18 reportado en muchos momentos. A partir del 21  
19 marzo de 2011, habló él de su participación en  
20 ese caso, y también de la participación de  
21 Kaczmarek en ese caso.

22 Como ven ustedes en pantalla, estos temas

VERSIÓN FINAL

1 fueron ampliamente reportados y, entonces, no  
2 puede decirse que años después él  
3 intencionalmente ocultó esta información. La  
4 falta de revelación de información pública no  
5 es un ocultamiento intencional.

6 Veremos otra de las autoridades legales en  
7 la que se basa una y otra vez Guatemala que  
8 tiene que ver con un discurso que dio Carolyn  
9 Lamm. Como dijimos en nuestros escritos,  
10 reiteramos que la señora Lamm es socia de White  
11 & Case, no ha representado a TECO en estos  
12 procedimientos.

13 Esta mañana se dijo que ella había firmado  
14 la notificación de arbitraje. No fue así, yo  
15 firmé ese documento con otro socio. Ella estaba  
16 listada en el poder que fue otorgado en 2009 o  
17 2010. No recuerdo bien.

18 Ella tenía la facultad de representar a  
19 TECO, pero nunca representó a la empresa en  
20 este arbitraje ni tampoco en las audiencias.  
21 Todo esto carece de pertinencia, en última  
22 instancia. Ella no es la que hace el derecho,

1 sino que simplemente ella dio un discurso sobre  
2 el arbitraje comercial internacional, también  
3 Pinsolle se muestra allí que dice que el  
4 arbitraje comercial internacional es distinto  
5 del arbitraje de inversiones. Específicamente,  
6 en materia de los arbitrajes en materia de  
7 tratados son transparentes, todo es público. Y  
8 ese no es el caso del arbitraje comercial en  
9 donde puede ser más difícil obtener la  
10 información.

11 Para contextualizar esto, nuevamente, cuando  
12 la señora Lam estaba alegando aquí que uno no  
13 tiene que basarse en Google para determinar  
14 información, al mismo tiempo ella estaba  
15 tratando de dejar de lado un Laudo sobre la  
16 base del sesgo de los árbitros por no revelar  
17 información. Pero esa idea de suspensión fue  
18 denegada por los tribunales estadounidenses.  
19 Dijo que eso era algo, básicamente, era una  
20 especie de situación conspiratoria y que era  
21 algo especulativo. Y los tribunales de Estados  
22 Unidos dijeron que una parte no debe ganarle al

1 sistema apostando para tratar de suspender la  
2 situación.

3 Básicamente, no hay una segunda oportunidad.  
4 Después de que termine el caso no pueden ir las  
5 partes y hacer una búsqueda en Google de sus  
6 árbitros. La presunta falta de revelación de  
7 información fue un ejercicio honesto de la  
8 discreción. Hay que ver la naturaleza de las  
9 circunstancias. Y Guatemala durante el  
10 procedimiento dijo que Alexandrov tendría que  
11 haber revelado la información porque había sido  
12 objeto él de varias recusaciones, varias  
13 impugnaciones. Uno mira esta cronología en la  
14 diapositiva 48, y verá usted que se llegaría a  
15 la conclusión opuesta, si una persona razonable  
16 se pusiese en la postura del señor Alexandrov.

17 Durante los procedimientos de nueva sumisión  
18 -están aquí en verde- vemos las impugnaciones  
19 de Pakistán en el caso TCC. En el memorial  
20 Guatemala mencionó varias impugnaciones y no  
21 mencionó que en el caso TCC había tres  
22 autoridades que recomendaron o se pronunciaron

1 respecto de la desestimación de esas  
2 impugnaciones en circunstancias similares a las  
3 que plantea Guatemala aquí. Y, de hecho, ha  
4 quedado reivindicado. La secretaria general de  
5 la CPA dijo que la propuesta de recusación  
6 fuera rechazada. También se rechazó esto por  
7 parte de los miembros de otro grupo  
8 jurisdiccional.

9 Entonces, si uno es objeto de una  
10 impugnación y la impugnación queda rechazada,  
11 eso no haría que uno tenga la obligación de  
12 revelar información en un ámbito donde las  
13 circunstancias no aplicaban ningún tipo de  
14 falta de independencia o imparcialidad.

15 Para tomar un ejemplo extremo: a uno lo  
16 impugna porque alguien dice: "Bueno, usted  
17 estuvo en una conferencia y usted estuvo en la  
18 conferencia de IBA con los abogados de la  
19 demandante." Y en el caso de Landesbank, por  
20 ejemplo, el árbitro estaba en una recepción que  
21 fue organizada por la demandante y eso fue  
22 impugnado. Esa impugnación fue desestimada.

1 ¿Ese árbitro tiene que revelar cuando está  
2 presente en conferencias organizadas por  
3 alguien? No hay motivo alguno para pensar que  
4 si esta persona no revela esa información no  
5 está actuando en un ejercicio honesto de la  
6 discreción. Porque las cuestiones han quedado  
7 reivindicadas.

8 En el caso SolEs, Alexandrov renunció y en  
9 su renuncia él sostiene que él -- la  
10 impugnación carecía de fundamentos. Así que,  
11 uno puede concluir nada sobre la base de eso.

12 La presidencia del Consejo Administrativo  
13 del CIADI dijo: "Es una cosa en este ámbito en  
14 el caso de Eiser contra Ucrania".

15 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
16 inglés): Disculpe, señora Menaker, usted dice  
17 que el señor Alexandrov en aquel momento había  
18 sido impugnado tres veces respecto de  
19 fundamentos similares o con causales similares.  
20 Una de esas impugnaciones no tuvo éxito. Pero  
21 él no pensaba que estas cuestiones planteaban  
22 ningún tipo de cuestionamiento respecto de su



VERSIÓN FINAL

1 imparcialidad. ¿Eso es lo que usted plantea?

2 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):

3 Eso es lo que planteo. Nosotros no hemos  
4 escuchado al doctor Alexandrov. Un árbitro  
5 razonable en su postura, decía yo, podría haber  
6 concluido eso. Yo dije que no solamente fue  
7 impugnado una vez, sino que fue impugnado tres  
8 veces en el mismo caso y él recibió tres  
9 decisiones que denegaban eso, que desestimaban  
10 eso porque eso no implicaba ningún tipo de  
11 falta de parcialidad. Uno no puede concluir que  
12 una determinación por parte de él de no revelar  
13 información fue una intención de inducir a  
14 error a las partes o de ocultar información  
15 frente a las partes. Porque en ese momento él  
16 no consideraba que esas circunstancias eran  
17 problemáticas.

18 Las partes plantean impugnaciones,  
19 lamentablemente, que no son exitosas, y lo  
20 hacen frecuentemente, y hay diferentes árbitros  
21 que abordan este tema desde diferentes puntos  
22 de vistas. Hay que ver cuánto va a revelar la

## VERSIÓN FINAL

1 persona, específicamente, en circunstancias en  
2 las que no consideran que la información sea  
3 problemática, y en donde hay autoridades que  
4 han reivindicado la situación desestimando las  
5 impugnaciones.

6 El último caso fue el de Eiser y la  
7 anulación. En ese momento ocurrió la anulación.  
8 ¿Por qué es que él no reveló información en  
9 aquel momento? Pero eso fue después que se  
10 emitió el Laudo. Eso fue después del Laudo.  
11 Entonces, su revelación de información no  
12 afecta nada respecto del Laudo.

13 Después dijo: "Bueno, no se había expedido  
14 la decisión suplementaria." Pero, bueno, no hay  
15 nada respecto del contenido de la decisión  
16 suplementaria que ellos estén impugnando. No  
17 están diciendo que la decisión hubiese sido  
18 distinta si el doctor Alexandrov hubiese  
19 realizado la revelación de información.  
20 Simplemente es un argumento distractivo.

21 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
22 inglés): Entonces, asumiendo que Eiser

## VERSIÓN FINAL

1 estandarizó o estableció de manera objetiva  
2 esta relación, relación anterior o actual con  
3 el perito, que esto fue causal entonces de  
4 parcialidad -- la causa fue la parcialidad o la  
5 falta de independencia, ¿usted todavía cree que  
6 el señor Alexandrov no tenía obligación alguna  
7 de dar a conocer esto en los procedimientos  
8 (suplementarios)?

9 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Yo  
10 creo que a la luz de nuestro procedimiento eso  
11 es correcto. Una vez más, por diferentes  
12 motivos, la naturaleza pública de la  
13 información. En segundo lugar, claramente,  
14 estuvo de acuerdo con esto, pero hay que  
15 conceder que no hay que estar de acuerdo con  
16 esto. Esto fue decidido por un Tribunal de  
17 anulación, un Comité de Anulación. Pero, por  
18 ejemplo, si ustedes se fijan en el caso von  
19 Pezold, allí en el párrafo 261 del Laudo de  
20 Anulación, el Comité habla del tema de si la  
21 descalificación, la solicitud de recusación  
22 tendría que haberse mencionado en el

## VERSIÓN FINAL

1 procedimiento subyacente. Y allí dicen que el  
2 Comité no puede concordar con que una propuesta  
3 para recusación en un momento específico  
4 hubiese sido fútil, dado que el Tribunal aún no  
5 había pronunciado su Laudo. Si lo hubiese  
6 hecho, hubiese sido fútil. Entonces, usted verá  
7 este tipo de comentario.

8 También, en OIEG, si bien la situación es  
9 diferente a lo que tenemos aquí, en lo que hace  
10 al momento oportuno, una vez más allí también  
11 están hablando del hecho que el señor Moore,  
12 supuestamente, presuntamente, ya había firmado  
13 el borrador del Laudo cuando se vio el hecho  
14 que llevó a una supuesta obligación de  
15 divulgación y dijo que no hubiese tenido  
16 sentido para él hacer una divulgación cuando ya  
17 había firmado el borrador preliminar o el  
18 borrador del Laudo.

19 Ahora bien, una vez más sobre el señor  
20 Alexandrov no había mecanismo para que él  
21 participase aquí. Pero tenemos sí sus opiniones  
22 al respecto en el expediente. ¿Por qué o sí no

## VERSIÓN FINAL

1 hizo divulgaciones en estos otros casos y  
2 confirmó que era en el ejercicio honesto de su  
3 discreción porque creía honestamente que estas  
4 circunstancias no eran descalificantes y con  
5 ello -- por ello era innecesario comunicarlo?  
6 Por ejemplo, en TCC contra Pakistán, dijo: "Una  
7 vez más...", dado que tuvo la oportunidad de  
8 comentar allí, "...considero y sigo considerando  
9 que la divulgación de mi --comunicación de mi  
10 trabajo anterior con el Grupo Brattle no fue  
11 algo necesario. Y en lo que hace a (SolEs)  
12 contra España, dijo: "Yo no creo que la  
13 contratación de peritos (por) conflictos  
14 requiera divulgación de información. Y en Misen  
15 contra Ucrania donde pudo comentar dijo el  
16 presidente del consejo que el señor Alexandrov  
17 dijo que estas circunstancias no creaban un  
18 conflicto y no exigían la divulgación. Allí  
19 también estaba mencionando esto para las  
20 partes, simplemente por precaución muchos años  
21 después de Eiser y esto está en la diapositiva  
22 99.

## VERSIÓN FINAL

1 Por todos estos motivos, la supuesta no  
2 divulgación no constituyó un quebrantamiento  
3 grave de formas de procedimiento. Y si las  
4 circunstancias subyacentes no llevan a la  
5 recusación, la capacidad de presentar esta  
6 moción de recusación no es un quebrantamiento  
7 de las normas de procedimiento, y el argumento  
8 contrario asume su propia conclusión por estos  
9 mismos motivos.

10 Ahora bien, pasamos a las circunstancias  
11 subyacentes mismas.

12 Los supuestos especulativos no pueden  
13 respaldar una falta manifiesta de imparcialidad  
14 o independencia. Queda claro una vez más en  
15 diferentes laudos o decisiones de comités de  
16 anulación, determinaciones de los mismos, y  
17 deben ser las circunstancias que se establecen  
18 en realidad y que no son inferidas ni  
19 supuestas. Que esas son las circunstancias que  
20 deben negar o dudar seriamente la apariencia de  
21 parcialidad. Esto viene de Vivendi II y en el  
22 caso de Vattenfall se dijo que la norma de

1 prueba requerida es que aquí, en Guatemala, no  
2 solamente se deben probar los hechos que  
3 indiquen la falta de independencia o  
4 imparcialidad, sino que también esta falta es  
5 manifiesta o altamente aprobable y no solamente  
6 posible.

7 Si nos fijamos en estos hechos y las  
8 circunstancias, como ya observamos en nuestros  
9 escritos, la relación aquí no aparece en  
10 ninguna de las listas de las listas de las  
11 pautas de IBA. Tenemos en -- la lista verde no  
12 incluye nada que tiene que ver con la relación  
13 entre un árbitro y el experto de una parte. Y  
14 tampoco la lista roja sobre algo que es  
15 renunciable o no. La única mención que se hace  
16 a árbitro y al perito de una parte está en la  
17 lista de color naranja. Y allí se aborda de una  
18 manera contextualizada específicamente donde  
19 ustedes deben dar a conocer y tal vez presente  
20 un problema si ustedes -aquí cito-: "tienen una  
21 amistad personal estrecha o cercanía".  
22 Entonces, esto va más allá de una relación de

## VERSIÓN FINAL

1 trabajo profesional; estamos hablando de una  
2 amistad personal estrecha. Y los miembros no  
3 impugnados del caso tuvieron en cuenta esto, el  
4 hecho que las circunstancias subyacentes no se  
5 incluían en las pautas de IBA y observaron que  
6 esto es importante porque ni siquiera llegó a  
7 las pautas de IBA, ni siquiera a la lista  
8 verde, no pensaban que esto debía mencionarse,  
9 mucho en la lista naranja o roja, lo cual  
10 sugiere claramente que las circunstancias  
11 mismas no exigen la divulgación y por ello así  
12 obviamente no pueden ser motivo de recusación.  
13 Aquí no hay prueba alguna de una relación  
14 personal estrecha entre el señor Alexandrov y  
15 el señor Kaczmarek; solamente hay especulación  
16 por parte de Guatemala. Y eso es lo que hacen:  
17 especulan sin pruebas.

18 Dicen que -- en la réplica, párrafo 184,  
19 dice -y aquí cito-: "No se puede dejar de lado,  
20 ignorar que el señor Alexandrov y el señor  
21 Kaczmarek ya han establecido una amistad, de  
22 acuerdo con las pautas o las reglas IBA. No



1 puede ignorarse que hay una amistad." Entonces,  
2 esto no prueba de ninguna manera haya amistad  
3 personal.

4 Guatemala una y otra vez hace referencia a  
5 otra información que dio a conocer el señor  
6 Alexandrov en otros casos y sugieren a partir  
7 de ello que una vez está haciendo algo mal, que  
8 no debiera haber dado esto a conocer. Pero las  
9 divulgaciones de información, sus  
10 comunicaciones son cosas que, en primer lugar,  
11 están en las pautas de IBA y que incluso  
12 requieren de la divulgación según el reglamento  
13 CIADI. Por ejemplo, informó que su estudio  
14 jurídico del momento había representado a un  
15 referente que no había logrado comprar (TICO) -  
16 - TECO, perdón. Y también que Sidley representó  
17 a un banco en Tokio, Mitsubishi y al Banco Real  
18 de Canadá en relación con una cuenta por cobrar  
19 y financiamiento que se ofrecía a una empresa  
20 que aparentemente era filial porque compartía  
21 el mismo nombre Tampa Electric -- TECO. Y él no  
22 participó con ninguno de estos dos.

## VERSIÓN FINAL

1 La ley -- el reglamento en la regla 6(2)  
2 dice también reconocer relación comercial con  
3 cualquiera de las partes. Por supuesto que él  
4 va a hablar de cualquier relación que él o un  
5 miembro de su estudio jurídico mantuvo con TECO  
6 Guatemala. Y este es el tipo de información que  
7 usted va a encontrar cuando está realizando una  
8 búsqueda de conflicto de interés con una parte  
9 del arbitraje. En la lista naranja, 3.1.4 del  
10 reglamento de IBA, esto incluye situaciones en  
11 las cuales estudios jurídicos del árbitro en  
12 los últimos tres años actuó a favor o en contra  
13 de una de las partes o una filial de esta parte  
14 en un asunto no relacionado en la participación  
15 del árbitro. Entonces, esto está dentro de la  
16 lista naranja.

17 También escuchamos sobre ICS contra  
18 Argentina. Esto es muy similar. Su estudio  
19 jurídico tenía un cliente que supuestamente era  
20 una filial del demandante. Él sabía que no  
21 participó de la representación. Pero Guatemala  
22 dijo que la última facturación fue tres años

1 antes. Y según IBA el requisito de divulgación  
2 es solamente de tres años. Entonces, él fue  
3 incluso más cauteloso, dio a conocer algo que  
4 ocurrió incluso cuatro años, no tres años  
5 antes, pero incluso dentro de cuatro años se  
6 encuentra dentro de la regla 6(2) del CIADI que  
7 acabo de citar.

8 Ahora bien, quiero ver un poco las  
9 circunstancias mismas y si estas circunstancias  
10 muestran una falta manifiesta de independencia  
11 o imparcialidad. Quiero analizar cada una de  
12 las decisiones que fueron tomadas sobre esta  
13 cuestión en lo que tiene que ver con la  
14 relación en cuestión aquí.

15 Comenzamos con TCC contra Pakistán. Como ya  
16 dije, hay tres decisiones en este caso. En  
17 primer lugar, la decisión del secretario  
18 general de la CPA que tuvo que presentar una  
19 opinión que podían tener en cuenta los miembros  
20 no impugnados. Y allí no tenemos esta opinión  
21 en el expediente, pero sí lo que tenemos son  
22 citas de esta opinión y no hubo indicación

1 alguna de que estas citas sean incorrectas o  
2 que haya un error en la cita.

3 Entonces, lo que ustedes ven que la  
4 Secretaría General de la CPA concluyó que un  
5 servicio concurrente como árbitro y como  
6 abogado en un tema no relacionado en el cual se  
7 ha contratado al perito no lleva  
8 automáticamente a un -- no lleva directamente a  
9 un conflicto de interés que justifique la  
10 recusación. La prueba objetiva que se  
11 necesitaría que torna manifiesta esto es que  
12 (el) mismo experto estuvo en los dos  
13 procedimientos. Y luego dijo que Pakistán no  
14 había demostrado que la relación entre el señor  
15 Alexandrov y el perito vaya más allá de una  
16 relación laboral normal, común entre un abogado  
17 y un perito valuatorio participe de un caso  
18 arbitral internacional. Dijo incluso: "Si yo  
19 considerase que las relaciones anteriores entre  
20 un árbitro y una institución, en principio,  
21 podrían supuestamente ser sesgadas, la ausencia  
22 de reglas explícitas a un precedente arbitral

## VERSIÓN FINAL

1 sobre este tema me lleva a concluir que dicha  
2 sugerencia no es manifiesta." Entonces, de esto  
3 podemos concluir algunas cosas. En primer  
4 lugar, necesitan pruebas objetivas de que esta  
5 relación va más allá de una relación normal de  
6 trabajo, lo cual falta aquí completamente.  
7 Incluso, si se basa en este texto alternativo,  
8 no hay regla ni precedente que pueda ser  
9 interpretado en tal sentido.

10 Ahora bien, la ausencia de reglas que rigen  
11 esto, es algo que no se discute, no hay regla  
12 del CIADI que especifique o que mencione este  
13 tipo de relación. Y el presidente del Consejo  
14 Administrativo dejó en claro que son solamente  
15 estas reglas de la Convención que se aplican en  
16 este caso. Bueno, la diferencia es que ahora  
17 (inaudible), pero no puede ser ello porque si  
18 el motivo por el cual esta recusación no podría  
19 proceder, fue porque de manera alternativa, en  
20 primer lugar, no había pruebas objetivas, y en  
21 segundo tampoco (inaudible) ni precedente.

22 De ser así, simplemente es correcto también

## VERSIÓN FINAL

1 para -- Cuando se tomó esta decisión, ellos  
2 tampoco podrían haber resuelto esto. No había  
3 un precedente arbitral. Entonces, están  
4 actuando de manera contraria a esto. Entonces,  
5 están actuando, (generando) un precedente, pero  
6 igual, como había descalificación aquí o  
7 recusación por falta de precedente, tampoco se  
8 puede decir que no hay (incentivo) a hacer.  
9 Entonces, por cierto, es simplemente porque  
10 (inaudible) así lo decide, y esto no puede  
11 querer decir que se torna automáticamente  
12 recusatorio. En especial, para un caso en el  
13 cual el Laudo ya se había expedido, que como ya  
14 les dije, en esta cronología fue lo que ocurrió  
15 en nuestra situación en TECO.

16 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
17 inglés): Señora Menaker, ¿sabemos si esto fue  
18 en un arbitraje concurrente, paralelo a TCC?

19 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): No  
20 quiero decir algo que sea erróneo. No lo  
21 recuerdo de memoria.

22 Después, los miembros no impugnados, hay

## VERSIÓN FINAL

1 otra decisión que nos dice que después de que  
2 el secretario general de la CPA expide su  
3 recomendación, los miembros no impugnados del  
4 Tribunal de TCC están de acuerdo con el  
5 secretario general de la CPA y desestiman la  
6 impugnación. Establecen que las circunstancias  
7 no muestran una falta clara de imparcialidad o  
8 falta de independencia.

9 Y luego, después de la segunda solicitud de  
10 recusación, esto va directamente al presidente  
11 del Consejo Administrativo del CIADI, quien  
12 también lo desestima. Y él dice aquí algunos  
13 puntos importantes. Creo en primer lugar, si  
14 ustedes se fijan, a la derecha de la página,  
15 diapositiva 55, párrafo 69, esta es una cita de  
16 la decisión del presidente que dice: un  
17 emprendimiento de un tercero, de una evaluación  
18 razonable de un marco fáctico no puede  
19 llevarnos a concluir que el doctor Alexandrov,  
20 claramente carece de independencia e  
21 imparcialidad, y estamos aquí hablando de un  
22 tercero que está analizando la situación. Es

1 una situación diferente.

2 Yo sé que Guatemala exagera el hecho de que  
3 Alexandrov renunció en el caso SolEs contra  
4 España. Esto también se menciona aquí. ¿Qué es  
5 lo que dijo el presidente del CIADI? Dijo que  
6 en lo que hace a los informes de que los  
7 miembros no impugnados estaban igualmente  
8 divididos, cualquier argumento al respecto,  
9 entre comillas, es altamente especulativo. Esta  
10 información adicional, este nuevo hecho de la  
11 renuncia no puede constituirse prueba de la  
12 falta de dependencia supuesta o del criterio  
13 independiente del señor Alexandrov en este  
14 caso.

15 Entonces, luego llegamos a Misen contra  
16 Ucrania. En esta decisión reciente, de abril de  
17 este año, el presidente del Consejo  
18 Administrativo del CIADI confirmó, una vez más,  
19 que en calidad de árbitro y abogado, y no  
20 perito, no es algo que merezca la recusación.  
21 Una vez más, el presidente indica que un  
22 tercero que realiza una evaluación razonable de



## VERSIÓN FINAL

1 los hechos no concluiría que se trata de una  
2 falta manifiesta de independencia o  
3 imparcialidad y desestimaron la impugnación.

4 Eiser, su decisión, más allá de imponer una  
5 norma de conocimiento normal, si bien indicó  
6 que el conocimiento constructivo era  
7 suficiente, también de manera inadecuada impuso  
8 un nivel alto o -- que está actuando como  
9 árbitro. Entonces, lo pueden ver en su  
10 decisión. Hablan de los riesgos aumentados y la  
11 posibilidad de conflicto, cuando tienen  
12 árbitros que también actúan como abogados.  
13 También, por ello se debe establecer una vara  
14 alta, un nivel alto.

15 Por supuesto que el Comité no está  
16 estableciendo una conclusión sobre si se puede  
17 o no permitir a alguien actuar en dos  
18 capacidades. Esto no es lo que se ordena, pero  
19 uno debería tener en cuenta que Guatemala,  
20 esencialmente, está viendo si se le concede  
21 algo que es una prohibición al ejercicio  
22 profesional por diferentes motivos. En primer

## VERSIÓN FINAL

1 lugar, si ustedes se fijan en el documento de  
2 trabajo del CIADI de 2020, vieron que en el 58  
3 por ciento de los casos, había personas que  
4 ocupaban dos cargos. Lo que Guatemala está  
5 diciendo es que este no es el problema.

6 Si aquí, donde no se mostró ninguna  
7 superposición entre los casos en los cuales  
8 trabajaban el señor Alexandrov y el señor  
9 Kaczmarek como abogado y experto  
10 respectivamente y este caso, y no hay prueba  
11 alguna de sesgo que el señor Alexandrov tuvo un  
12 incidencia indebida de hecho, tuvo una opinión  
13 disidente en gran parte del Laudo, y teniendo  
14 en cuenta esto y la naturaleza pública del  
15 Laudo y del caso, las divulgaciones de  
16 información, la falta de superposición, si esto  
17 todavía es suficiente para la anulación, sí, es  
18 una acusación de doble -- de una persona que  
19 está ocupando dos cargos y se lo aprueba. Y lo  
20 ven tanto en las críticas del Laudo en el caso  
21 Eiser y también en las circunstancias que  
22 prevalecieron en el ejercicio profesional hoy.

## VERSIÓN FINAL

1       Entonces, en la diapositiva 58, ven que el  
2 Laudo en Eiser fue criticado ampliamente por  
3 diferentes motivos. Si ustedes se fijan en el  
4 tratado de Gary Born, él dice que la decisión  
5 del caso Eiser es claramente errónea y no es  
6 representativa. En otros artículos, otras  
7 personas también interpretaron la decisión en  
8 el caso Eiser como algo que establece una línea  
9 sobre la arena en lo que hace a personas que  
10 ocupan dos puestos, y no está prohibido en el  
11 reglamento del CIADI.

12       Y también se indica que esto tornaría al  
13 sistema en un sistema inviable, porque el hecho  
14 es que cuando ustedes tienen a un árbitro que  
15 se desempeña como árbitro, o se desempeñó en  
16 muchos casos como árbitro, y también es un  
17 abogado activo, ustedes están seguramente  
18 dispuestos a encontrar a esta persona en  
19 ejercicio de la profesión como árbitro o como  
20 abogado, debido a cuán pequeña es la comunidad.  
21 Pero, bien, de manera crítica, en la decisión  
22 de Misen contra Ucrania, el presidente del

## VERSIÓN FINAL

1 Consejo Administrativo del CIADI rechazó el  
2 fundamento y tal vez él estaba siendo un tanto  
3 diplomático. Nos dice: bueno, yo no estoy  
4 rechazando Misen, pero eso es lo que estaba  
5 haciendo.

6 Si ustedes se fijan en la diapositiva 59,  
7 fíjense a la izquierda. A la izquierda, la  
8 demandada dice que como principal abogado del  
9 asunto, el señor Alexandrov, seguramente está  
10 trabajando muy estrechamente con los peritos y  
11 manteniendo también una relación profesional  
12 con ellos. La demandada se remite a la decisión  
13 del Comité ad hoc en Eiser que decidió que "los  
14 expertos en daños trabajen estrechamente con  
15 los abogados y no pueden mantener, entre ellos  
16 la distancia profesional que es necesaria entre  
17 una parte, su abogado, los peritos de un caso  
18 por un lado, y los miembros del Tribunal que  
19 llevan adelante ese caso, entre otros", fin de  
20 cita.

21 Luego, ustedes se fijan en la decisión de la  
22 Presidencia -- del presidente del CIADI, quien

## VERSIÓN FINAL

1 dice: "la postura de la demandada descansa en  
2 el supuesto que los daños -- los expertos de  
3 daños trabajan estrechamente con los abogados,  
4 y así no pueden mantener la distancia  
5 profesional necesaria que se debe mantener  
6 entre una parte, el abogado y los expertos en  
7 un caso, por una parte, y los miembros del  
8 Tribunal que entienden en el caso por el otro".  
9 Esto es lo que vemos en Eiser.

10 Y luego, dice: "si bien la demandada afirma  
11 que es seguramente el abogado principal en el  
12 asunto estará trabajando estrechamente con los  
13 peritos, mantendrá una relación profesional con  
14 ellos, pero no sostiene que existe una relación  
15 de dependencia entre el señor Alexandrov y los  
16 expertos, lo cual podría erosionar la  
17 independencia y la imparcialidad del señor  
18 Alexandrov". Luego, dice que los casos no  
19 tienen que ver con cuestiones legales  
20 similares, o hechos similares, y tampoco  
21 muestra que esta relación puede llevar a  
22 prejuzgar la situación y sobre la base de esto

1 desestima la recusación, la solicitud de  
2 recusación.

3 Entonces, dije implícitamente, pero le diría  
4 que explícitamente está en desacuerdo con la --  
5 el Comité de Eiser, y estamos hablando del  
6 presidente del Consejo Administrativo del  
7 CIADI.

8 Guatemala aquí tampoco dice ni prueba que  
9 hay una relación de dependencia entre el señor  
10 Alexandrov y el señor Kaczmarek, y tampoco  
11 podría hacerlo. No hay una dependencia  
12 financiera entre ellos, y de hecho dependen  
13 financieramente del mismo cliente, pero no  
14 dependen de uno u el otro. Tampoco Guatemala  
15 está diciendo que los casos tienen que ver con  
16 hechos similares, no intentaron hacerlo.  
17 Tampoco Guatemala demuestra que la relación  
18 podría de otra manera haber llevado a un  
19 prejuizgamiento en lo que hace a las cuestiones  
20 jurídicas. Ante la ausencia de estos factores,  
21 lo único que queda es que trabajaron juntos.

22 Si ustedes se fijan en la diapositiva 60,

VERSIÓN FINAL

1 verán una vez más en Misen que el presidente  
2 reconoce que los peritos especializados son  
3 pocos y que alguna interacción entre los  
4 árbitros y los peritos es aceptable y  
5 (expeditivo). Nigel Blackaby, el abogado de  
6 Guatemala durante este procedimiento hasta la  
7 anulación, también reconoció que hay todo un  
8 grupo de peritos que regularmente comparecen  
9 para declarar en casos entre inversionistas y  
10 Estados. El árbitro Jones también dijo que la  
11 repetición de estos peritos es algo nuevo.  
12 Bueno, como se dijo anteriormente, porque según  
13 él aludió con esta pregunta, porque los peritos  
14 tienen una obligación ante el Tribunal.  
15 Entonces, son peritos independientes, sí, son  
16 contratados por una parte, pero son  
17 independientes y cuando juran en un arbitraje  
18 ante el CIADI, antes de declarar, declaran que  
19 van a -- o prometen que van a declarar de  
20 acuerdo con lo que sinceramente creen. No son  
21 defensores. Y esto es ventajoso. Es ventajoso  
22 que se repitan los peritos porque esto sí, les

## VERSIÓN FINAL

1 permite así obtener un renombre en el campo y  
2 están incentivados a no tener posturas extremas  
3 en los casos y a no ser defensores específicos  
4 de una postura u otra.

5 Ahora bien, la relación entre el señor  
6 Alexandrov y Kaczmarek en este caso, es algo  
7 que nos sorprende, y ustedes pueden ver que el  
8 señor Kaczmarek en realidad surgió como el  
9 perito citado con mayor frecuencia a nivel  
10 mundial, en casos de arbitraje entre  
11 inversionistas y Estados. A la luz de esto,  
12 sería sorprendente que alguien muy activo en el  
13 campo no haya trabajado en un caso con él.

14 Ahora bien, pasamos ahora a la diapositiva  
15 62. Una vez más, el caso de Guatemala si  
16 ustedes se fijan se basa en una mera  
17 especulación. Por ejemplo, dicen en su memorial  
18 que el señor Alexandrov estaba trabajando codo  
19 a codo, cooperando sin lugar a dudas a través  
20 de reuniones personales, conversaciones  
21 telefónicas de duración -- comunicada, y una  
22 vez más no se puede ignorar que el señor



## VERSIÓN FINAL

1 Alexandrov y Kaczmarek ya habían establecido  
2 una amistad.

3 También hablan de una relación de larga  
4 data, su solicitud, párrafo 59, y dijeron que  
5 había repetidamente. No hay prueba de ello.  
6 Perdón, párrafo 150. En los casos en los cuales  
7 el señor Alexandrov ejerció como abogado en  
8 estas imputaciones, resulta ser que no estaba  
9 trabajando estrechamente, sino sus socios  
10 estaban trabajando estrechamente como peritos  
11 en cuantía.

12 Por ejemplo, en Spence contra Costa Rica,  
13 ustedes verán el expediente y la señora  
14 McCandless es la que estuvo a cargo de  
15 interrogar al testigo y no al señor Alexandrov.  
16 En el caso de Misen contra Ucrania, donde el  
17 señor Alexandrov pudo ofrecer una explicación,  
18 él explicó al presidente del Consejo  
19 (inaudible) que como abogado principal tiene la  
20 responsabilidad del caso, pero él no responde  
21 directamente a la materia del testimonio de los  
22 peritos que una vez más eran de cuantía.

## VERSIÓN FINAL

1 Por tanto, no es solamente especulación,  
2 sino que va en contra de la evidencia objetiva  
3 que consta en el expediente de este caso,  
4 suponer que se coordinaba estrechamente en este  
5 caso con el señor Kaczmarek. Ahora, ¿qué  
6 evidencia adicional tenemos en el expediente?  
7 Ahora estamos en la diapositiva 63, que dice  
8 que Kaczmarek y Alexandrov estaban unidos  
9 físicamente, eran como un dúo inseparable. Es  
10 más que un dúo, porque tiene supuestamente, una  
11 relación que va mucho más allá de una relación  
12 profesional con los expertos. Esto se debe a  
13 que son pocos y en estos casos se encuentran  
14 muy a menudo.

15 En TCC contra Pakistán tenían una relación  
16 de larga data con el experto Davis, y luego se  
17 demostró que en SoEs contra España tenía una  
18 relación con Carlos Lapuerta del Grupo Brattle.  
19 Igualmente en el caso Eiser, en Misen contra  
20 Ucrania, ahora en este caso es Compass Lexecon  
21 y otros dos expertos con los que supuestamente  
22 había trabajado estrechamente. Pero son

## VERSIÓN FINAL

1 relaciones profesionales normales, no hay nada  
2 especial. No muestra de ninguna manera que  
3 Kaczmarek y Alexandrov estaban unidos  
4 físicamente, como dice Guatemala.

5 Otra evidencia que subraya esta afirmación  
6 se encuentra en la diapositiva 64. Guatemala  
7 especula diciendo que a menudo un bufete  
8 contrata al experto en daños, y a menudo  
9 presentan el caso, pero no hay evidencia de  
10 esto, que hacen presentaciones para asumir el  
11 caso.

12 Normalmente, hay una licitación para  
13 contratación de expertos. Y hay, de hecho, tres  
14 de los siete casos en los que se basa Guatemala  
15 presentados aquí. Sabemos que Perú también  
16 contrató a Kaczmarek directamente y no  
17 necesariamente a través de los abogados. Porque  
18 Kaczmarek aparece como experto en daños en  
19 casos contra Perú en donde Sidley Austin no  
20 representa a Perú. Entonces, en estos casos, el  
21 doctor Alexandrov no era el experto en daños,  
22 sino Kaczmarek. Esto muestra que había una

## VERSIÓN FINAL

1 relación con los clientes a diferencia con unos  
2 abogados, porque había sido contratado  
3 directamente por Perú. Kaczmarek y Alexandrov  
4 habían sido contratados también por las partes  
5 en la oposición en Duke Energy contra Perú y  
6 LSF-KEB contra Corea.

7 Llamo la atención del Tribunal al párrafo 69  
8 de la solicitud de anulación, donde dice  
9 Guatemala de forma equivocada que Kaczmarek y  
10 Alexandrov tenían una relación de larga data,  
11 siempre defendiendo los mismos intereses  
12 contestados. No es así, no siempre defienden  
13 los mismos intereses.

14 Entonces, en el caso Saint-Gobain contra  
15 Venezuela, el Tribunal sostuvo que ausentes  
16 hechos específicos que indiquen que el árbitro  
17 no es capaz de distanciarse de manera  
18 profesional, el árbitro goza del supuesto a su  
19 favor que él es un profesional con la capacidad  
20 de mantener una distancia profesional. El  
21 doctor Alexandrov tiene derecho a que se asuma  
22 esto respecto de su persona.

## VERSIÓN FINAL

1        Ahora, respecto de la decisión de Lidercón,  
2 que estaba pendiente a la hora de la decisión  
3 de TECO. Esto se menciona en varias ocasiones,  
4 pero lo que no dice Guatemala es que en el caso  
5 Lone Star Funds este caso también era pendiente  
6 durante el caso de nueva sumisión. Estamos ante  
7 una reclamación de 95 millones de dólares, y  
8 Alexandrov y Kaczmarek son contratados por Perú  
9 defendiendo contra esta reclamación durante el  
10 procedimiento de nueva sumisión de TECO.

11        Al mismo tiempo, el doctor Alexandrov está  
12 trabajando para Lone Star Funds con una  
13 reclamación de 4.500 millones de dólares contra  
14 Corea, y Kaczmarek es el experto contratado  
15 para defender a Corea.

16        Se habla mucho y hemos visto el cronograma  
17 donde Guatemala ha mostrado que se han  
18 presentado escritos e informes de expertos  
19 durante el caso Lidercón, pero hasta 2020 hay  
20 sobre Lone Star Funds una audiencia de dos  
21 días, al mismo tiempo que en nuestro  
22 procedimiento. Es un procedimiento importante,

VERSIÓN FINAL

1 por un valor de 4.500 millones de dólares, y  
2 cada uno para una parte. O sea que no siempre  
3 van mano en mano, no siempre están defendiendo  
4 los mismos casos.

5 Para bien, el doctor Alexandrov no ha  
6 divulgado esto. Esto es lo que demuestra que  
7 hay una relación que va más allá de una  
8 relación profesional.

9 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
10 inglés): No entiendo realmente lo que nos está  
11 diciendo respecto del caso contra Corea. En el  
12 círculo dice -- da unas fechas. O sea, se  
13 inicia en diciembre de 2012. De alguna manera,  
14 hubo una reconstitución del Tribunal, hubo un  
15 fallecimiento. Se tuvo que reconstituir el  
16 Tribunal y no llegaron a emitir su Laudo, quedó  
17 pendiente. Cuando digo que este es una de las  
18 causas de más larga data, este es otro ejemplo,  
19 todavía no tienen Laudo.

20 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): En  
21 noviembre -- en octubre de 2020 hubo una  
22 audiencia, después de la reconstitución del

1 Tribunal, es cierto.

2 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
3 inglés): Kaczmarek y Alexandrov están  
4 implicados desde el inicio, según lo que dice  
5 usted.

6 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
7 Sí, entiendo que sí.

8 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
9 inglés): ¿Entonces, por qué la fecha de la  
10 audiencia es relevante para este caso?

11 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
12 Porque muestra que no solo estaba en curso,  
13 sino que era un caso con actividad. Hubo una  
14 audiencia en paralelo con este procedimiento de  
15 nueva sumisión. Ellos estaban en activo, en ese  
16 caso. Y durante nuestro procedimiento, de  
17 manera concurrente o en fechas próximas, se  
18 presentaban escritos, se hacían trabajos  
19 preparatorios, y había intereses opuestos ahí.

20 Las alegaciones de Guatemala respecto de la  
21 relación Sidley-Navigant, tampoco tienen  
22 impacto sobre la independencia o imparcialidad

## VERSIÓN FINAL

1 del doctor Alexandrov por varios motivos. En  
2 primer lugar, se examinan toda una serie de  
3 informaciones disponibles en el ámbito público  
4 que datan hasta 20 años atrás.

5 Más allá de la cuestión de la renuncia, una  
6 representación de hace 20 años, no hay ningún  
7 intento por su parte de demostrar por qué  
8 hubiera dado lugar a una imparcialidad  
9 manifiesta por parte del doctor Alexandrov.  
10 Luego, hay alegaciones no fundadas diciendo que  
11 Sidley era el abogado de Navigant durante  
12 varios años, pero no hay evidencia que lo  
13 respalde. Se basan en declaraciones que  
14 predatan o posdatan a la incorporación del  
15 doctor Alexandrov en Sidley y la salida del  
16 señor Kaczmarek de Navigant.

17 Y todas estas representaciones, se refieren  
18 a diferentes ámbitos de actividad, de oficinas  
19 en diferentes lugares, actividades en  
20 adquisiciones y fusiones. Por tanto, esta  
21 materia no está relacionada. Son cuestiones muy  
22 antiguas y no muestra de ninguna manera una



## VERSIÓN FINAL

1 falta manifiesta de independencia o  
2 imparcialidad, y, de hecho, no hay  
3 jurisprudencia alguna presentada por Guatemala  
4 para respaldar estas alegaciones. No hay  
5 jurisprudencia donde hay una conclusión de  
6 imparcialidad análoga a estos casos.

7 También, quisiera decir que Guatemala,  
8 ahora, en su réplica, por primera vez, sostiene  
9 que el doctor Alexandrov ha hecho comentarios  
10 en la audiencia que muestran que carece  
11 manifiestamente de independencia e  
12 imparcialidad.

13 En la diapositiva 67 vemos cómo Guatemala ha  
14 renunciado a su derecho a presentar estas  
15 reclamaciones al margen de otros argumentos,  
16 dado que Pezold contra Zimbabwe, el Comité  
17 Especial reconoció que si hay un problema en la  
18 audiencia, se hace una petición de recusación  
19 de forma inmediata o en un tiempo reducido. No  
20 se espera años y años para quejarse de algo que  
21 se dijo en una audiencia.

22 Pero si lo tomamos en contexto y analizamos

## VERSIÓN FINAL

1 los comentarios de los que se queja Guatemala,  
2 no solo son inocuos sino que muestran también  
3 que el doctor Alexandrov estaba siendo  
4 exhaustivo, estaba permitiendo a todos  
5 responder a preguntas. Simplemente, no quería  
6 repetir causales o cuestiones repetidas en días  
7 anteriores.

8 En la diapositiva 68, veremos que el 13 de  
9 marzo hay un intercambio entre el doctor  
10 Alexandrov y el experto de quantum de  
11 Guatemala, el señor Abdala, donde están  
12 hablando del tipo de interés libre de riesgo.  
13 Al día siguiente, el día 14 -- este es el  
14 comentario del que se queja, el doctor  
15 Alexandrov dice: "tuvimos una discusión con el  
16 experto de la demandada respecto del tipo de  
17 interés libre de riesgo, así que no voy a  
18 seguir insistiendo, pero si quieren comentar,  
19 creo que como ha dicho el experto, por favor,  
20 adelante". Hubo una conversación entre los  
21 expertos después de su testimonio.

22 En la siguiente diapositiva, de nuevo vemos

## VERSIÓN FINAL

1 ahí una discusión acerca cómo se calculan  
2 flujos de caja a la empresa o al equity, y hay  
3 un intercambio con Abdala y el experto --  
4 perdón, el doctor Alexandrov. Y al día  
5 siguiente, el doctor Alexandrov está revisando  
6 una serie de cuestiones. Dice: "primero, los  
7 flujos de caja de la empresa, comparado con  
8 flujos de caja equity, y esto es algo que ya  
9 zanjamos ayer, a no ser que tenga algo más que  
10 añadir. Si tiene algún comentario, adelante,  
11 pero pasemos ahora a otro asunto". Así que esto  
12 de ninguna manera muestra sesgo o falta de  
13 imparcialidad o independencia.

14 Y finalmente le paso la palabra a mi colega,  
15 el señor Polášek.

16 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
17 inglés): Vamos a verificar el tiempo ya  
18 utilizado. Empezamos con retraso y hay muchas  
19 preguntas por parte del Tribunal, me imagino.  
20 Le quedan 30 minutos. Bueno, hay 30 minutos que  
21 perdimos por problemas técnicos. Esos 30  
22 minutos no cuentan y no son atribuibles a las

1 partes.

2 Si puede saltar algunas diapositivas, se lo  
3 agradeceríamos mucho.

4 SEÑOR POLÁŠEK (Interpretado del inglés): En  
5 aras del tiempo, voy a saltar algunas.

6 Buenas tardes. Soy el letrado para TECO y  
7 voy a presentar los argumentos de TECO respecto  
8 de la solicitud de anulación del Laudo de nueva  
9 sumisión respecto de los motivos presentados en  
10 torno a daños.

11 Y vamos a pasar, directamente, a la  
12 diapositiva 80. En el arbitraje original y en  
13 la nueva sumisión, las dos partes se basaron en  
14 el cálculo de daños hechos por sus expertos.  
15 Para TECO, era el señor Kaczmarek; para  
16 Guatemala, era el doctor Abdala. Y en el  
17 arbitraje original y la nueva sumisión, las  
18 partes calcularon la pérdida y el valor de  
19 daños según el valor de EEGSA en la fecha de su  
20 venta, en octubre de 2010, y en el escenario  
21 real y en el contrafáctico. Este marco de daños  
22 fue adoptado por el Tribunal original, pero

## VERSIÓN FINAL

1 Guatemala dice que el Laudo de nueva sumisión  
2 no explica los motivos sobre los que se basa  
3 para el valor real y para el contrafáctico.  
4 Hablaré de cada uno.

5 Ahora, en la diapositiva 81, respecto del  
6 valor de EEGSA no hay grandes diferencias entre  
7 las partes.

8 Diapositiva 82. En el arbitraje de nueva  
9 sumisión tampoco hubo diferencias importantes  
10 entre las partes respecto del valor real. Eso  
11 es porque el experto de Guatemala, el doctor  
12 Abdala, calculó el valor dentro de un rango de  
13 518 millones a 582 millones de dólares. Esto lo  
14 deriva del precio de venta de EEGSA.

15 El valor dado por el señor Kaczmarek, el  
16 valor real, estaba dentro de ese rango  
17 presentado por Abdala. En el  
18 contrainterrogatorio, en la audiencia de nueva  
19 sumisión, el doctor Abdala especificó que  
20 cualquier cifra dentro de este rango de valor  
21 de EEGSA se podía utilizar en el escenario  
22 real. Y este es el testimonio del experto de

## VERSIÓN FINAL

1 Guatemala y es lo que toma el Tribunal al  
2 emitir su Laudo.

3 Pasamos ahora a la siguiente diapositiva:  
4 Guatemala nunca intentó corregir ese testimonio  
5 y tuvo la oportunidad de hacer nuevas preguntas  
6 y corregirlo, pero renunciaron a ese nuevo  
7 interrogatorio.

8 Diapositiva 83. En esta diapositiva se  
9 reproduce el comienzo de la motivación  
10 presentada por el Tribunal, respecto del valor  
11 real y el Comité puede leer esta diapositiva  
12 para sí mismo.

13 Pasamos a la diapositiva 84.

14 El Tribunal de nueva sumisión aquí describe  
15 las metodologías utilizadas por los expertos de  
16 las partes para calcular el valor real y  
17 explicó que las conclusiones finales de los dos  
18 expertos no eran radicalmente diferentes. Y el  
19 punto de pie de página 80 es lo que respalda  
20 esa conclusión. Y aquí el Tribunal de nueva  
21 sumisión presenta sus motivos y se refiere a la  
22 transcripción para el tercer día.

## VERSIÓN FINAL

1 Línea 682. Vemos aquí el testimonio del  
2 experto de Guatemala, pidiendo que cualquier  
3 valor dentro del rango de los valores dados  
4 sería aceptable para el valor real en el  
5 escenario real. Por lo tanto, queda claro que  
6 este testimonio dado por el propio experto de  
7 Guatemala en la audiencia está contado entre  
8 los motivos por los que el Tribunal de nueva  
9 sumisión llegó a la conclusión a la que llega  
10 respecto de los valores, porque queda citado  
11 aquí.

12 Diapositiva 85. Aquí el Tribunal de nueva  
13 sumisión observa y toma nota del rango de  
14 metodologías utilizados por las -- los expertos  
15 en el informe de Navigant y decide aceptar la  
16 cifra identificada por Kaczmarek. O sea, en  
17 resumen, el Tribunal de sumisión adopta un  
18 valor que está dentro del rango de valores  
19 presentados por el experto de Guatemala. Y el  
20 razonamiento está presentado por el Tribunal y  
21 es coherente y se entiende y eso da por  
22 finalizado el examen de esa cuestión.

## VERSIÓN FINAL

1 Ahora bien, la queja no se refiere al  
2 contenido de la motivación sino la idoneidad de  
3 la misma. Y no es causal de anulación.

4 Como vemos en la diapositiva 86, 87, dado el  
5 valor real adoptado por el Tribunal, está  
6 dentro del rango de los propios valores reales  
7 dados por el experto de Guatemala, la decisión  
8 respecto de este valor no podía tener y no  
9 obtuvo ningún impacto adverso grave para  
10 Guatemala. Y es otro motivo para desestimar  
11 esta solicitud respecto del valor real, tal  
12 como está respaldado por las decisiones de los  
13 tribunales Tulip contra Turquía y Orascom  
14 contra Algeria, entre otros.

15 Diapositiva 88. En la réplica, Guatemala por  
16 primera vez presenta el argumento de que existe  
17 una cuestión decisiva que el Tribunal de nueva  
18 sumisión no analiza. Según Guatemala esa  
19 cuestión es si el precio de venta de DECA II,  
20 empresa propietaria de EEGSA y otros activos,  
21 si ese precio debe ser utilizado para calcular  
22 el valor real de DECA II. Para Guatemala era



## VERSIÓN FINAL

1 una presión decisiva no abordada por el  
2 Tribunal de nueva sumisión, pero se presenta  
3 por primera vez en la réplica de Guatemala en  
4 este procedimiento de anulación. Ahora, dado  
5 que el valor real adoptado por el Tribunal  
6 quedó dentro del rango de valores presentados  
7 por los propios expertos de Guatemala, no  
8 podría ser, no podía ser una cuestión decisiva.  
9 En la diapositiva 88 vemos cómo Guatemala  
10 intenta sugerir que sí es una decisión  
11 decisiva, porque dependiendo de cuál de los  
12 valores dentro del rango, los inferiores o los  
13 superiores, esto tiene un impacto porque podría  
14 dar lugar a cero daños. Pero eso se escuchó en  
15 el día de hoy en los alegatos de apertura de  
16 Guatemala, pero es falso por el tema del  
17 período tarifario después de 2013 y no tiene  
18 nada que ver con los daños para el período 2008  
19 a 2013.

20 Ahora, respecto de la cuestión del señor  
21 Alexandrov en la audiencia, las preguntas se  
22 refieren al período post 2013 y, por lo tanto,

## VERSIÓN FINAL

1 no tiene nada que ver con el período 2008 a  
2 2013. Por lo cual, no se puede decir que esta  
3 cuestión de alguna manera es decisiva.

4 En la diapositiva 90 la saltamos y pasamos  
5 directamente a la 91 y aquí para decir que  
6 estos nuevos causales de presentación tardía no  
7 son admisibles porque se presentan año y medio  
8 después de emitirse la decisión del Tribunal de  
9 nueva sumisión respecto de información  
10 suplementaria. Por tanto, ha superado con  
11 creces esos 120 días establecidos en la  
12 convención y están en contra de lo que dice el  
13 párrafo 15 de orden procesal número 1.

14 Ahora, pasando a la diapositiva número 92,  
15 la medida de que el Tribunal de nueva sumisión  
16 no decidió una cuestión que no es así, el  
17 recurso no es una anulación, sino una cuestión  
18 de presentación de información suplementaria.  
19 Como vemos los casos Cube versus España, Enron-  
20 Argentina, entre otros.

21 Ahora, en la diapositiva 93 se refiere a lo  
22 que dice el Tribunal en su motivación respecto

## VERSIÓN FINAL

1 del valor contrafáctico de EEGSA.

2 Y pasamos directamente a la diapositiva 94.  
3 Si pasamos al párrafo 117 de lo que dice el  
4 Tribunal de nueva sumisión, dice: "El presente  
5 Tribunal tiene derecho y la obligación de  
6 determinar por sí mismo si hay daños y si son  
7 causados por un incumplimiento por parte de la  
8 demandada del acuerdo de libre comercio".

9 Pasamos a la diapositiva 95 y aquí aparece  
10 el párrafo 138 que se ha comentado largo y  
11 tendido hoy. Aquí el Tribunal afirma que la  
12 demandante tiene derecho a su parte del déficit  
13 de flujo de caja relacionado con el período 22  
14 octubre de 2010 a 31 de julio de 2013 por el  
15 valor de 26 millones 793 mil y un dólares, suma  
16 calculada por el señor Kaczmarek.

17 Y si pasamos ahora, de nuevo, a la  
18 diapositiva 95, aquí el Tribunal también llega  
19 a su propia conclusión de que los mismos datos  
20 y metodología presentados por el señor  
21 Kaczmarek, que habían sido admitidos por el  
22 Tribunal original, son los datos a emplearse a

VERSIÓN FINAL

1 fin de calcular la cuantía de las sumas  
2 adicionales a las que tiene derecho.

3 Ahora, vamos a pasar a la siguiente  
4 diapositiva. Y es la afirmación del propio  
5 Tribunal respecto de los datos y metodología.  
6 Aparece una nota de pie de página "122". Ahí el  
7 Tribunal nueva sumisión respalda por qué hace  
8 esta afirmación. Aquí lo podemos ver, en pie de  
9 página 122 hay una referencia al informe de  
10 Navigant, hay otros extractos de la  
11 transcripción y hay una referencia al  
12 transcript del día 4, líneas 996, 11 a 21. Aquí  
13 el presidente, el profesor Lowe, le pregunta a  
14 la demandante directamente: Entiendo que la  
15 demandante adopta la posición de que los daños  
16 históricos, lógicamente, pueden reclamarse  
17 hacia futuro a 2013". Y el señor Blackaby dice:  
18 "Entiendo que en términos de 2013 creo que sí,  
19 es correcto, esas cifras evidentemente están  
20 relacionadas con la revisión de la tarifa y el  
21 período de revisión tarifaria".

22 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del

VERSIÓN FINAL

1 inglés): Creo que esa es una pregunta que se  
2 hace a Guatemala.

3 SEÑOR POLÁŠEK (Interpretado del inglés): Sí,  
4 agradezco mucho esa corrección.

5 Entonces, la motivación del Tribunal está  
6 allí en la transcripción y esto fue lo que se  
7 le planteó al Tribunal, sobre esta base emitió  
8 la decisión el Tribunal. Esto está articulado  
9 en el Laudo. En la 97 vemos que Guatemala  
10 plantea que la motivación del Tribunal respecto  
11 del valor contrafáctico iba en contra de lo  
12 descrito por Guatemala en cuanto a las dos  
13 premisas de análisis de daños. Guatemala pasó  
14 mucho tiempo esta mañana abordando este tema.

15 Dos breves comentarios. Primero, todo ese  
16 debate se encuentra en el análisis del Tribunal  
17 y materia de cosa juzgada. Específicamente, por  
18 qué el Tribunal original en su decisión de  
19 daños no es cosa juzgada en cuanto a los daños  
20 por pérdida de valor.

21 Estas no son las premisas del Tribunal de  
22 nueva sumisión para su propio análisis de

## VERSIÓN FINAL

1 daños, sino que este es un análisis que está en  
2 una sección totalmente diferente del Laudo de  
3 nueva sumisión.

4 Ustedes verán también a la izquierda de esta  
5 diapositiva que Guatemala plantea en sus  
6 escritos su premisa y ven ustedes el Laudo  
7 nueva sumisión. Es el mismo texto. Y se explica  
8 aquí que esta es una descripción de la postura  
9 del Tribunal original. No es una postura del  
10 Tribunal de nueva sumisión. En cuanto a esas  
11 conclusiones, en el año 98, vemos que lo mismo  
12 se plantea respecto del otro tema.

13 En el 99, Guatemala plantea que el Tribunal  
14 de nueva sumisión no consideró las correcciones  
15 de Abdala, los cálculos contrafácticos de  
16 Kaczmarek. Dice que no hay nada en el Laudo que  
17 demuestre que las pruebas fueron consideradas.  
18 Eso es falso.

19 Si vemos ahora la nota al pie 122 del Laudo  
20 de nueva sumisión veremos que hay una  
21 referencia a la transcripción del día 1 de la  
22 audiencia de nueva sumisión, página 91, líneas

1 4 a 7. Ven ustedes en esta diapositiva también  
2 que estas críticas se mencionan, mencionan  
3 específicamente allí, incluida la reducción de  
4 los daños en 18,2 millones. El Tribunal da su  
5 motivación aquí, en esta parte del Laudo, queda  
6 claro que el Tribunal sí consideró estas  
7 presuntas críticas y las rechazó. Eso queda  
8 claro del texto del Laudo.

9 En la 100, para darle un poco de información  
10 de antecedentes en cuanto a estas críticas,  
11 estos elementos fueron debatidos ampliamente en  
12 la audiencia y también se plantearon durante la  
13 conferencia de peritos y durante el  
14 contrainterrogatorio de los peritos. Y durante  
15 esos intercambios, vemos que uno de los temas  
16 que se plantearon era que si tenía que  
17 utilizarse flujo de caja a los titulares del  
18 capital o debíamos utilizarlos el flujo de caja  
19 a la firma. Y este es el tema que se planteó. Y  
20 esto no es conciliable con la forma en que se  
21 realizó la operación en la realidad.

22 Dos temas adicionales que se plantearon: uno

1 tiene que ver con la elasticidad de la demanda  
2 y la otra cosa tiene que ver con la inflación.  
3 Abdala dijo que esos elementos después  
4 desaparecen. No sorprende que el Tribunal haya  
5 lidiado con estas críticas en la forma en las  
6 que lo hizo en el marco del Laudo.

7 Próxima.

8 Guatemala alega que el Tribunal de nueva  
9 sumisión quebrantó gravemente una norma  
10 fundamental del procedimiento y esta es una  
11 causal de anulación. Guatemala dice que esto se  
12 aplica a los valores contrafácticos y real. En  
13 cuanto al valor real, eso no es así, porque el  
14 valor real adoptado por el Tribunal estuvo  
15 dentro del rango propio planteado por el  
16 Guatemala, así que esto no impacta nada la  
17 situación. Pero Guatemala ni siquiera puede  
18 superar el primer obstáculo. Es decir, a qué  
19 norma fundamental del procedimiento se está  
20 refiriendo. No se puede decir que solamente  
21 hubo una norma fundamental que fue quebrantada.  
22 Hay que identificar la norma, su carácter



VERSIÓN FINAL

1 fundamental, el hecho que existió  
2 incumplimiento y Guatemala no hace nada al  
3 respecto de esto. Así que es este es el punto  
4 final para esa alegación de Guatemala respecto  
5 del quebrantamiento grave de una norma  
6 fundamental de procedimiento.

7 En la 102, vemos que en NextEra contra  
8 España ni siquiera el Tribunal menciona el  
9 único testigo presentado por España, al igual  
10 que Guatemala. Aquí España se quejó de que este  
11 era un quebrantamiento grave de una norma  
12 fundamental de procedimiento. Y en ese caso  
13 España dijo que constituía esto una violación  
14 al derecho de ser oído, y el Comité dijo que el  
15 hecho de que no se mencionó en el Laudo el  
16 testigo, no implica automáticamente que la  
17 aclaración de ese testigo no se consideró. Y,  
18 de cualquier forma, esto no constituye una  
19 violación del derecho a ser oídos. En este  
20 caso, ni siquiera llegamos a una situación  
21 cercana a esa circunstancia. Con esto concluyo.  
22 Gracias.

VERSIÓN FINAL

1 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):

2 Muchas gracias. Algunos comentarios.

3 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
4 inglés): Un momento por favor. ¿Cuánto quedan?

5 SEÑOR ARAGÓN (Interpretado del inglés):

6 Quedan diez minutos.

7 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):

8 Unos comentarios en materia de intereses.

9 En la 104, que no voy a examinar en detalle,  
10 vemos un diagrama del Laudo de cada uno de los  
11 tribunales y comités de anulación, y vemos lo  
12 que fue anulado.

13 El Tribunal de nueva sumisión es dar  
14 intereses de tasa preferencial estadounidense  
15 más 2 por ciento y los daños por pérdida del  
16 valor para el período 2010 a 2013 y también los  
17 intereses previos a la venta. Pero el Tribunal  
18 en general también brindó intereses respecto de  
19 los daños históricos. Es decir, la tasa  
20 preferencial estadounidense más 2 por ciento.  
21 Esto queda claro según el párrafo 742, en donde  
22 se indican los daños por pérdida de valor y

## VERSIÓN FINAL

1 vemos la parte dispositiva y vemos que gravaron  
2 ellos una tasa preferencial estadounidense más  
3 el 2 por ciento. Guatemala pagó intereses a esa  
4 tasa más el por ciento en cuanto a la suma  
5 laudada por el Tribunal original. Sabemos que  
6 este fue el caso. El Tribunal original no laudó  
7 ningún tipo de daños por pérdida de valor ni  
8 tampoco intereses por situaciones de venta de -  
9 - o de post venta. Así que no hay intereses en  
10 este ámbito porque denegó esas reclamaciones  
11 por daños.

12 En la 108, vemos que el quid de la  
13 reclamación de Guatemala es que Guatemala dice  
14 que el Tribunal de nueva sumisión tenía que  
15 aplicar una tasa libre de riesgo porque eso era  
16 cosa juzgada. No puede haber ningún tipo de  
17 efecto de cosa juzgada para una tasa de interés  
18 respecto de sumas que no se laudaron. El  
19 Tribunal nunca emitió un Laudo respecto de  
20 daños por pérdida de valor. Así que, entonces,  
21 el Tribunal de nueva sumisión no podía estar  
22 obligado a aplicar esa situación. Estos eran

1 nuevos daños y nuevos montos de intereses. El  
2 segundo motivo por el cual no existía efecto de  
3 cosa juzgada respecto de la tasa de interés de  
4 ninguno de los elementos del Laudo original es,  
5 como dijo el Tribunal de nueva sumisión, es que  
6 hay un texto en ese Laudo que es incongruente.

7 El 166 dice que el Tribunal Arbitral está de  
8 acuerdo con la demandada de que debe evitar la  
9 salida de riesgo, pero después en el próximo  
10 párrafo dice: "el Tribunal Arbitral está de  
11 acuerdo con el señor Kaczmarek que el interés  
12 adecuado va a basarse en la tasa preferencial  
13 de Estados más una prima del dos por ciento  
14 para reflejar una tasa que está ampliamente  
15 disponible en el mercado. Así que hay una  
16 incongruencia allí.

17 El Tribunal de nueva sumisión, en su parte  
18 dispositiva, el 766, el Laudo que dice allí, es  
19 decir, la tasa preferencial estadounidense más  
20 el porcentaje del 2 por ciento.

21 El Tribunal de nueva sumisión dice que en  
22 estos párrafos no hay un pronunciamiento

## VERSIÓN FINAL

1 defendido porque hay incongruencias, y para que  
2 haya cosa juzgada tiene que haber un  
3 pronunciamiento definitivo.

4 Y una respuesta a una pregunta que se  
5 formuló hoy, verán ustedes que Guatemala no  
6 solamente no alegó que el párrafo 767 era cosa  
7 juzgada -- perdón, el párrafo 766, sino que  
8 dijo lo opuesto. Guatemala dijo que no había  
9 obligación por parte del Tribunal de aplicar la  
10 tasa preferencial estadounidense más el 2 por  
11 ciento, sino que el Tribunal podía determinar  
12 su propia tasa de interés. Aquí vemos el  
13 abogado de Guatemala que reconoce las  
14 incongruencias entre el párrafo 766, y 767,  
15 dice que no queda claro porque el Tribunal  
16 decidió que una tasa libre de riesgo debe  
17 aplicarse a los intereses respecto de tales  
18 daños históricos. Aquí se aplicaría, entonces  
19 sería efectivamente una tasa comercial. Esto es  
20 difícil de entender.

21 Después, en la dúplica, Guatemala dijo que  
22 lo que es importante es que el Tribunal

## VERSIÓN FINAL

1 original no es su determinación respecto de la  
2 cuestión de la tasa de interés aplicable a  
3 daños a futuros hipotéticos y, por lo tanto, el  
4 Tribunal de nueva sumisión tiene derecho a  
5 decidir esta cuestión.

6 En la 111 verán que Guatemala ahora está  
7 precluida de decir que el Tribunal de nueva  
8 sumisión pudo aplicar una tasa libre de riesgo.  
9 Después dice el Tribunal que este Tribunal no  
10 estaba obligado a nada, pero ahora dice que el  
11 Tribunal de nueva sumisión quebrantó una norma  
12 fundamental de procedimiento. Y en la audiencia  
13 de nueva sumisión los abogados de Guatemala  
14 dijeron que el Tribunal original aceptó que la  
15 tasa libre de riesgo debe aplicarse respecto de  
16 la determinación de daños históricos y  
17 obviamente no estamos diciendo que esto  
18 constituya cosa juzgada. Específicamente,  
19 rechazaron el hecho de que esto sea algo  
20 vinculante para el Tribunal de nueva sumisión.

21 Después dicen: "de cualquier forma,  
22 obviamente, la determinación de que el Tribunal

1 original está limitado a los dos históricos no  
2 puede ser cosa juzgada”.

3 El otro argumento es que no hubo motivación.

4 Esta mañana dijeron que necesitaban ellos  
5 una teoría jurídica. Dijeron que TECO ya no  
6 estaba expuesta al riesgo comercial de operar  
7 en Guatemala después de su venta. Y que no  
8 tenían teoría jurídica alguna.

9 El árbitro Boo justamente lo dijo esto. Y la  
10 teoría jurídica y la razón jurídica está allí.  
11 Guatemala no quiere ver nada más que el párrafo  
12 131, pero si vamos a los párrafos como el 133  
13 verán que allí está la motivación. Si bien es  
14 cierto que las inversiones de la demandante en  
15 EEGSA ya no era un riesgo después de que fue  
16 vendida esa inversión por efectivo, si la  
17 demandante hubiese tomado un préstamo para  
18 poder cubrir la brecha, tendría que haber  
19 tomado un préstamo a la tasa comercial y por  
20 eso ellos evitaron una tasa comercial de  
21 intereses a la tasa referencial estadounidense  
22 más el 2 por ciento.

## VERSIÓN FINAL

1 Así que este razonamiento está de acuerdo  
2 con la motivación presentada por otros  
3 tribunales en materia de tasa de interés, como  
4 nosotros ya indicamos y lo mostramos en esta  
5 diapositiva, pero Guatemala no ha dado  
6 respuesta alguna a esto.

7 Gracias al Tribunal. Gracias al Comité por  
8 su atención. Con esto concluyo.

9 Muchas gracias.

10 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
11 inglés): Muchas gracias.

12 H1 Fue el alegato de Guatemala, y H2 fue el  
13 alegato de apertura de TECO. Esto es para  
14 referencia a futuro.

15 ¿Cualquier tema logístico ahora que quieran  
16 plantear antes de seguir adelante y pasar al  
17 corte intermedio hasta mañana y concluir con la  
18 sesión de hoy? ¿Guatemala?

19 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
20 No tenemos nada que plantear, señora  
21 presidenta.

22 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del



## VERSIÓN FINAL

1 inglés): Gracias, señor Torterola.

2 Señora Menaker.

3 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): No  
4 tenemos nada que plantear tampoco. Gracias.

5 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
6 inglés): ¿Mis coárbitros?

7 ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

8 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
9 inglés): Señor Torterola, sería posible --  
10 bueno, esto va para ambas partes: ¿podríamos  
11 comenzar un poquito antes mañana? Para evitar  
12 la situación que tuvimos hoy. Es decir que  
13 estamos atrasados y esto implica más costos. No  
14 sé si vi a alguien que estuviese conectado por  
15 parte de Guatemala.

16 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
17 Señora presidenta, mi respuesta inicial sería  
18 que sí, pero tengo que hablar con el Procurador  
19 y con la gente que está en el equipo de  
20 Guatemala. Lo pudo hacer ahora. Quince minutos  
21 después. Sí, creo que los miembros del equipo  
22 de TECO también están planteando esto.

## VERSIÓN FINAL

1 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
2 Sí, podemos hacer lo que usted quiera, señora  
3 presidenta.

4 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
5 inglés): Una hora antes, ¿podríamos empezar,  
6 aunque sea, una hora antes? ¿En teoría estaría  
7 bien para usted?

8 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
9 Sí, señora presidenta.

10 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
11 inglés): ¿Usted quiere un poquito de tiempo?  
12 Después nos lo comunicará por escrito.

13 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
14 Sí, en la próxima hora le voy a responder.  
15 Simplemente quería indicar que hay 35  
16 participantes en la pantalla que están  
17 conectados en línea desde Guatemala y desde  
18 Washington. De cualquier forma, déjeme  
19 consultarles y haré lo posible para dar cabida  
20 a la solicitud.

21 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
22 inglés): Perdón, les pido disculpas a aquellas

## VERSIÓN FINAL

1 personas que nos están escuchando virtualmente.

2 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):

3 Vamos a tratar de dar cabida a su solicitud.

4 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
5 inglés): ¿Desde el punto de vista del centro es  
6 posible?

7 COMIEMBRO JONES (Interpretado del inglés): Y  
8 los intérpretes. ¿Podríamos empezar a las once  
9 de la mañana?

10 (Pausa.)

11 PRESIDENTA VILLANÚA: Bien, vamos a ver si el  
12 señor Torterola nos indica si es posible.

13 Tiene cara muy seria, señor Torterola. Son  
14 las 4 de la mañana. Perdón.

15 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):  
16 Sí, como usted dijo son las 4 de la mañana. Es  
17 muy temprano. Le pido por favor entonces que me  
18 permita consultar con la gente de Guatemala.

19 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
20 inglés): Bueno, una hora o treinta minutos  
21 antes, lo que podamos sacar de aquí o allá.

22 SEÑOR TORTEROLA (Interpretado del inglés):

VERSIÓN FINAL

1 Sí, señora presidenta, déjenos consultarlo.

2 PRESIDENTA VILLANÚA (Interpretado del  
3 inglés): Muy bien, nos veremos mañana a la hora  
4 que les indicaremos ulteriormente. Muchas  
5 gracias, y adiós.

6 (Es la hora 19:48)

7

1  
2 CERTIFICADO DE LA ESTENOTIPISTA DEL TRIBUNAL  
3

4 Quien suscribe, Elizabeth Cicoria,  
5 Taquígrafa Parlamentaria, estenógrafa del  
6 Tribunal, dejo constancia por el presente de que  
7 las actuaciones precedentes fueron registradas  
8 estenográficamente por mí y luego transcritas  
9 mediante transcripción asistida por computadora  
10 bajo mi dirección y supervisión y que la  
11 transcripción precedente es un registro fiel y  
12 exacto de las actuaciones.

13 Asimismo dejo constancia de que no soy  
14 asesora letrada, empleada ni estoy vinculada a  
15 ninguna de las partes involucradas en este  
16 procedimiento, como tampoco tengo intereses  
17 financieros o de otro tipo en el resultado de la  
18 diferencia planteada entre las partes.

19 \_\_\_\_\_  
20 Elizabeth Cicoria, Taquígrafa Parlamentaria  
21 D-R Esteno